

# CONTENIDO

<b>EDITORIAL</b>	1
<b>GESTIÓN TRIBUTARIA</b>	
Las formas de Contabilización y sus efectos Tributarios. II Parte	2
<b>CONTABLE-FINANCIERO</b>	
En busca de una Nueva Contabilidad - El Desafío de Peter Drucker	4
Nuevo Plan Contable General Empresarial - (P.C.G.E.)	5
<b>NORMAS LEGALES</b>	
Normas Legales de Interés - Febrero 2008	8
Normas Legales de Interés - Marzo 2008	9
<b>REFLEXIONES</b>	33
<b>INSTITUCIONALES</b>	
Actualización de Material Bibliográfico	35
Nuevos Convenios	36
Relación de nuevos Miembros de la Orden	36
Habilitación Profesional: Comunicación a Entidades del Estado	37
Saludos de Onomásticos Marzo y Abril del 2008	38
Comités Funcionales	40
Actividades Deportivas y Culturales	41
Comunicados	42
<b>Actividades Febrero - Marzo 2008</b>	43
<b>Cronograma Actividades Académicas: Abril-Mayo 2008</b>	46

## DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES

CPC Sonia Aguilar Cornejo  
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamani Vera  
Diagramación

# ACTUALIDAD CONTABLE

## COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb.  
La Perla, Cercado  
Teléfonos 215015-285530, Fax 231385  
Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe)  
Página web: <http://www.ccpaqp.org.pe>  
- AREQUIPA-PERÚ -

## CONSEJO DIRECTIVO 2008-2009

CPC Rohel Sánchez Sánchez  
Decano

CPC Eusebio Arapa Mendoza  
1º Vice Decano

CPC Lourdes Paz Yañez  
2º Vice Decana

### DIRECTORES

CPC Leyla Gonzales Pacheco  
Directora Secretaria

CPC Leonidas Zavala Lazo  
Director de Finanzas

CPC Alberto Gallegos Aviega  
Director de Administración y Desarrollo  
Estratégico

CPC Sonia Aguilar Cornejo  
Directora de Imagen Institucional y  
Publicaciones

CPC José Pezo Apaza  
Director de Educación y Desarrollo  
Profesional

CPC Alvaro Rondón Núñez  
Director de Certificación Profesional

CPC Claudia Tejada Carcamo  
Directora de Investigación Contable y  
Consultoría

CPC Roxana Torres Romero  
Directora de Bienestar Social

CPC Juan Barrantes Jaen  
Director de Actividades Deportivas y  
Culturales

CPC Carlos Burgos Vargas  
Director de Comités y Comisiones

### DIRECTORES SUPLENTE:

CPC Patricia Rojas Salas  
CPC Edwin Zanca Miranda  
CPC Walther Cuadros Ramírez

### GERENTE

CPC Alejandra Nuñez Torres

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa  
Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado  
Teléfonos: 215015-285530, Fax: 231385  
Email: [ccpaqp@ccpaqp.org.pe](mailto:ccpaqp@ccpaqp.org.pe)  
Página web: <http://www.ccpaqp.org.pe>

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca  
Nacional del Perú N° 2008-05133  
Actualidad Contable. Año 2008 N° 2, Edición: Marzo - 2008  
Imprenta: Panamericana Industria Gráfica E.I.R.L.  
Impreso en Arequipa, abril del 2008.

## LI DERAZGO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

### EN EL "CONSEJO REGIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE AREQUIPA"

Según Ley N° 28948- "Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú" (29-12-2006); reconoce al Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú como institución autónoma con personería de derecho público sin fines de lucro, representativa de todas las profesiones organizadas en Colegios Profesionales del país, sin perjuicio de la autonomía que les corresponde de acuerdo con sus leyes de creación, estatutos y reglamentos; Ley que faculta la constitución de los Consejos Regionales de Decanos de los Colegios Profesionales. Entre las atribuciones y fines del referido Consejo, se indica: Promover la colegiación y habilitación para el ejercicio profesional, pronunciarse en materias de interés nacional, "regional" desde la perspectiva profesional aportando recomendaciones sobre la gestión del Estado; promover y proteger a nivel nacional, "regional" el ejercicio profesional, conforme a Ley; velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de cada profesión.

El CONREDE es una institución de carácter multidisciplinario que agrupa a 26 colegios profesionales con un total de 35,965 miembros colegiados, de los cuales 16,430 son hábiles; profesionales que tenemos la responsabilidad de esforzarnos para brindar una renovada prestación de servicios con alto valor agregado. El compromiso esencial del CONREDE es con el DESARROLLO, y con ello debemos entender que uno de los componentes esenciales del desarrollo es la reducción de desigualdades entre espacios y entre grupos sociales; de lo contrario; se estaría privilegiando solamente el crecimiento que no necesariamente llega a los espacios y grupos menos favorecidos. Por citar, según cifras del INEI la inflación en el año 2007 fue de 3.9%, pero el reporte de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) -también elaborado por el INEI- señala que para la población más pobre la inflación llegó a 8.2%; sobre todo, por el incremento en el precio de los alimentos; es decir, la inflación de 3.9% que utiliza el Gobierno sólo refleja la inflación de los niveles económicos más altos y no la inflación en los sectores pobres de provincias.

Aunque pueda parecer algo audaz, debemos afirmar que no se visualiza con claridad una visión de la Región Arequipa con una imagen objetivo "Proyecto Regional Único", ni un único "Plan de Desarrollo" que responda al rol de la región y a las expectativas de su población, por ello pensamos que es el CONREDE el que debe aportar los elementos necesarios, para la configuración de un plan cuya viabilidad estará dada por la anuencia de la población, brindando de nuestra parte todo el aporte profesional de los miembros que integran los colegios y consecuentemente el CONREDE.

Es cierto que se notan determinadas posiciones de prioridad y preocupación en la Región Arequipa, como es el caso del proyecto Majes, sin embargo, la priorización del proyecto Majes no se da en un contexto adecuado de desarrollo regional que fije el rol que debe cumplir Majes, mas allá de lo que pueda significar su construcción, en consecuencia nos interesan en principio la concepción de desarrollo regional, los fines y objetivos del desarrollo regional a largo, mediano y corto plazo y la forma como se insertan las inversiones en ese contexto; de otra manera resultan esfuerzos aislados. Por ejemplo, es lógico pensar que Majes mas allá de la agricultura, la energía y la agroindustria debe convertirse en un "gran centro urbano" que compense el desmesurado crecimiento de Arequipa, entonces no es solo la construcción, es el rol que debe cumplir Majes dentro del equilibrio urbano.

Otro proyecto que genera múltiples expectativas es la carretera Interoceánica; sin embargo, mas allá de los esfuerzos de acelerar el proceso constructivo no se ven iniciativas ni actividades concretas que estén vinculadas al proceso exportador hacia el Brasil. Interrogante por resolver ¿con que regresarían cargados los camiones hacia el Brasil?, teniendo en cuenta que el costo de transporte hacia el Brasil sería particularmente bajo, ya que los camiones tienen que regresar de todas maneras; lo cual aparece como una ventaja comparativa que debe ser convertida en una ventaja competitiva. Las universidades también deben participar en este proceso, pero es esencial motivo de preocupación la casi ausencia de investigación universitaria, que es el mecanismo mediante el cual las universidades deben brindar gran parte de su aporte; la escasa investigación desvincula a la universidad de la sociedad, aparte de ello empobrece el contenido de las materias, lo que ocasiona una universidad dependiente de investigaciones nacionales o extranjeras, lo cual no es en absoluto deseable; interesa también que la educación universitaria este vinculada al empleo, con esto no queremos tocar en absoluto la autonomía universitaria, sin embargo existen profesiones que ya tienen el mercado sobresaturado, aún así creemos que las universidades deben ser un real elemento opinante.

Quizás suene algo interno y egoísta, pero también se tiene una preocupación enorme por la calificación de nuestros propios profesionales, eso nos obliga a un llamado a las universidades para una superación del actual nivel académico, que responda a estándares internacionales, correspondiendo a los colegios profesionales la certificación profesional. ¿Somos competitivos a un nivel mundial?, respuesta difícil, sin embargo es una tarea presente y quizá valga la pena recordar que el futuro empieza hoy, no es un problema que hay que esperar, sino comenzar a buscar las alternativas de una mejor inserción dentro de un mercado globalizado, en un contexto de economía global de mercado, resulta impredecible saber a quienes va a favorecer la globalización y los tratados de libre comercio - TLC, esto plantea varios retos.

Es necesario considerar la conformación de alianzas estratégicas para el Desarrollo, para la inversión, con todas las entidades y organismos vinculados al desarrollo, de manera tal que se puede aunar esfuerzos y no que cada uno vaya en función de sus propios intereses. Teniendo en cuenta que la prioridad fundamental es la realización humana de todos y cada uno de los habitantes de la región. Esto permitiría formalizar la participación de todas las entidades en una tarea vital para el Desarrollo Regional, con inversiones que sean respetuosas con la preservación del medio ecológico, y el tratamiento justo a las personas en términos de empleo y desarrollo profesional.

Es necesario dejar establecido que el carácter de CONREDE es principal y sustantivamente técnico, y que sus opiniones se basan en los conocimientos profesionales de sus integrantes, en tal sentido, nuestras opiniones son de carácter técnico y profesional en función del desarrollo: en consecuencia no podemos ni debemos ser utilizados con otros fines. Nuestro único compromiso es con el respeto a todas nuestras profesiones y el desarrollo de nuestra región, centrándonos en el desarrollo integral de la persona humana, en la búsqueda de la verdad y en la construcción de un mundo mejor, más humano y reconciliado.

## LAS FORMAS DE CONTABILIZACIÓN Y SUS EFECTOS TRIBUTARIOS

### (SEGUNDA PARTE)

El registro contable de las provisiones y castigos de incobrables

Continuando con el análisis que nos hemos propuesto, dedicaremos esta segunda parte a las exigencias tributarias que la legislación del Impuesto a la Renta nos presenta sobre las provisiones de incobrables, requiriéndose su presentación discriminada o individualizada en el Libro de Inventarios y Balances (LIB). Como sabemos, este libro constituye el instrumento que recopila, principalmente, la información detallada de cada una de las cuentas del balance general y del estado de resultados.

Adicionalmente, la legislación tributaria aborda el tratamiento de los "castigos", entendido como la eliminación contable de la cuenta por cobrar y su respectiva provisión, sometiendo éstos últimos a determinadas condiciones, cuyo eventual incumplimiento generaría, sin duda alguna, la alteración de la norma tributaria y la objetiva calificación de la infracción tipificada por el numeral 2 del Artículo 175° del Código Tributario, y sancionada con el 0.3% de los ingresos netos.

Apreciamos de modo especial, el claro planteamiento normativo de los requisitos reglamentarios que el contribuyente deberá atender para acceder, de un lado, a la deducción tributaria del gasto que genera el reconocimiento contable de las provisiones relativas a los riesgos de incobrabilidad y, de otro, a la procedencia legal de la eliminación contable de las cuentas por cobrar y de sus respectivas provisiones, como consecuencia del castigo.

Al respecto quisiéramos señalar que el inciso i) del Artículo 37° de la LIR, admite la deducción de "Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, ..." y con el ánimo de brindar, en primer lugar, una atención especial al orden del proceso contable, tendríamos la necesidad de enfatizar que la provisión constituye un asiento o registro contable anterior al del castigo, y en segundo término, quizá con mayor importancia, cuestionar la ofrecida deducción del castigo.

Por su parte, el Reglamento de la LIR expone las reglas habilitantes de la deducción de la provisión; una de ellas requiere que "la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el LIB en forma discriminada", la misma que unida a las demás condiciones legales y reglamentarias determinaría la deducción del gasto que afecta el resultado del ejercicio en el que se efectuó la provisión contable.

Del mismo modo, la norma reglamentaria establece que con el propósito de efectuar el castigo de las deudas de cobranza dudosa, se requiere que la deuda haya sido provisionada, lo cual supone el reconocimiento contable del gasto con el cumplimiento de sus requisitos, y que se cumpla además con haber ejercitado las acciones judiciales pertinentes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza, salvo cuando se demuestre que es inútil ejercitarlas o que el monto exigible a cada deudor no exceda de 3 UIT.

Igualmente destacamos la claridad de las exigencias reglamentarias para poder acceder a lo que en contabilidad se denomina el castigo, expresión referida a la eliminación o reducción del valor de un activo o conjunto de activos. La experiencia contable ha dado cuenta de dos modalidades de castigo: (i) el directo, mediante el cual el activo se reduce o desaparece sin provisión anterior alguna; y (ii) el indirecto, que supone una anotación contable antes de esa reducción o desaparición.

El Reglamento de la LIR ha optado por la segunda modalidad al plantear la anticipada provisión del registro contable del gasto ante la incertidumbre de cobranza, como condición previa para efectuar el castigo de las deudas de cobranza dudosa. Nótese entonces, que el castigo sólo puede efectuarse cuando previamente se ha reconocido el gasto por medio del asiento contable de la provisión, de modo tal que el castigo mismo no podría afectar el resultado nuevamente.

Sin embargo, nos llama particularmente la atención el tipo de consecuencias que se pretendería atribuir en el supuesto incumplimiento de los requisitos relativos al castigo de los incobrables, al plantearse el "reparo" del importe correspondiente, adicionándolo al resultado contable en el proceso de determinación de la renta neta imponible de tercera categoría, lo que implicaría un ajuste al resultado contable bajo la hipótesis de una afectación indebida de dicho resultado.

Para los efectos de exponer los fundamentos de nuestra especial atención sobre el particular, efectuaremos un breve análisis del proceso contable y de sus implicancias tributarias, que tiene el reconocimiento del gasto mediante la provisión de cuentas incobrables y del castigo, reducción o eliminación, correspondientes no sólo en el ámbito de la técnica contable sino también en el escenario de las consideraciones tributarias expuestas en la LIR y en sus normas reglamentarias.

En principio debemos señalar que, tal como lo establece el párrafo 22 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 18, "cuando surge alguna incertidumbre sobre el grado de recuperabilidad de un saldo ya incluido entre los ingresos ordinarios, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable, se procede a reconocerlo como un gasto", afectándose en esa oportunidad, el resultado contable del ejercicio.

Ejercicio Gravable X1 Cargos (Abonos)	Balance General		Estado de Resultados		
	Activo	Pasivo	Patrimonio	Gastos	Ingresos
<u>Asiento 1</u> Cuenta por Cobrar a IGV por pagar a Ventas	1,190	(190)			(1,000)
<u>Asiento 2</u> Costo de ventas a Existencias	(800)			800	
<u>Asiento 3</u> Gasto por provisión a Provisión Incobrables (1,190)				1,190	

En el cuadro anterior notamos, bajo una expresión contable que, luego del reconocimiento del ingreso por la venta de bienes o prestación de servicios (Asiento 1), el importe de la cuenta por cobrar que en este caso incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), se reconoce el gasto (Asiento 3) ante el surgimiento de la improbabilidad de la cobranza. Este segundo registro puede efectuarse en el mismo periodo de la venta o en alguno posterior, dependiendo de la oportunidad en la que surge la incertidumbre referida.

Bajo la hipótesis del cumplimiento de las demás condiciones reglamentarias para la deducción del gasto originado por su provisión, el Asiento 3, llevaría mediante el ineludible proceso contable a la atención de la exigencia de incluirlo en el LIB, claro está, mostrado de forma discriminada o individualizada, tal como se muestra en la columna del activo

en el cuadro anterior, luego de haber afectado el resultado del ejercicio con el cargo correspondiente (1,190) en la columna de gastos.

De manera similar, podemos apreciar con indiscutible claridad que el gasto originado por la provisión afecta los resultados del ejercicio en el que se realizó el asiento contable, de modo que en el supuesto cumplimiento de las condiciones para tal efecto, ese gasto calificaría como deducible de conformidad con las normas legales y reglamentarias; de lo contrario, el importe debería ser adicionado al resultado de ese mismo período para determinar la base imponible del impuesto a la renta.

Ahora bien, transcurrido un determinado tiempo el riesgo de incobrabilidad puede alcanzar la categoría de certeza, ante lo cual la práctica contable no admitiría el mantenimiento de partidas en el balance general que ya no involucran de modo definitivo la probabilidad de recuperación total o parcial del saldo incobrable; simplemente se convierte en una pérdida real o realizada, reconocida anticipadamente en los estados financieros y en la declaración jurada del ejercicio en el que se constituyó la provisión.

En tal circunstancia, el procedimiento contable demanda la reducción o eliminación de los saldos involucrados en la provisión, esto es el de las "Cuentas por Cobrar" y el de su respectiva "Provisión para cuentas de cobranza dudosa", de modo que el siguiente balance general ya no presentaría aquellos saldos, tal como lo muestra el siguiente cuadro, debido a la probada imposibilidad de cobranza o, en el caso permitido por la norma tributaria, que el monto fuera inferior a 3 UIT.

Ejercicio Gravable X2 Cargos (Abonos)	Balance General		Estado de Resultados	
	Activo	Pasivo_Patrimonio	Gastos	Ingresos
Asiento 1				
Provisión Incobrables	1,190	.....	.....	
a Cuentas por pagar	(1,190)	.....		.....

El saldo deudor de la "Cuenta por Cobrar" por S/.1,190, mostrado en el cuadro del Ejercicio Gravable X1, quedaría eliminado como consecuencia del abono en la misma cuenta mostrado en el cuadro anterior (Ejercicio Gravable X2). Lo propio ocurre con el saldo acreedor de la cuenta de "Provisión Incobrable", que se elimina luego del cargo efectuado.

Pero resulta de vital importancia para el presente análisis observar que el asiento contable del castigo efectuado en el Ejercicio Gravable 2, no afecta ni en la más mínima expresión, ni el patrimonio de la empresa ni los resultados de ese ejercicio. Ello es así, porque la modalidad del castigo indirecto, planteada por el Reglamento de la LIR, estableció que el gasto fuera contabilizado antes del castigo al requerirse que para tal efecto "la deuda haya sido provisionada".

En este extremo, encontramos la necesidad de prestar una especial atención y un mayor análisis a las consecuencias tributarias que se derivarían del incumplimiento de los requisitos reglamentarios contenidos en el inciso g) del Artículo 21° y, en ese sentido, debemos admitir en primer término, tal como lo hemos referido anteriormente, la alteración de la norma y la infracción cometida que originaría indubitablemente la sanción pecuniaria dispuesta por el Código Tributario.

Empero, ¿puede sostenerse con la misma fuerza e indubitable convicción, que el incumplimiento de los requisitos para el castigo de deudas incobrables, tiene la consecuencia de alterar el resultado contable y en virtud a ello, ajustar el mismo mediante la adición del importe del castigo con el fin de determinar la renta neta imponible, aún en medio de la clara demostración de que ello no ha ocurrido?. Una conclusión en ese sentido no tiene lógica contable y plantea un serio cuestionamiento tributario.

En nuestra particular opinión, la conclusión desarrollada en el sentido de la pregunta anterior, se habría desprendido de

una interpretación literal del inciso i) del Artículo 37° de la LIR, al plantearse la deducción de "los castigos de deudas incobrables y las provisiones", como si los primeros constituyeran elementos determinantes de la utilidad, lo cual sería así, de no haberse optado reglamentariamente por la modalidad indirecta el castigo, que traslada el reconocimiento del gasto a la provisión anterior.

Si bien es cierto, que el Artículo 37° de la LIR, desarrolla una serie de condiciones y de requisitos que deben ser atendidos para el reconocimiento de los gastos y de su deducción tributaria, entendemos que tales planteamientos deben ser interpretados sistemáticamente, esto es en el contexto de aquellos desembolsos, compromisos o afectaciones que alteran indebidamente el resultado contable del período, sobre el cual se calculará la renta neta imponible.

Este no es el único caso de registro contable que no distorsiona el resultado del período. También ocurre con la incorporación de las mermas de existencias (deshechos y desperdicios) en el costo de producción, cuando el valor de los respectivos productos terminados en existencia al final del período, incorporan el importe de tales mermas sin afectar el resultado, y allí no cabría observación fiscal alguna, aun en la ausencia del informe técnico requerido o ante la falta de idoneidad del mismo.

Sin embargo, hemos tomado conocimiento que en algunos procesos de fiscalización se habría observado el omitido ajuste tributario del resultado contable, al haberse desatendido los requisitos reglamentarios para el castigo de cuentas incobrables. Los contribuyentes conocedores de que tal castigo no genera efectos en el resultado, habrían actuado con sentido común, racionio contable, y además habrían demostrado que la renta neta imponible no resulta modificada indebidamente.

Hay quienes sostienen que la interpretación que fundamenta el ajuste tributario del castigo por incumplimiento de los requisitos, encontraría asidero en la necesidad de control fiscal por parte de la Administración Tributaria, respecto de cuentas por cobrar que al ser eliminadas de la contabilidad y de los estados financieros, impediría que se tome conocimiento de los posteriores y eventuales recuperos, que podrían quedar al margen de la declaración tributaria.

Si bien el argumento es perfectamente atendible desde un enfoque de responsabilidad administrativa en el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, creemos que los procesos contables ofrecen mecanismos y artificios válidos que permitan habilitar y mantener el control de aquellas cuentas incobrables que son castigadas, eliminadas de los estados financieros, pero mantenidas en los registros contables mediante cuentas de orden.

El presente análisis pretende dirigir la atención hacia las formas de contabilización como un modo de atender los requerimientos tributarios expuestos en la LIR o en su reglamento, a menos que tales normas condicionen la deducción a una forma específica de registro contable, en cuyo caso esa será la condición que los contribuyentes deberán atender para la deducción de gastos al determinar la renta neta de tercera categoría.

Como veremos en las siguientes oportunidades, el propio reglamento de la LIR, establece que las formas de contabilización no impiden el derecho de la deducción, y en tal manifestación se reconoce expresamente que las prácticas contables para el registro de las operaciones o para la presentación de los estados financieros, pueden diferir del tratamiento tributario y aún en tales diferencias no existirá vulneración del orden legal tributario, a menos que la Ley lo haya previsto de manera específica.

...CONTINUARÁ

CPC Rubén del Rosario Goytizolo  
Asesor y Consultor de Empresas, Profesor del  
Diplomado en Tributación de la PUCP.

## EN BUSCA DE UNA NUEVA CONTABILIDAD EL DESAFÍO DE PETER DRUCKER

Lo que realmente tiene importancia para una empresa es cuántas ventas podían haberse efectuado, es decir, cuántos ingresos han dejado de obtenerse. Esta información servirá para enrumbar a la empresa. Sin embargo, la contabilidad actual no lo refleja en los estados financieros, señala con mucha agudeza Peter Drucker, el respetado pensador del mundo de la empresa.

Efectivamente, los estados financieros contabilizan las ventas y los ingresos que se lograron, pero no dicen nada de cual es la real posición de la empresa en el mercado, ni de las ventas dejadas de percibir.

Finalmente, lo que ciertamente interesa, es si la empresa está avanzando en el ámbito del mercado o no.

### EL AUMENTO DE VENTAS PUEDE SER ENGAÑOSO

Cuando el actual sistema de cuentas nos dice que las ventas de la empresa contabilizadas han aumentado, esa información puede no ser reflejo de una evolución ventajosa.

Tal situación engañosa, ocurrirá si el mercado ha tenido un crecimiento mayor que el incremento de las ventas mostrado por la contabilidad de la empresa.

Examinemos un caso concreto:

Información no contabilizada, que la empresa necesita conocer para conservar su posición en el mercado.

CONCEPTOS	FECHA INICIAL - MILES	FECHA FINAL - MILES	INCREMENTO MILES	PORCENTAJE DEL INCREMENTO	INFORMACIÓN
Ventas totales realizadas en el mercado	1 000	1 250	250	25	NO CONTABILIZA
Ventas realizadas y contabilizadas de la empresa	90	100	10	11	CONTABILIZA
Ventas que debió realizar la empresa para conservar su participación inicial	90	112	22	25	NO CONTABILIZA
Pérdida real de ventas de la empresa que debió efectuarse para conservar su posición		(12)	(12)	(14)	NO CONTABILIZA

### EVALUACIÓN EMPRESARIAL EN BASE A CIFRAS CONTABLES

Observamos que la contabilidad actual nos informará:

- Ha habido un total de ventas de 100 mil.
- Ha ocurrido un incremento de ventas de 10 mil
- El porcentaje de aumento de ventas es 11 %

- La evolución de la empresa es favorable

### EVALUACIÓN EMPRESARIAL EN BASE A LA POSICIÓN EN EL MERCADO

- Debió haber ventas por 112 mil
- Se ha producido una pérdida de ventas de (12 mil)
- El porcentaje de pérdida de ventas es 14 %
- La evolución de la empresa es negativa

### COMPARACIÓN ENTRE LA INFORMACIÓN EN BASE A CIFRAS CONTABLES Y A POSICIÓN EN EL MERCADO.

	INFORMACIÓN SEGÚN CONTABILIDAD	INFORMACIÓN SEGÚN POSICIÓN EN MERCADO
Evolución de ventas	Aumento de 10 mil	Pérdida de 12 mil
Porcentaje de variación	Aumento de 11 %	Pérdida de 14 %
Resultado de la gestión	Favorable	Negativo

### CONCLUSIONES:

- La información según la contabilidad usual muestra un aumento de ventas que resulta engañoso.
- Se necesita una nueva contabilidad que muestre la evolución de la empresa respecto del mercado.

### SOLUCIONES ACTUALES PARA INFORMAR LA EVOLUCIÓN REAL DE LA EMPRESA Y SUPERAR LA DEFICIENCIA DE LA CONTABILIDAD ACTUAL

1. Puede utilizarse métodos de contabilidad presupuestal aplicables a la empresa.
2. Cabe utilizar la metodología de las Notas a los Estados Financieros.
3. Debe explorarse otras técnicas contables aptas para evidenciar la evolución real de las empresas.
4. Principalmente, es de suma importancia ampliar y profundizar la formación profesional de los Contadores Públicos en las técnicas de análisis y gestión empresarial y de una nueva contabilidad.

CPC Edgardo Carrasco Echave

## NUEVO PLAN CONTABLE GENERAL EMPRESARIAL (P.C.G.E.)

El pasado 5 de marzo del año en curso la Contaduría Pública de la Nación a través de la Dirección de Contabilidad Pública, ha publicado la Resolución No. 039-2008-EF/94 mediante la cual se aprueba el Proyecto del Plan Contable General Empresarial, el texto completo lo pueden descargar de la Web <http://cpn.mef.gob.pe/>

Además se ha aprobado el formato para la presentación de comentarios al proyecto del PCGE, el mismo que estará disponible hasta el 30 de abril de 2008 en la Web antes mencionada.

Como se recuerda, mediante la Resolución de CONASEV N° 006-84-EFC del 15 de febrero de 1984, se creó el Plan Contable General Revisado (PCGR) vigente, que entró en vigencia en forma obligatoria a partir del 1 de enero de 1986, para todas las empresas en el Perú. Tal PCGR, considera la utilización de cinco grupos de cuentas que participan en la registración contable de las operaciones efectuadas por cualquier tipo de empresa. Y se clasifica en los siguientes grupos:

1. Cuentas de Balance. Clase 1 a 5.
2. Cuentas de Gestión. Clase 6 a 7.
3. Cuentas de Resultados. Clase 8.
4. Cuentas Analíticas de Explotación. Clase 9.
5. Cuentas de Orden. Clase 0.

### ¿EL POR QUÉ DE UN NUEVO PCGE?

La globalización es un proceso imparable del cual difícilmente ningún país, empresa o persona puede quedar al margen. La proliferación del inglés como lengua adicional a la propia, la desaceleración de la economía EEUU, los Tratados de Libre Comercio, la caída del precio del dólar en nuestro país, entre otros fenómenos económicos; son fruto de la globalización.

El lenguaje que utilizan las empresas para comunicarse con los bancos, accionistas, potenciales inversores o el fisco, por ejemplo, es la contabilidad. Hasta hace pocos años este lenguaje era local: si una empresa de Alemania se tenía que "comunicar" únicamente con agentes alemanes, entonces utilizaba el sistema legal obligatorio para hacerlo: los Deutsches GAAP (principios contables alemanes). Pero ¿qué pasaba cuando estas mismas empresas se tenían que comunicar con usuarios de fuera del país que no entendían el lenguaje contable alemán?

Vamos a suponer, por ejemplo, que tuvieran que comunicarse con un agente inglés que sólo conoce los US GAAP (principios contables estadounidenses). Cómo podía tomar una decisión este agente norteamericano si los activos, pasivos, ingresos y gastos se valoran de manera distinta en Alemania y en EEUU? La única solución era proceder a una traducción del lenguaje contable para que la persona que estaba fuera del país de origen pudiera entender la información ofrecida por la empresa y pudiera, de esta manera, tomar la decisión adecuada.

En un mundo globalizado, este proceso de traducción de los lenguajes contables presentes en los diferentes países era poco ágil y ponía ciertos obstáculos a la circulación de capitales. Es por eso, entre otras razones, que se decidió que todos los países miembros de la Unión Europea utilizaran un lenguaje contable común. Este lenguaje son las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) / Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que son emitidas por un organismo de carácter privado con sede en Londres llamado International Accounting Standards Board (IASB).

Los países que no utilicen un lenguaje contable común, lamentablemente no recibirán capitales, dado que, los inversionistas no querrán invertir en dichos países debido al

riesgo que representarán sus inversiones, porque los resultados obtenidos que se reflejan a través de los estados financieros, no serán fiables.

En el Perú, hasta este momento, la utilización de las NIC/NIIF son obligatorias desde el 1 de enero de 1998, pero muchas empresas no aplican totalmente todas las NIC/NIIF a las que están obligados, por ende su información es segada y no es fiable. Ahora debemos aplicar un nuevo Plan General de Contabilidad a partir del 1 de Enero de 2009 que, aunque no será idéntico al anterior, está inspirado en las NIC/NIIF.

Desde el año 1984, fecha en que aprobó el PCGR vigente, el mundo ha cambiado, debido al fenómeno de la globalización, en esa época no era obligatorio la aplicación de NICs y no se contaba con un cuerpo normativo tan extenso como el de ahora, es por ello se requiere un nuevo Plan Contable, para obtener información financiera relevante, oportuna, fiable que sirva para la toma de decisiones tanto para los usuarios internos y externos.

### PLAN CONTABLE GENERAL EMPRESARIAL

Como su nombre lo indica este nuevo plan está diseñado para todas las entidades dedicadas a la actividad empresarial que realicen actividades de tercera categoría, ya el d. Leg. No. 972 vigente a partir del 1 de enero de 2009 ha clasificado las diferentes rentas que perciben los contribuyentes, considerando como Renta Empresarial a las actividades de rentas de tercera categoría.

Como se puede apreciar el Proyecto del Nuevo PCGE mantiene la misma estructura de los grupos de cuentas del PCGR, pero con cambios sustanciales en las cuentas del balance general y las cuentas de ganancias y pérdidas.

Valor Razonable en las Normas Internacionales y en el PCGE

Definición. "Es la cantidad por la cual puede ser intercambiado un activo entre un comprador y un vendedor debidamente informados, o puede ser cancelada una obligación entre un deudor y un acreedor con suficiente información, que realizan una transacción libre".

El método del Valor Razonable está presente en forma importante en las Normas Internacionales (NIC) unas veces como al único método de valoración posible, otras como opción. Los siguientes corresponden a los ámbitos de aplicación.

NIC-16 Inmuebles, maquinaria y equipo. Permite el uso de valor razonable como método de valoración. No se trata de revaluar ocasionalmente estos activos, el valor razonable corrige los efectos de cualquier otro método de valuación.

NIC-18 Ingresos. Establece como norma general de determinación o medida de ingresos, el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos. Por ejemplo, si la empresa acuerda con su cliente un crédito sin intereses o con un tipo de interés inferior al mercado, el valor razonable se calcula por medio del descuento de todos los cobros futuros a la tasa que iguala las cantidades nominales, una vez descontados el precio contado del bien o servicio a la tasa en vigor para un instrumento financiero similar

NIC-38 Activos intangibles. Permite el valor razonable como método de valoración posterior al momento del reconocimiento contable inicial. No permite activar activos intangibles generados internamente. El valor razonable es permitido sólo cuando exista para el intangible en cuestión un mercado activo.

NIC-39 Instrumentos financieros. Todos los activos financieros se valoran, con posterioridad a su adquisición, por su valor razonable. Considerando su clasificación.

Se clasifican en cuatro categorías:

CLASIFICACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS	
PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	Créditos por operaciones comerciales Créditos por operaciones no comerciales No derivados
INVERSIONES MANTENIDAS HASTA VENCIMIENTO	Valores representativos de deuda, que no sean derivados, con una fecha de vencimiento fijada, y que la entidad. tenga intención de conservarlos hasta su vencimiento
ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR (incluidos derivados)	- Para venderlos a corto plazo (especulativos) - Oper. cartera de I.F. con objeto de obtener ganancias en el corto plazo. - Sea instrumento financiero derivado (no cobertura)
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	Activos financieros que no se hayan clasificado en ninguna de las categorías anteriores

Criterios de valoración según al NIC 39:

Activos financieros		Valoración Inicial	Valoración posterior	Deterioro valor	Reclasificación
Préstamos y partidas a cobrar	Créditos por operaciones comerciales no superior al año	Valor nominal	Valor nominal	Al cierre del ejercicio (PyG) Diferencia entre Valor en libros y valor actual de flujos de efectivo Se podría emplear el valor de mercado del elemento límite reversion valor en libro	
	Otros Por OC > 1 año Otros	Valor razonable (precio transacción = valor razonable transacción + gastos de transacción directos)	Costo amortizado Los intereses devengados en PyG ( tipo de interés efectivo)		
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	Valores representativos de deudas, no derivados				Activos mantenidos para la venta y se valorará por VR (PN)

NIC-40 Propiedades inmobiliarias. La norma permite la opción de la aplicación del valor razonable, los cambios se reconocen contablemente de manera directa e inmediata en la cuenta de resultados.

NIC-41 Agricultura. Aplicación del valor razonable a los productos del campo que no conlleva transformación. (Tema de innovación), Animales vivos, plantas durante el periodo de crecimiento, degeneración, producción, procreación y medición del punto de cosecha.

No trata el tema de Uvas a Vino ó Lana a Hilo.

NIIF 3 Combinaciones de negocios. Establece que toda adquisición debe contabilizarse por su costo que es el efectivo o medios equivalentes entregados o bien el valor razonable, a la fecha del intercambio, de las contrapartidas entregadas a cambio del control.

A continuación se muestra las cuentas del balance general del nuevo PCGE:

CUADRO DE CLASIFICACIÓN CUENTAS DEL BALANCE GENERAL

Cuentas del Activo			Cuentas del Pasivo	Cuentas de patrimonio
Elemento 1	Elemento 2	Elemento 3	Elemento 4	Elemento 5
10. Caja y bancos	20. Mercaderías	30. Inversiones mobiliarias (REESTRUCTURADA)	40. Tributos y aportes al sistema privado de pensiones y de salud	50. Capital
11. Inversiones mantenidas para negociación y disponibles para la venta (NUEVA)	21. Productos terminados	31. Inversiones inmobiliarias (NUEVA)	41. Remuneraciones y participaciones por pagar	51. Accionariado de inversión
12. Cuentas por cobrar comerciales - Terceros	22. Sub-productos, desechos y desperdicios	32. Activos adquiridos en arrendamiento financiero (NUEVA)	42. Cuentas por pagar comerciales – Terceros (REESTRUCTURADA)	52. Capital adicional (NUEVA)
13. Cuentas por cobrar comerciales – Vinculadas (NUEVA)	23. Productos en proceso	33. Inmuebles, maquinaria y equipo	43. Cuentas por pagar comerciales – Vinculadas (NUEVA)	53.
14. Cuentas por cobrar al personal, a los accionistas y directores	24. Materias primas	34. Activos intangibles (REESTRUCTURADA)	44. Cuentas por pagar a los accionistas y directores (NUEVA)	54.
15.	25. Materiales auxiliares y suministros	35. Activos biológicos (NUEVA)	45. 45 Obligaciones financieras (NUEVA)	55.
16. Cuentas por cobrar diversas - Terceros	26. Envases y embalajes	36. Desvalorización de activos inmovilizados (NUEVA)	46. Cuentas por pagar diversas - Terceros	56. Resultados no realizados (NUEVA)
17. Cuentas por cobrar diversas – Vinculadas (NUEVA)	27. Activos no corrientes mantenidos para la venta (NUEVA)	37. Impuesto a la renta y participaciones de los trabajadores diferidos – Activo (NUEVA)	47. Cuentas por pagar diversas – Vinculadas (NUEVA)	57. Excedente de revaluación
18. Servicios y otros contratados por anticipado (NUEVA)	28. Existencias por recibir	38. Otros activos (REESTRUCTURADA)	48. Provisiones diversas	58. Reservas
19. Estimación de cuentas de cobranza dudosa	29. Desvalorización de activos realizables	39. Depreciación y amortización acumulada	49. Impuesto a la renta y participaciones de los trabajadores diferidos – Pasivo (NUEVA)	59. Resultados acumulados

En las cuentas del balance general precedente, nosotros hemos agregado las palabras que se encuentran entre paréntesis (NUEVA) o (REESTRUCTURADA) en base al nuevo catálogo de cuentas y de la comparación con el PCGR aprobado en 1984.

Lo sustancial de la reforma contable es controlar activos y pasivos, por lo que todo ese inventario de criterios valorativos persigue una finalidad: controlar el cambio de valor de los activos y pasivos.

El objetivo es contabilizar el devengo de valor que afecta a los elementos contabilizados, cuando sea relevante y exista un mercado fiable que permita medirlo de forma razonable. En este contexto, lo que se destaca es que la creación de valor se produce en el mercado por los factores que afectan la variación del precio de los elementos. Momento que puede coincidir, o no, con el que eligen los directivos de los negocios para realizar la transacción que cambia su naturaleza o que lo convierte en tesorería.

En definitiva, se han modificado los criterios valorativos para incluir en la gestión contable los datos producidos por los mercados.

Hemos de diferenciar dos momentos:

1. En el momento del registro o reconocimiento la mayoría de los activos (inmovilizado material, intangibles, instrumentos financieros, derechos de cobro, etc.) se registrarán por el valor

de mercado puesto de manifiesto en la operación por la que se adquiere el control. Generalmente, coincidirá con el precio acordado en la misma.

2. Al cierre del ejercicio, para formular los estados financieros, los elementos del balance se someterán a un nuevo proceso de valoración.

La aplicación de un criterio valorativo, depende en primer lugar de la calificación que reciban los mercados.

a) Si el mercado del elemento en cuestión reúne una serie de requisitos, se sustituirá el valor aflorado en la transacción por el valor del cierre, reconociéndose las variaciones de valor, tanto las positivas como las negativas.

b) Si el mercado no se ha podido clasificar de fiable se aplicarán modelos y técnicas de valoración que gocen de general aceptación.

El uso de modelos y técnicas de valoración tendrá un campo de aplicación muy restringido, por ejemplo, instrumentos financieros derivados que no coticen

c) Si las variaciones en los precios no se pueden cuantificar de forma fiable, se mantendrán en las cuentas anuales los valores reconocidos en la valoración inicial.

También se ha publicado las cuentas del Ganancias y Pérdidas y las cuentas de Contabilidad analítica de explotación que se muestran en los cuadros que siguen:

CUENTAS DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Cuentas de Gastos por naturaleza	Cuentas de Ingresos por naturaleza	Cuentas de Saldos Intermediarios de Gestión
Elemento 6	Elemento 7	Elemento 8
60. Compras	70. Ventas	80. Margen comercial
61. Variación de existencias	71. Variación de la producción almacenada	81. Producción del ejercicio
62. Gastos de personal y de Directores	72. Producción de activo inmovilizado	82. Valor agregado
63. Gastos por servicios prestados por terceros	73. Descuentos, rebajas y bonificaciones obtenidos	83. Excedente bruto (Insuficiencia bruta) de explotación
64. Gastos por tributos	74. Descuentos, rebajas y bonificaciones concedidos	84. Resultado de explotación
65. Otros gastos de gestión (REESTRUCTURADA)	75. Otros ingresos de gestión (REESTRUCTURADA)	85. Resultado antes de participaciones e impuestos
66. (DESAPARECEN)	76. (DESAPARECEN)	86.
67. Gastos financieros	77. Ingresos financieros	87. Participación de los trabajadores
68. Valuación de activos y provisiones (REESTRUCTURADA)	78. Gastos cubiertos por provisiones	88. Impuesto a la renta
69. Costo de ventas	79. Gastos imputables a cuentas de costos	89. Determinación del resultado del ejercicio

Como se puede apreciar el cambio sustancial en las cuentas de ganancias y pérdidas, las cuentas 66 y 76 del PCGR desaparecen y se incorporan en las cuentas 65 y 75 del PCGE, esto debido a que la NIC 1 Presentación de EEF modificada en diciembre de 2003, prohíbe la presentación de resultados extraordinarios, dado que, estos pasan a formar parte del riesgo del negocio y deben ser presentados dentro de las actividades operativas de la empresa.

NUEVO RETO PARA LOS CONTADORES

El PCGE va a producir un cambio sustancial en la forma de registrar los hechos contables que rodean la actividad de las empresas y en la forma en la que debemos interpretar la información de los estados financieros. Si la interpretación de la realidad económico financiera de nuestra empresa es errónea, corremos el riesgo de que nuestras decisiones no surtan el efecto deseado, inclusive si es opuesto al buscado.

La Contaduría Pública de la Nación en el formato de invitación a comentar, señala que las opiniones recibidas serán evaluadas y, en su caso, incorporadas a la versión final del PCGE, el que se estima que se encontrara en plena vigencia en el ejercicio económico 2009.

En tal sentido, debemos ser conscientes de las repercusiones de las NIIF en el PCGE sobre nuestra empresa. Y ¿qué mejor manera de saber cómo afrontar este nuevo reto que saber a qué nos estamos enfrentando?. Conocer profundamente las NIIF es fundamental a la hora de adaptarnos, no esperemos la fecha de la aprobación final del

PCGE.

Recuerde que, las NICs modificadas en diciembre de 2003 y marzo de 2004 y la emisión de las nuevas NIIF, ahora nos obligan a medir los activos y pasivos al valor razonable, es decir al valor presente o actual a la fecha de reporte de los estados financieros. En consecuencia, necesitamos conocer ahora más que nunca las finanzas, en vista que utilizaremos técnicas de valoración para el caso de los activos no cuenten con un mercado activo.

La aplicación de las NIIF y el PCGE nos permitirá generar información financiera fiable (libre de riesgos), dado que los activos y pasivos al ser medidos a valores presentes, nos permitirá determinar los flujos de caja futuros que éstos generen y de esta forma para medir si la empresa esta creando o destruyendo valor para los accionistas.

Ahora, realmente los contadores para generar información fiable deben de conocer las técnicas financieras para la valoración o medición de los activos y pasivos a la fecha de los estados financieros, es decir poder determinar el valor razonable lo que implica dominar a la perfección las normas del reglamento nacional de valuaciones y tasaciones, en resumen volver a estudiar de nuevo, porque los conceptos aprendidos ya no funcionarían con la aplicación del nuevo PCGE.

CPC Mario Apaza Meza  
Investigador Empresarial

## Normas Legales de Interés - FEBRERO 2008

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Ley Nº 29198	01-02-2008	365445	Ley que regulariza la presentación de medios probatorios del valor de exportaciones.
R.J. Nº 033-2008-INEI	01-02-2008	365478	Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de enero de 2008.
R.J. Nº 374-2008-INEI	01-01-2008	365478	Índice de precios promedio mensual al por mayor a nivel nacional correspondiente al mes de enero de 2008.
• R. D. E. Nº 017-2008/APCI-DE	05-02-2008	365945	Aprueban el Formulario "Constancia para Régimen de Devolución del IGV e IMP".
R. Nº 0274-2007/CAM-INDECOPI	06-02-2008	366008	Aprueban Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Simplificación Administrativa.
• D. S. Nº 007-2008-PCM	07-02-2008	366037	Declaran días no laborables a nivel nacional para trabajadores del Sector Público durante el año 2008.
• R. S. Nº 014-2008/SUNAT	08-02-2008	366201	Regulan la notificación de actos administrativos por medio electrónico.
• R. S. Nº 015-2008/SUNAT	08-02-2008	366203	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 132-2004/SUNAT que establece el procedimiento para la modificación y/o inclusión de datos consignados en los formularios.
• D.S. Nº 022-2008-EF	08-02-2008	366226	Reglamento de la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior.
D. S. Nº 011-2008-PCM	10-02-2008	366324	Decreto Supremo que prórroga el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima y las provincias de Castrovirreyna Huatará y el Distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica.
• D. S. Nº 005-2008-SA	12-02-2008	366449	aprueba la actualización de la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de la Diabetes para efecto de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios
Ley Nº 29200	16-02-2008	366693	Ley que establece disposiciones para las donaciones efectuadas en casos de estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales.
• D. S. Nº 024-2008-EF	16-02-2008	366711	Norma que regula el procedimiento de actualización de la deuda tributaria en función del IPC de acuerdo con lo establecido en el artículo 33º del Código Tributario.
R. SBS S. Nº 289-2008	16-02-2008	366768	Modifican El Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas.
• R. M. Nº 054-2008-TR	20-02-2008	366942	Actualizan el listado de ocupaciones básicas y operativas - Modalidad formativa laboral de capacitación laboral juvenil.
• R. M. Nº 055-2008-TR	20-02-2008	366948	Modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
• R. Directoral Ejecut. Nº 023-2008/APCI-DE	24-02-2008	367250	Modifican directivas que regulan el procedimiento para el Registro del plan de operaciones y la emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el beneficio de devolución del IGV e IPM.
• R. S. Nº 022-2008/SUNAT	26-02-2008	367348	Dictan disposiciones referidas a la declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2008.
D.S. Nº 015-2008-PCM	27-02-2008	367353	Modifican el artículo 10º del D.S. Nº 089-2006-PCM que regula el acceso a la información del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido RNSDD
• D.S. Nº 031-2008-EF	28-02-2008	367408	Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV y se rebaja el porcentaje de la percepción en las operaciones de venta de bienes vinculados a la actividad de la construcción.

• Norma desarrollada en la presente edición

## Normas Legales de Interés - MARZO 2008

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
R.J. Nº 069-2008-INEI	01-03-2008	367663	Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero de 2008.
R.J. Nº 070-2008-INEI	01-03-2008	367663	Índice de precios promedio mensual al por mayor a nivel nacional correspondiente al mes de febrero de 2008.
• R. S. Nº 024-2008/SUNAT	01-03-2008	367667	Modifican monto que exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago a miembros de la policía nacional del Perú.
• Consejo Normativo de Contabilidad R. Nº 039-2008-EF/94	05-03-2008	368081	Aprueban proyecto del Plan Contable General Empresarial y el formato para la presentación de comentarios.
• D. S. Nº 037-2008-EF	07-03-2008	368305	Sustituyen el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por D.S. Nº 055-99-EF y normas modificatorias.
D. S. Nº 038-2008-EF	07-03-2008	368306	Modificación tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales.
• R. M. Nº 074-2008-TR	07-03-2008	368335	Simplifican el procedimiento de inscripción de las entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo ante la autoridad administrativa de trabajo.
• R. Gerencia General Nº 010-2008-EF/94.01.2	07-03-2008	368345	Modifican manual para la preparación de información financiera.
• R. S. Nº 025-2008/SUNAT	07-03-2008	368360	Aprueban Régimen Temporal de Gradualidad vinculado al PDT Planilla Electrónica –Formulario virtual Nº 601.
R. SBS Nº 486-2008	08-03-2008	368423	Aprueban la norma para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos superiores.
• D. S. Nº 042-2008-EF	15-03-2008	368802	Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 085-2003-EF que estableció la obligación de presentar Declaración de Predios ante la SUNAT.
• R. S. Nº 033-2008/SUNAT	15-03-2008	368871	Nueva relación de medios de pago a que se refiere el primer párrafo del artículo 4º-A del Decreto Supremo Nº 047-2004-EF.
• R. S. Nº 034-2008/SUNAT	15-03-2008	368872	Aprueban Cronograma de entrega de información que deben proporcionar determinadas entidades del Sector Público sobre sus adquisiciones de bienes o servicios del Año 2008.
• D. S. Nº 043-2008-EF	16-03-2008	368890	Modifican el Decreto Supremo Nº 178-2002-EF que autoriza la realización de sorteos de comprobantes de pago a nivel nacional.
• Consejo Normativo de Contabilidad Nº 040-2008-EF/94	19-03-2008	369042	Oficializan la aplicación de diversas Normas Internacionales de Información Financiera e interpretaciones de diversas Normas Internacionales de Contabilidad.
• R. S. Nº 036-2008/SUNAT	20-03-2008	369193	Exceptúa de la obligación de sustentar con guía de remisión el traslado de bienes desde el Terminal Portuario del Callao a terminales de almacenamiento.
Ley No 29206	23-03-2008	369280	Ley que establece los alcances de la Séptima Disposición Final de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008.
• R. S. Nº 039-2008/SUNAT	26-03-2008	369420	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 021-2007/SUNAT que establece la prórroga de los plazos de vencimiento de por desastres naturales.

• Norma desarrollada en la presente edición

APRUEBAN EL FORMULARIO  
"CONSTANCIA PARA RÉGIMEN DE  
DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 017-2008/APCI-DE  
(Publicado el 05-02-2008)

Miraflores, 4 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, debidamente modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925, responsable, como ente rector de la cooperación técnica internacional de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783, "Aprueban Norma sobre Devolución de Impuestos que Gravan las Adquisiciones con Donaciones del Exterior e Importaciones de Misiones Diplomáticas y Otros"; establece que podrá ser objeto de devolución el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano;

Que, el Decreto Supremo 036-94-EF, "Reglamentan la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable", en su artículo 4° establece que los sujetos del beneficio deberán obtener una constancia del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional - SECTI, actual APCI, la misma que debe ser remitida a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, para efecto de la calificación especial para las entidades beneficiarias de la devolución del IGV e IPM;

Que, el literal f) del Artículo 4° de la Ley N° 27692 modificado por la Ley N° 28925, establece que una de las funciones de la APCI, es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional, pudiendo para tal efecto dictar las medidas correctivas que considere necesarias;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 260-2004/APCI-DE de fecha 26 de mayo de 2004, se aprobó la nueva versión del Formulario "Régimen de Devolución de IGV e IPM", a fin que sea utilizado por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 036-94-

EF para acogerse al beneficio tributario otorgado por el Decreto Legislativo N° 783, la misma que actualizó a los formatos aprobados por Resolución Directoral N° 0110/RE de fecha 01 de junio de 1994 de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Resolución Ministerial N° 296-94-PRES de fecha 31 de agosto de 1994 del Ministerio de la Presidencia, respectivamente;

Que, del mismo modo, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2006/APCI-DE de fecha 12 de abril de 2006, se aprobaron los criterios propuestos por la Gerencia de Operaciones y Capacitación, actual Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI a través del Informe Técnico N° 002-2006/APCI-GOC de fecha 08 de febrero de 2006, aplicables para la evaluación de los expedientes de solicitud de devolución de Impuesto General a las Ventas IGV e Impuesto de Promoción Municipal IPM;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2008/APCI-DE de fecha 3 de enero de 2008, se aprobó la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC que regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal IPM, dejando sin efecto la Directiva N° 003-2006/APCI-DE aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2006/APCI-DE;

Que, el literal i) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, establece que el Director Ejecutivo tiene la facultad de dirigir técnica y administrativamente la APCI, aprobando la organización interna de las Direcciones y Oficinas, y estableciendo las Directivas y Manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Que, por lo expuesto es necesario adecuar el nombre y el formato del Formulario "Régimen de Devolución de IGV e IPM", a lo dispuesto en la Directiva antes señalada, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 783 y el Decreto Supremo N° 036-94-EF;

Que, con los visados de la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI y sus normas modificatorias, Ley N° 28386 y Ley N° 28925; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI; el Decreto Legislativo N° 783, "Aprueban norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros"; el Decreto Supremo 036-94-EF, "Reglamento de la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable" y la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC que "Regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e

Impuesto de Promoción Municipal IPM aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2008/APCI-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Formulario "Constancia para Régimen de Devolución del IGV e IPM", el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

El referido formulario deberá ser utilizado por las entidades comprendidas dentro del Decreto Supremo N° 036-94-EF para acogerse al beneficio tributario otorgado por el Decreto Legislativo N° 783 y obtener la emisión de la Constancia correspondiente.

Artículo Segundo.- Para acogerse al beneficio de los dispositivos legales mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución, se deberá cumplir previamente con lo dispuesto por la Ley de Cooperación Técnica Internacional, Decreto Legislativo N° 719 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 015-92-PCM, así como con las Directivas complementarias que dicten sobre la materia.

Artículo Tercero.- Para efectos de acogerse al beneficio tributario dispuesto por el Decreto Legislativo 783, los beneficiarios que tuvieran los formularios que fueron emitidos en el marco de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 260-2004/APCI-DE podrán utilizarlos y presentarlos a la APCI hasta el 15 de marzo de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DECLARAN DÍAS NO LABORABLES A NIVEL  
NACIONAL PARA TRABAJADORES DEL  
SECTOR PÚBLICO DURANTE EL AÑO 2008

DECRETO SUPREMO  
N° 007-2008-PCM  
(Publicado el 07-02-2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, son principios básicos de dicha actividad estimular su desarrollo como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, así como al proceso de identidad e integración nacional con participación y beneficio de la comunidad;

Que, la práctica del turismo interno responde a dichos principios, puesto que constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento, no sólo de los atractivos turísticos, sino de las realidades de las distintas poblaciones del país;

Que, además, el turismo interno permite definir nuevos productos y destinos turísticos preparándolos para su acceso al turismo receptivo;

Que, a efectos de incentivar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, habiendo establecido durante los últimos años para el sector público y facultativamente para el sector privado, días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables o recuperables, los cuales, sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica del turismo interno, medida que ha tenido un impacto positivo en el desarrollo del mismo según las evaluaciones del flujo turístico interno

movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha, realizadas por el Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, por dichas razones, es conveniente declarar los días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables correspondientes al año 2008;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1°.- Días no laborables en el Sector Público

Declarar días no laborables a nivel nacional, para los trabajadores del Sector Público, los días: viernes 2 de mayo y viernes 26 de diciembre, del año 2008.

Para los fines tributarios, estos días serán considerados hábiles.

Artículo 2°.- Compensación de horas

Las horas dejadas de trabajar en los días declarados no laborables en el artículo precedente serán compensadas en la semana posterior a la del día declarado no laborable, o de acuerdo a lo que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Artículo 3°.- Supuesto de excepción

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del Sector Público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante los días feriados declarados en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Días no laborables en el Sector Privado

Los centros de trabajo del Sector Privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma cómo se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil ocho.

REGULAN LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIO ELECTRÓNICO

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT (Publicado el 08-02-2008)

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 104° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la notificación de actos administrativos se realizará, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía;

Que el citado inciso dispone que tratándose del medio electrónico

aprobado por la SUNAT que permita la transmisión o puesta a disposición de un documento, la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento; adicionalmente, faculta a la SUNAT para establecer mediante resolución de superintendencia los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento, los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por el citado medio;

Que la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios pueden realizar operaciones telemáticas mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la referida resolución, SUNAT Operaciones en Línea está diseñado para prevenir, detectar e impedir violaciones a la seguridad durante el envío de información; por lo que resulta conveniente aprobar como un medio electrónico mediante el cual la SUNAT podrá notificar sus actos administrativos, a Notificaciones SOL, disponible en SUNAT Operaciones en Línea;

Que la notificación por medio electrónico facilitará a los deudores tributarios la consulta del contenido de los actos administrativos emitidos por la SUNAT;

Que, de otro lado, es necesario dictar disposiciones que permitan que, de forma gradual, se señalen los actos administrativos que serán notificados por este medio electrónico;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 104° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DE LAS DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

a. SUNAT Operaciones en Línea: Al Sistema informático, disponible en Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.

b. Código de Usuario: Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

c. Clave SOL: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

d. Buzón Electrónico: A la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea, y asignada al deudor tributario, donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.

e. Notificaciones SOL: Al medio electrónico aprobado por la presente

resolución, mediante el cual la SUNAT depositará copia de los documentos en los cuales constan los actos administrativos, en el buzón electrónico asignado al deudor tributario en SUNAT Operaciones en Línea.

f. Formato de documento portátil (PDF): Al estándar ISO (ISO 19005-1:2005) para ficheros contenedores de documentos electrónicos con vistas a su preservación de larga duración.

Cuando se mencionen artículos o anexo sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- DE LA APROBACIÓN DEL MEDIO ELECTRÓNICO

Apruébase a Notificaciones SOL como un medio electrónico a través del cual la SUNAT podrá notificar sus actos administrativos a los deudores tributarios.

Artículo 3°.- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MATERIA DE NOTIFICACIÓN

Los actos administrativos que se señalan en el anexo que forma parte de la presente resolución, podrán ser materia de notificación a través de Notificaciones SOL.

La SUNAT incorporará en el citado anexo, de manera gradual, los actos administrativos que podrán ser notificados de esta forma.

Artículo 4°.- DE LA NOTIFICACIÓN

Para efecto de realizar la notificación a través de Notificaciones SOL, la SUNAT depositará copia del documento en el cual consta el acto administrativo en un archivo de Formato de Documento Portátil (PDF) en el buzón electrónico asignado al deudor tributario, registrando en sus sistemas informáticos la fecha del depósito.

La citada notificación se considerará efectuada y surtirá efectos al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento, de conformidad con lo establecido por el inciso b) del artículo 104° y el artículo 106° del TUO del Código Tributario.

Artículo 5°.- DE LOS REQUISITOS PARA EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES

La SUNAT podrá efectuar las notificaciones a través de Notificaciones SOL siempre que los deudores tributarios hayan obtenido su Código de Usuario y Clave SOL.

Tratándose de los actos administrativos que correspondan a procedimientos distintos a los de devoluciones, la notificación a través de Notificaciones SOL podrá realizarse si, adicionalmente, los deudores tributarios ejercen la opción de afiliarse a dicho medio.

Artículo 6°.- DE LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO

El deudor tributario deberá consultar periódicamente su buzón electrónico cuando:

1. Tenga pendiente devoluciones que deban ser efectuadas por la SUNAT; y figure el procedimiento respectivo en el anexo.
2. Opte por afiliarse a Notificaciones SOL para recibir las notificaciones de los actos administrativos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 5°, y que figuren en el anexo.

Artículo 7°.- DE LA AFILIACIÓN A NOTIFICACIONES SOL

A partir de la vigencia de la resolución de superintendencia que incorpore en el anexo los actos administrativos que podrán ser materia de notificación a través de Notificaciones SOL, y siempre que se trate de los señalados en el segundo párrafo del artículo 5°, el deudor tributario que opte

por afiliarse a Notificaciones SOL deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar el módulo "Formulario de Afiliación a Notificaciones SOL" y registrar su afiliación proporcionando la información que le sea solicitada, luego de lo cual, podrá imprimir la constancia de afiliación respectiva.

La afiliación a Notificaciones SOL podrá comprender la totalidad o alguno(s) de los tipos de documento que figuren en el anexo. Dicha afiliación surtirá efectos a partir del día calendario siguiente a su registro.

Artículo 8º.- DE LA DESAFILIACIÓN A NOTIFICACIONES SOL

Para desafiliarse de Notificaciones SOL, el deudor tributario deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea y registrar su voluntad de desafiliarse en el módulo correspondiente, luego de lo cual, podrá imprimir la constancia de desafiliación a Notificaciones SOL.

La desafiliación de Notificaciones SOL opera respecto de la totalidad de los tipos de documento por los que registró su afiliación y surtirá efectos a partir del día calendario siguiente al registro de la desafiliación.

Artículo 9º.- DE LA CONSULTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MATERIA DE NOTIFICACIÓN

Para consultar los actos administrativos materia de notificación a través de Notificaciones SOL así como la fecha del depósito, a los que se refiere el artículo 4º, el deudor tributario deberá ingresar al buzón electrónico puesto a su disposición dentro de SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 10º.- DE LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN

La constancia de la notificación efectuada a través de Notificaciones SOL y que acredita el depósito de la copia del documento en el cual consta el acto administrativo, podrá ser impresa por el deudor tributario seleccionando la opción correspondiente dentro de SUNAT Operaciones en Línea.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorpórase como numerales 9 y 10 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 2º.- ALCANCE

La presente resolución regula lo concerniente a la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea, a fin de poder realizar las siguientes operaciones:

(...)

9. Afiliarse y desafiliarse de Notificaciones SOL e imprimir las constancias de afiliación y desafiliación, respectivamente.

10. Consultar los actos administrativos materia de notificación a través de Notificaciones SOL así como las

comunicaciones de tipo informativo, en el buzón electrónico asignado al deudor tributario.

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 132-2004/SUNAT QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN Y/O INCLUSIÓN DE DATOS CONSIGNADOS EN LOS FORMULARIOS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 015-2008/SUNAT

(Publicada el 08.02.2008 y vigente a partir del 09.02.2008)

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en los artículos 29° y 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, se dictó la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT que regula el procedimiento para la modificación y/o inclusión de datos consignados en los formularios;

Que el artículo 3° de la citada resolución señala que el deudor tributario puede solicitar la modificación y/o inclusión de datos consignados en los formularios, cuando exista error u omisión en la información presentada a la SUNAT respecto a los datos contenidos en las casillas mencionadas en el Anexo 1, en el cual se detalla, adicionalmente, el número de los formularios correspondientes;

Que con posterioridad a la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, se aprobaron nuevos formularios;

Que, por otro lado, el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, norma que establece la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través del portal de la SUNAT en Internet SUNAT Virtual mediante el Sistema SUNAT Operaciones en Línea, señala que el deudor tributario podrá efectuar por dicho sistema, entre otras operaciones, la presentación de las declaraciones determinativas e informativas así como la canalización de los pagos de tributos;

Que los artículos 3° y 6° de la referida resolución establecen que con esa finalidad, los deudores tributarios deberán contar con un Código de Usuario y Clave SOL, y que se entenderá que la operación ha sido efectuada por aquellos en los casos en que utilicen tal código y clave;

Que, por su parte, el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2003/SUNAT y normas modificatorias, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, señalaba que cuando la presentación de las declaraciones determinativas se realizaba a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT) en las dependencias de la SUNAT o en las entidades del sistema financiero nacional autorizadas para ello, a fin de acreditar que las mismas fueron efectivamente elaboradas por los deudores tributarios, se podría utilizar un "Código de Envío" (CE)

que sería ingresado en los formularios virtuales al momento de su elaboración;

Que la Resolución de Superintendencia N° 183-2005/SUNAT y normas modificatorias, establece un nuevo sistema de seguridad de las declaraciones determinativas e informativas presentadas a través de los formularios virtuales generados por los PDT, sea que la referida presentación se realice a través de SUNAT Virtual, en las dependencias de la SUNAT o en las entidades del sistema financiero autorizadas para ello, el cual consiste en la implantación de un Nuevo Código de Envío (NCE) que se ingresará en los referidos formularios virtuales para acreditar que las declaraciones determinativas e informativas fueron efectivamente elaboradas por los declarantes;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, para efecto de que en los rubros que corresponda, se comprenda a los formularios que fueron aprobados con posterioridad a la fecha de publicación de la mencionada resolución y se excluya a aquéllos que sean presentados a través del Sistema SUNAT Operaciones en Línea y a los que contengan el CE o el NCE cuando la modificación solicitada esté referida al número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en tanto las resoluciones de superintendencia citadas en los párrafos precedentes, establecieron que en esos supuestos se entiende que las declaraciones determinativas e informativas han sido elaboradas o presentadas por los deudores tributarios o declarantes, según corresponda, y que la canalización de los pagos de tributos han sido realizadas por los deudores tributarios;

Que, adicionalmente, es conveniente realizar determinados ajustes a fin de perfeccionar el procedimiento de modificación y/o inclusión de datos;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 83° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y norma modificatoria, los artículos 9° y 12° del Decreto Supremo N° 057-2005-EF, Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, el numeral iii) del inciso a) del artículo 3° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28969, Ley que autoriza a la SUNAT la aplicación de normas que faciliten la administración de Regalías Mineras, el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Regalías Mineras, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

a. RUC: Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943.

b. **Código Tributario:** Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

c. **SUNAT Virtual:** Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>

d. **SUNAT Operaciones en Línea:** Al Sistema Informático, disponible en Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.

e. **Código de Usuario:** Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

f. **Clave SOL:** Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

g. **Nuevo Código de Envío:** A aquél a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 183-2005/SUNAT y normas modificatorias.

h. **Código de Envío:** A aquél a que se refería el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2003/SUNAT y normas modificatorias, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006.

Quando se mencionen artículos, disposiciones finales, capítulos o anexos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

**"Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente resolución tiene por finalidad regular:

a. El procedimiento de modificación y/o inclusión de datos consignados en los formularios, en supuestos distintos a los contemplados en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981.

b. La comunicación del cumplimiento de la presentación de formularios no registrados en los sistemas de la SUNAT.

**Artículo 3°.- FORMULARIO VIRTUAL 1693 "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O INCLUSIÓN DE DATOS"**

Incorpórase como segundo párrafo del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, el siguiente texto:

**"Artículo 5°.- FORMULARIO VIRTUAL 1693 "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O INCLUSIÓN DE DATOS"**

(...)

La modificación y/o inclusión de datos podrá ser solicitada incluso respecto de los formularios que sean aprobados con posterioridad, siempre que cuenten con las casillas antes indicadas y por los conceptos que correspondan a éstas."

**Artículo 4°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS**

Modifícase el inciso a) del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

**"Artículo 6°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS**

(...)

Dicha solicitud podrá presentarse:

a. A través de SUNAT Virtual: En este caso los deudores tributarios deben contar previamente con el Código de Usuario y la Clave SOL.

(...)"

**Artículo 5°.- CAUSALES DE RECHAZO A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

Sustitúyase el artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

**"Artículo 9°.- CAUSALES DE RECHAZO A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

La solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos presentada por el deudor tributario o su representante legal debidamente acreditado en el RUC será considerada como no presentada, de detectarse alguna de las siguientes situaciones:

a. No se consigna la información que se solicita en cada una de las casillas del Formulario Virtual 1693, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6°.

b. Se solicita la modificación y/o inclusión de datos consignados en las casillas no sujetas a cambio de acuerdo a lo señalado en el artículo 3°, siempre que el error sea originado por el deudor tributario.

c. La información relativa al formulario a modificar mediante el Formulario Virtual 1693 no coincide con la información registrada en los sistemas de la SUNAT.

d. Se encuentra en trámite una solicitud de modificación y/o inclusión de datos relativa al mismo formulario.

e. Se solicita la modificación y/o inclusión de un número de RUC, y éste no coincide con el número de RUC del usuario de SUNAT Operaciones en Línea.

f. Se solicita la modificación de un número de RUC relativo a un formulario virtual generado por el Programa de Declaración Telemática u otro formulario virtual, presentados a través del Sistema SUNAT Operaciones en Línea.

g. Se solicita la modificación de un número de RUC relativo a un formulario virtual generado por el Programa de Declaración Telemática, en el cual se ha ingresado el Código de Envío o el Nuevo Código de Envío.

h. Se encuentra en trámite una solicitud de devolución o compensación relativa al mismo formulario."

**Artículo 6°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 132-2004/SUNAT**

Sustitúyase el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, de acuerdo a la tabla que se adjunta a la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en

vigencia al día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- SOLICITUDES EN TRÁMITE**

Lo establecido en el artículo 6° de la presente Resolución, será de aplicación inmediata a los Formularios Virtuales Núms. 1693 que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren en trámite, siempre que el resultado de la evaluación de la solicitud no haya sido notificado al deudor tributario o a su representante legal acreditado en el RUC, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 28977, LEY DEFACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR**

**DECRETO SUPREMO N° 022-2008-EF**

(Publicado el 08-02-2008)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:**

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, dispone su Reglamentación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, es necesario hacer operativos los nuevos procedimientos aduaneros de facilitación del comercio exterior dispuestos en la referida Ley;

Que, para los efectos indicados en el considerando anterior y con la finalidad de mantener un único cuerpo reglamentario de la legislación aduanera, se deben realizar las modificaciones o inclusiones correspondientes en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28977,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modificación de los Artículos 19°, 31°, 32°, 34°, 36°, 45° y 49° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF

Modifíquense los Artículos 19° segundo párrafo, 31°, 32° primer párrafo y adicióna segundo y tercer párrafo, 34° primer párrafo, 36°, 45° primer párrafo y adicióna como segundo párrafo, y 49° primer y segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por los siguientes textos:

**"Artículo 19°.-**

(...)

Sólo en la vía marítima la transmisión electrónica se efectúa hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la recepción del medio de transporte; cuando la travesía sea menor a dicho plazo la información debe ser enviada hasta el momento de la recepción de la nave."

**"Artículo 31°.-** La fecha de término de la descarga o de término del embarque será comunicada, por el transportista o su representante en el país a la autoridad aduanera, dentro del plazo de seis (6) horas siguientes a su ocurrencia."

"Artículo 32°.- La responsabilidad del transportista o su representante en el país por los bultos y/o mercancías a granel manifestados, concluirá con la entrega al Punto de Llegada y la confección de la nota de tarja, o con la entrega a los dueños o consignatarios, según corresponda.

En el caso de carga marítima o terrestre el consignatario designa el Punto de Llegada.

En la vía marítima la designación debe ser comunicada al transportista setenta y dos (72) horas antes del arribo del medio de transporte, en la vía terrestre el plazo para dicha comunicación es de veinticuatro (24) horas; en caso de no efectuarse la comunicación en los plazos indicados, el transportista designa el Punto de Llegada."

"Artículo 34°.- El transportista o su representante en el país y el Punto de Llegada, dueño o consignatario, según corresponda, deben formular y suscribir: (...)"

"Artículo 36°.- Bulto sobrante es aquél que por error fue desembarcado en un lugar de ingreso al país distinto al señalado como destino en el manifiesto de carga. El transportista o su representante en el país entrega los bultos sobrantes al Punto de Llegada."

"Artículo 45°.- Los puntos de llegada transmiten a la autoridad aduanera la información de la recepción de la carga y la conformidad por su recepción en el formato aprobado por la SUNAT, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la fecha de término de la descarga.

Para el despacho de mercancía dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, la transmisión de la información de la recepción de la carga y la conformidad por su recepción se sujeta al plazo previsto para dicho despacho.

(...)"

"Artículo 49°.- La responsabilidad del Punto de Llegada, cesa con la entrega de las mercancías al dueño o consignatario, o a su representante, o al terminal de almacenamiento, según sea el caso, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

En el caso de mercancías en abandono legal o comiso, la responsabilidad del almacén aduanero o del Punto de Llegada, según corresponda, cesa con su entrega a la autoridad aduanera cuando ésta lo solicite, o con la entrega al beneficiario del remate, adjudicación, o con la entrega al sector competente."

Artículo 2°.- Modificación de los Artículos 88°, 89°, 90°, 91° y 92° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF

Modifíquense los artículos 88°, 89°, 90°, 91° y 92° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por los siguientes textos:

"Artículo 88°.- El tránsito de mercancías es solicitado por el transportista, su representante en el país o el despachador de aduana ante la autoridad aduanera. La salida al exterior o el traslado al interior de la mercancía destinada al referido régimen se realizan en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración.

El dueño o el consignatario deberán otorgar una garantía equivalente al valor

FOB de la mercancía, la cual deberá tener una vigencia mínima de sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de presentación de la solicitud, a fin de garantizar el traslado de la mercancía y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas para el régimen. La garantía la presenta el declarante en el momento de solicitar la destinación.

El declarante es responsable de la salida del territorio aduanero o de la entrega de las mercancías al almacén aduanero en la aduana del interior y del cumplimiento de las demás obligaciones que el régimen le impone.

La autoridad aduanera dispondrá que las mercancías en tránsito terrestre de una aduana a otra dentro del territorio aduanero sean conducidas de acuerdo al plazo que ésta establezca. Para determinar el plazo de autorización se tendrá en cuenta la distancia y podrá prorrogarse excepcionalmente por única vez, a solicitud del interesado, en los casos debidamente justificados.

El tránsito interno terrestre de mercancías involucra una aduana de ingreso y una aduana del interior."

"Artículo 89°.- La intendencia de aduana de ingreso efectúa el reconocimiento físico obligatorio de las mercancías en tránsito con destino al exterior, cuando:

- a) Se trate de carga suelta;
- b) Los contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violación del precinto de seguridad;
- c) Lo determine la autoridad aduanera.

El tránsito interno se efectúa en contenedores debidamente precintados y se sujeta a los controles que determine la autoridad aduanera, debiendo realizarse el reconocimiento físico en caso los contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violación del precinto de seguridad, o cuando lo determine la autoridad aduanera.

La autoridad aduanera dispondrá la colocación de precintos de seguridad en los contenedores, u otras medidas adicionales, si la naturaleza de la mercancía o su embalaje así lo requieran."

"Artículo 90°.- La intendencia de aduana del interior o de salida realiza la verificación externa del buen estado de los contenedores en tránsito, así como la comprobación que los precintos y las otras medidas de seguridad colocadas se encuentren intactos, y que la carga haya arribado en el medio de transporte y en el plazo autorizado. De encontrarse conforme autoriza su descarga e ingreso al almacén aduanero o controla su salida según corresponda, comunicando a la intendencia de aduana de ingreso para la conclusión del régimen y devolución de la garantía.

De no ser conforme se efectúa el reconocimiento físico.

Si se detecta la existencia de mercancía no declarada o la falta de mercancías, la intendencia de aduana del interior o de salida aplica las sanciones de comiso y multa que correspondan, debiendo comunicar este hecho a la intendencia de aduana de ingreso, para la ejecución de la garantía por el monto acotado.

Si las mercancías en tránsito con

destino al exterior no salen del país en el plazo autorizado, la intendencia de aduana de ingreso aplica la sanción correspondiente y ejecuta la garantía otorgada, sin perjuicio de interponer la acción penal respectiva, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado no se cumpla dicho plazo.

Toda mercancía manifestada en tránsito interno al llegar a una aduana del interior puede ser destinada a cualquier régimen u operación aduanera. Para tal efecto, la mercancía debe ser previamente recepcionada por el almacén aduanero. El plazo de la destinación se computa a partir del día siguiente del término de la descarga en la intendencia de aduana del interior."

"Artículo 91°.- De producirse la destrucción total o parcial de las mercancías en tránsito por caso fortuito o fuerza mayor, el declarante, dentro del plazo autorizado, debe presentar a la intendencia de aduana de la circunscripción donde se produjo el hecho los documentos que acrediten tal circunstancia, a satisfacción de la autoridad aduanera.

En caso de destrucción parcial de la mercancía en tránsito, la aduana de la circunscripción autorizará la continuación del tránsito respecto de las mercancías no afectadas.

Si la destrucción fuera total, el declarante comunicará el hecho a la intendencia de aduana de ingreso, la que procede a concluir el régimen y a devolver la garantía que se hubiere otorgado."

"Artículo 92°.- En casos debidamente justificados, la intendencia de aduana de la circunscripción donde se encuentre el medio de transporte mediante el cual se realizará el respectivo tránsito podrá autorizar su reemplazo por otra unidad de transporte debidamente acreditada, previo control de la autoridad aduanera."

Artículo 3°.- Inclusión del Título X al Reglamento de la Ley General de Aduanas

Inclúyase en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, el Título X, referido al Despacho en 48 horas, con el siguiente texto:

"Título X

Despacho dentro de las 48 Horas.

CAPÍTULO I

NORMAS SOBRE EL DESPACHO DE MERCANCIAS

Artículo 193°.- Del despacho

El despacho de las mercancías dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ingreso al Punto de Llegada se sujeta al sistema anticipado de despacho aduanero, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente capítulo y las disposiciones que establezca la SUNAT.

Artículo 194°.- Requisitos

Para efectos del despacho de mercancías dentro de 48 horas, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Transmisión del manifiesto de carga antes de la llegada del medio de transporte;
- b) Numeración de la declaración antes de la llegada del medio de transporte;
- c) Contar con toda la documentación requerida por la legislación aduanera para el despacho de la mercancía, incluyendo la referida a mercancías restringidas.

Artículo 195°.- Transmisión de información

El Punto de Llegada debe transmitir a la autoridad aduanera la información de la recepción de la carga y la conformidad de dicha recepción, en el plazo máximo de ocho (8) horas desde su ingreso a este recinto; esta información podrá ser transmitida conforme vaya recepcionando la carga.

La recepción de la carga y la conformidad comprende la información de la nota de tarja, tarja al detalle, relación de bultos faltantes y sobrantes y del acta de inventario de bultos arribados en mala condición exterior, según corresponda.

Artículo 196°.- Despacho posterior de mercancías

La mercancía que no es despachada en el plazo de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a su ingreso al

Punto de Llegada, será almacenada en un Terminal de Almacenamiento, para su posterior despacho, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

#### CAPÍTULO II

#### OBLIGACIONES DEL PUNTO DE LLEGADA

Artículo 197°.- Obligaciones del Punto de Llegada

El Punto de Llegada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Mantener y cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 198° para operar;

b) Constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía constituida a favor de la SUNAT, en resguardo del cumplimiento de sus obligaciones;

c) Custodiar las mercancías que cuenten con documentación sustentatoria en las áreas autorizadas;

d) Conservar la documentación y los registros que establezca la SUNAT, durante cinco (5) años;

e) Cautelar la integridad de las medidas de seguridad colocadas por la SUNAT;

f) Facilitar a la autoridad aduanera las labores de reconocimiento, inspección y fiscalización, debiendo prestar los elementos logísticos necesarios para estos fines;

g) Obtener autorización previa de la SUNAT para modificar o reubicar las aéreas y recintos autorizados;

h) Comunicar a la SUNAT el nombramiento y la revocación del representante legal y de los auxiliares, acreditados ante la SUNAT, dentro del plazo de cinco días computados a partir del día siguiente de producido;

i) Proporcionar, exhibir o entregar la información o documentación requerida, dentro del plazo otorgado por la SUNAT.

Artículo 198°.- Autorización

Para efectos de su autorización por la SUNAT, el Punto de Llegada debe presentar los documentos señalados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 155°.

Así mismo, deberán contar con instalaciones, equipos y medios que permitan satisfacer las exigencias de funcionalidad, seguridad e higiene, y cumplir con los requisitos establecidos en los literales a) numerales 1, 2 y 4, según corresponda, b), c), d), e), f), g), h), i), j) numerales 1 y 2, k), l), m) y n) del artículo 159°.

La SUNAT podrá establecer requisitos adicionales mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá establecer requisitos

para autorizar a los recintos portuarios y aeroportuarios como puntos de llegada.

Artículo 199°.- Garantía

La garantía a que se refiere el inciso b) del artículo 197°, será constituida por el monto mínimo que corresponda para el terminal marítimo, aéreo, terrestre, fluvial o lacustre, conforme al Anexo I del presente Reglamento.

Los montos para la renovación de la garantía se determinan conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 158°.

Artículo 200°.- Terminales de almacenamiento y Punto de Llegada

Los terminales de almacenamiento autorizados por la SUNAT podrán prestar el servicio de Punto de Llegada en sus áreas autorizadas, para cuyo efecto deberán ser también autorizados como Punto de Llegada de acuerdo a las disposiciones que la SUNAT establezca para tal efecto.

Para su autorización como Punto de Llegada, los terminales de almacenamiento autorizados no requieren presentar a la SUNAT los documentos señalados en el artículo 198°.

Artículo 201°.- Condiciones de infraestructura

Para su autorización como Punto de Llegada, los terminales de almacenamiento autorizados por la SUNAT no requieren acreditar las condiciones de funcionamiento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 198°; salvo lo establecido en los párrafos siguientes.

Los terminales de almacenamiento que deseen prestar el servicio de Punto de Llegada, deberán contar con un sistema de control automatizado de almacenamiento de mercancías, que permita ubicar, identificar y distinguir a las mercancías extranjeras, nacionalizadas, nacionales y las del servicio de Punto de Llegada; así como ponerlas a disposición inmediata de la autoridad aduanera, cuando ésta lo requiera.

Los terminales de almacenamiento que deseen prestar el servicio de Punto de Llegada, deberán constituir solo una garantía o adecuar la otorgada para respaldar tanto sus actividades como Terminal de almacenamiento y de Punto de Llegada. El monto de la garantía se determina de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento y el literal a) del artículo 158°, según corresponda."

Artículo 4°.- Resoluciones Anticipadas. Objeto

En el marco de acuerdos comerciales que haya suscrito el Perú, las Resoluciones Anticipadas tienen por objeto determinar la aplicación de normas técnicas y tributarias aduaneras relacionadas con la clasificación arancelaria; de criterios de valoración aduanera para un caso particular; de devoluciones, suspensiones y exoneraciones de aranceles aduaneros; de normas de origen y rotulado y de la reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el territorio de un país, de acuerdo a las competencias de cada sector, establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 28977.

Artículo 5°.- Carácter vinculante

Las Resoluciones Anticipadas que emitan las entidades señaladas en el artículo 8° de la Ley N° 28977, tienen carácter vinculante para el caso particular que se formula, sobre la base de los hechos, información y/o documentación proporcionada por el solicitante.

Las entidades antes señaladas podrán

dejar sin efecto las referidas Resoluciones cuando se determine una modificación o cambio de los hechos, información y/o documentación en las que se sustentó su emisión.

También se deja sin efecto las Resoluciones Anticipadas emitidas sobre la base de información errónea, incompleta o falsa. En el caso de información falsa, se determinará la responsabilidad administrativa o penal a que hubiera lugar.

Artículo 6°.- Requisitos de la solicitud

La solicitud se presenta antes de la destinación y debe circunscribirse a una sola mercancía, salvo el caso en que se comercialice como juego o surtido acondicionados para venta al por menor; o cuando se comercialicen en conjunto para cumplir un fin determinado. Tratándose de criterios de valoración aduanera, devoluciones, suspensiones y exoneraciones de aranceles aduaneros, de normas de origen y rotulado, debe referirse a un caso particular.

Artículo 7°.- Plazo de resolución

Las Resoluciones Anticipadas serán emitidas dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud. De considerarlo necesario, las entidades señaladas en el artículo 8° de la Ley N° 28977, podrán requerir al interesado la presentación de documentación, muestras y/o información adicional, o la precisión de hechos citados por el interesado, concediendo para tal efecto un plazo máximo de cinco (5) días. De no absolverse lo solicitado se declarará inadmisibles la solicitud.

Las Resoluciones Anticipadas emitidas por la SUNAT sujetan su trámite al procedimiento no contencioso previsto en el Código Tributario.

Artículo 8°.- Improcedencia de emisión

No procede la emisión de Resoluciones Anticipadas respecto de situaciones que se encuentren sujetas a una acción de control y/o de fiscalización por parte de la SUNAT o que sean materia de un procedimiento contencioso tributario o judicial en trámite.

Artículo 9°.- Publicidad

Las Resoluciones Anticipadas que emitan las entidades señaladas en el artículo 8° de la Ley N° 28977, deberán publicarse en su portal institucional en Internet para conocimiento de los operadores del comercio exterior, salvo que por indicación expresa del interesado la información proporcionada para su emisión tenga el carácter confidencial.

Artículo 10°.- Aprobación de procedimientos

Las entidades señaladas en el artículo 8° de la Ley N° 28977, aprobarán las disposiciones, formatos y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 11°.- Envíos de entrega rápida.

El servicio de Envíos de Entrega Rápida es aquél que presta el concesionario postal, acreditado por la SUNAT, previamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 685 y su reglamento.

Este servicio tiene por finalidad el traslado inmediato y entrega oportuna al destinatario de las mercancías. Los envíos de correspondencia y los impresos se regulan por la legislación de la materia.

## Artículo 12°.- Normas aplicables

El servicio de Envíos de Entrega Rápida se rige por la Ley de Facilitación del Comercio Exterior; la Ley General de Aduanas y su reglamento; el reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional, en lo que corresponda; el presente reglamento y por las disposiciones emanadas por la autoridad competente.

## Artículo 13°.- Alcance del servicio

El servicio de Envíos de Entrega Rápida comprende la recepción en origen, consolidación, transporte por vía aérea, traslado al terminal de almacenamiento de carga aérea, recepción en destino, desconsolidación y conformidad de la carga, almacenamiento, presentación de la declaración a las autoridades aduaneras y entrega de las mercancías al destinatario, previo cumplimiento de las obligaciones y formalidades aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas y su reglamento, el presente reglamento y de aquellas comprendidas en la legislación de la materia.

## Artículo 14°.- Acreditación

Para ser acreditados ante la SUNAT, el concesionario postal deberá cumplir con:

a) Los requisitos y condiciones previstas en la Ley General de Aduanas, su reglamento y las disposiciones que dicte la SUNAT; y

b) Otorgar una carta fianza o póliza de caución por el monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 150,000.00), a favor de la SUNAT, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones como concesionario postal.

Artículo 15°.- Bienes no sujetos al pago de tributos que gravan la importación.

De conformidad con el literal e) del Numeral 7.3 del Artículo 7° de la Ley, los Envíos de Entrega Rápida de mercancías con valor FOB igual o menor a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200.00) no se encuentran afectos al pago de derechos arancelarios ni demás tributos de importación.

También se encuentran sujetas a la inafectación las mercancías cuyo valor en conjunto no exceda del monto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) por envío, siempre y cuando no se trate de envíos parciales, entendiéndose como tales aquellos cuyo monto exceden anualmente el valor máximo de un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1000,00) por destinatario al año.

Se considera como un solo envío al arribo de las mercancías amparadas en distintas facturas consignadas a un mismo destinatario, emitidas por el mismo o distinto proveedor extranjero y que arriben en un mismo medio de transporte.

Artículo 16°.- De la transmisión del manifiesto de carga postal al ingreso de mercancías

El transportista o su representante en el país deben transmitir electrónicamente a la autoridad aduanera la información de las mercancías que ingresan al país, contenidas en un Envío de Entrega Rápida. La transmisión se efectúa hasta el momento de la recepción del medio de transporte.

## Artículo 17°.- De la entrega de la carga

La responsabilidad del transportista o su representante en el país por la mercancía o bultos manifestados, concluirá con la entrega al terminal de

almacenamiento administrado por el concesionario postal. El concesionario postal asume la responsabilidad por la carga ingresada a dicho terminal.

Artículo 18°.- De la recepción de las mercancías

El transportista o su representante en el país y el concesionario postal deben formular y suscribir la recepción y la conformidad de la recepción de la carga ingresada al terminal de almacenamiento. Esta información la transmite el concesionario postal dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contados a partir de la fecha y hora de término de la descarga.

La recepción y conformidad comprende la información de la nota de tarja, tarja al detalle, relación de bultos faltantes, sobrantes y del acta de inventario de bultos arribados en mala condición exterior.

Artículo 19°.- De la responsabilidad del concesionario postal

La responsabilidad del concesionario postal cesa con la entrega de las mercancías al dueño o consignatario, o a su representante, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

En el caso de mercancías en abandono legal o comiso, la responsabilidad del concesionario postal cesa con su entrega a la autoridad aduanera cuando ésta lo solicite, o con la entrega al beneficiario del remate, adjudicación o entrega al sector competente, según corresponda.

Artículo 20°.- Despacho de los Envíos de Entrega Rápida

Las mercancías transportadas por los concesionarios postales como envíos de entrega rápida se destinan a los regímenes, operaciones aduaneras y destinos aduaneros especiales o de excepción, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, su reglamento y las normas sobre la materia.

Son aplicables al ingreso y salida de bienes remitidos por envíos de entrega rápida, las disposiciones sobre mercancías prohibidas o restringidas, conforme a lo dispuesto por las normas sobre la materia dictadas por el sector competente.

Para la numeración de la declaración aduanera de una mercancía restringida, se debe contar previamente con la autorización de importación emitida por el sector competente, salvo que la norma específica señale lo contrario.

## Artículo 21°.- Declaración Aduanera

El concesionario postal, o el dueño o consignatario están facultados a realizar el despacho aduanero de los Envíos de Entrega Rápida mediante declaración simplificada cuando el valor FOB no supere los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2000), o mediante declaración única de aduanas cuando el valor sea mayor a dicho monto.

Artículo 22°.- Intendencia de Aduana competente

El despacho de las mercancías se efectúa por la intendencia de aduana de ingreso al territorio nacional.

Artículo 23°.- Publicación de normas aduaneras

La SUNAT publicará en su página Web, antes de su aprobación en la medida de lo posible, los proyectos de procedimientos operativos vinculados al despacho aduanero, para que los operadores de comercio exterior formulen sus opiniones y comentarios.

Están exceptuados de esta publicación los procedimientos que requieran ser aprobados de forma inmediata, por la vigencia de la norma en que se sustentan, sin perjuicio de su posterior publicación.

El plazo de publicación no debe ser menor de cinco (5) ni mayor a diez (10) días hábiles.

Artículo 24°.- Tasa por Resoluciones Anticipadas

Créase la Tasa por la emisión de Resoluciones Anticipadas, establecida en el artículo 8° de la Ley de Facilitación del Comercio Exterior, cuyo monto será fijado mediante Decreto Supremo.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), dictará las normas que se requieran para la aplicación de lo previsto en el presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de:

a) Los artículos 11° al 22°, que entrarán en vigencia con la entrada en vigencia del artículo 7° de la Ley N° 28977;

b) Los artículos 4° al 10° y 24°, que entrarán en vigencia con la entrada en vigencia del artículo 8° de la Ley N° 28977;

c) El artículo 23°, que entrará en vigencia con la entrada en vigencia del artículo 3° de la Ley N° 28977.

Tercera.- Excepcionalmente, vencido el plazo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria y en caso se requiera contar con Puntos de Llegada autorizados, mediante Resolución de la SUNAT, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, se emitirán autorizaciones de oficina de Puntos de Llegada a recintos portuarios, aeroportuarios y/o terrestres internacionales.

Cuarta.- El presente Decreto Supremo será refrendo por el Ministro de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En el plazo de sesenta (60) días contados desde su vigencia, los operadores de comercio exterior deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES PARA EFECTO DE LA INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS

DECRETO SUPREMO  
N° 005-2008-SA

(Publicado el 12-02-2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, los medicamentos

e insumos para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de la Diabetes están libres del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la misma Ley N° 28553 establece que el Poder Ejecutivo aprobará mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, la relación de medicamentos e insumos que se utilizarán para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de la Diabetes, los cuales quedarán liberados del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-SA, se aprobó la relación de medicamentos e insumos que se utilizarán para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos para el tratamiento de la Diabetes, para efecto de la liberación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto por la acotada Ley N° 28553;

Que, en este sentido, el Ministerio de Salud ha propuesto la actualización de la relación de los precitados medicamentos e insumos, por lo que corresponde aprobar la misma;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 28553 y en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú:

DECRETA:

Artículo Único.- Aprueban relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de la Diabetes

Apruébese la actualización de la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento de la Diabetes, contenida en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, para efecto de la liberación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28553.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogada

Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 016-2006-SA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ANEXO

RELACION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES INAFECTOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y DERECHOS ARANCELARIOS

1. Acarbosa
2. Clorpropamida
3. Glibenclámid
4. Glibenclámid + metformina
5. Gliclazida
6. Glimepirida
7. Glipizida
8. Insulina aspartato
9. Insulina glargina
10. Insulina glulisina
11. Insulina humana
12. Insulina isofana humana

13. Insulina lispro
14. Insulina zinc humana
15. Insulina zinc humana + insulina isofana humana
16. Insulina zinc isofana humana
17. Metformina clorhidrato
18. Metformina clorhidrato + glimepirida
19. Nateglinida
20. Pioglitazona clorhidrato
21. Repaglinida
22. Rosiglitazona maleato
23. Rosiglitazona maleato + metformina clorhidrato
24. Rosiglitazona maleato + glimepirida
25. Sitagliptina

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN FUNCIÓN DEL IPC DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

DECRETO SUPREMO N° 024-2008-EF

(Publicado el 16-02-2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, la aplicación de los intereses moratorios se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos establecidos en el artículo 142° del citado Código hasta la emisión de la resolución que culmine el procedimiento de reclamación ante la Administración Tributaria, siempre y cuando el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la reclamación fuera por causa imputable a ésta;

Que, asimismo el quinto párrafo del mencionado artículo establece que durante el periodo de suspensión la deuda será actualizada en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 981 dispone que para las deudas tributarias que se encuentran en procedimientos de reclamación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo, la regla sobre no exigibilidad de intereses moratorios introducida al artículo 33° del TUO del Código Tributario, será aplicable si en el plazo de nueve (9) meses contados desde la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo, la Administración Tributaria no resuelve las reclamaciones interpuestas;

Que, el plazo de nueve (9) meses a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 981 finalizó el 2.1.2008;

Que, es necesario dictar las normas para la debida aplicación de la actualización de la deuda tributaria durante el periodo de suspensión a que se refiere el artículo 33° del TUO del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

1. Código Tributario: Al Texto Único

Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

2. IPC: Al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

3. Fecha de emisión: A la fecha de emisión de la resolución que resuelve la reclamación.

4. Deuda pendiente de pago: i) A la deuda tributaria a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981.

ii) A la deuda tributaria compuesta por el tributo o multa generados a partir del 1 de enero del 2006.

5. TIM: Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

6. Tercera Disposición Complementaria Transitoria: A la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 981.

Artículo 2°.- ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA CON EL IPC

En caso de no resolverse las reclamaciones dentro de los plazos máximos establecidos en el artículo 142° del Código Tributario por causa imputable a la Administración Tributaria, se suspenderá la aplicación de los intereses moratorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del referido Código y se actualizará la deuda tributaria de la siguiente manera:

a) De no existir pagos parciales posteriores a la fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 142° y hasta la fecha de emisión, a la deuda pendiente de pago a la fecha de vencimiento, se aplicará la variación del IPC registrada desde el último día del mes precedente a la referida fecha de vencimiento hasta el último día del mes que precede a la fecha de emisión.

A partir del día posterior a la fecha de emisión, se aplicará la TIM.

b) En caso de existir pagos parciales efectuados con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo para resolver el reclamo y hasta la fecha de emisión, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

i) A la deuda pendiente de pago a la fecha de vencimiento, se aplicará la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede al vencimiento del plazo para resolver el reclamo, hasta el último día del mes que precede a la fecha del pago parcial efectuado.

El pago parcial deberá ser imputado conforme con lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario.

ii) A la deuda pendiente de pago a la fecha del pago parcial efectuado, se aplicará la variación del IPC registrada desde el último día del mes que precede a la fecha del pago parcial hasta el último día del mes que precede a la fecha del siguiente pago parcial o a la fecha de emisión en el caso que sólo exista un pago parcial.

En todos los casos de pagos parciales, se aplicará el mismo procedimiento, incluyendo lo relativo a la imputación a que se refiere el artículo 31° del Código Tributario.

A partir del día siguiente a la fecha de emisión, se aplicará la TIM.

c) Cuando la variación del IPC a la que se refieren los literales a) y b) del presente

artículo resulte negativa, la misma no se considerará para la actualización de la deuda pendiente de pago.

Artículo 3º.- ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA A LA QUE SE REFIERE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 981

Se encuentran comprendidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria aquellos procedimientos de reclamación en trámite al 1.4.2007 que no hubieran sido resueltos y respecto de los cuales no se hubiera notificado la resolución que resuelve la reclamación hasta el 1.1.2008.

En tales casos, al tributo o multa pendiente de pago se aplicará la TIM hasta el 2.1.2008.

A partir del 3.1.2008 se aplicará la variación del IPC de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del presente Decreto Supremo, debiendo para este efecto considerarse como fecha de vencimiento del plazo para resolver el reclamo el 2.1.2008.

En los casos en los que se hubiera emitido la resolución que resuelve el reclamo antes del 2.1.2008 sin haber sido notificados antes de dicha fecha, no es de aplicación la variación del IPC, debiendo utilizarse la TIM.

Artículo 4º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Factores de actualización

Las Tablas de Factores de actualización de las deudas tributarias que recogen lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente Decreto Supremo, serán publicadas mensualmente en la página web de la SUNAT en la siguiente dirección: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).

SEGUNDA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ACTUALIZAN EL LISTADO DE OCUPACIONES BÁSICAS Y OPERATIVAS MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2008-TR

(Publicado el 20-02-2008)

Lima, 15 de febrero de 2008

VISTO:

El Oficio N° 3251-2007-MTPE/3/11.2 de fecha 24 de octubre de 2007, de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17º del Reglamento de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR, establece que las ocupaciones vinculadas a la Modalidad Formativa Laboral de Capacitación Laboral Juvenil se clasifican en ocupaciones básicas y operativas;

Que la Segunda Disposición Final y Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28518 establece que los planes,

programas, formatos, habilitación ocupacional y actualización del listado de ocupaciones se regularán mediante Resolución Ministerial;

Con las visaciones de los Viceministros de Trabajo y de Promoción del Empleo y de la Micro y Pequeña Empresa, del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la actualización del Listado de Ocupaciones Básicas y Operativas Modalidad Formativa Laboral de Capacitación Laboral Juvenil, el mismo que se adjunta en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese. MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

## ANEXO N° 01

### LISTADO DE OCUPACIONES BÁSICAS Y OPERATIVAS MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL

#### LISTADO DE OCUPACIONES BÁSICAS

41 JEFE DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OFICINISTAS  
 415 OPERADOR DE ENTRADA DE DATOS, MÁQUINA PERFORADORA, TARJETAS, CINTAS O SIMILARES  
 Digitador  
 Operador, tipo por computadora  
 42 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EMPLEADOS AFINES  
 421 EMPLEADO DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE  
 Ayudante, Kardista  
 Ayudante, tarjador  
 Ayudante, Controlador de peso  
 Ayudante, Recepcionista de mercadería (almacén)  
 Ayudante, Registrador/entradas y salidas de mercaderías  
 422 EMPLEADO DE CÁLCULO DE MATERIALES Y PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN  
 Ayudante de abastecimiento/materiales  
 Ayudante en cálculo de materiales  
 423 EMPLEADO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 Ayudante de controlador de tarjetas de personal  
 Ayudante de tramitador  
 43 JEFE DE SERVICIOS DE TRANSPORTES Y TRABAJADORES AFINES  
 436 EMPLEADO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE  
 Ayudante en despacho/autobuses  
 Ayudante en despacho/camiones  
 Ayudante en despacho/transporte aéreo  
 Ayudante en despacho/transporte carga  
 Ayudante de empresa de transporte  
 44 JEFE DE SERVICIOS DE CORREOS; EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS, DE IMPRENTA Y AFINES  
 442 EMPLEADO DE BIBLIOTECA Y SERVICIOS DE ARCHIVO  
 Ayudante de biblioteca  
 443 CARTERO Y MENSAJERO  
 Ayudante de encomendero reparto de encomiendas  
 Ayudante de oficina/conserje de oficina  
 Ayudante de mensajero/correspondencia  
 444 CORRECTOR DE PRUEBA DE IMPRENTA Y AFINES  
 Ayudante en clasificado de documentos  
 45 CAJERO, PAGADOR, COBRADOR DE VENTANILLA  
 451 CAJERO, PAGADOR, COBRADOR DE VENTANILLA  
 Cajero, almacén/autoservicio

Cajero, apuestas  
 Cajero, hotel  
 Cajero, mostrador  
 Cajero, restaurante  
 Cajero, tienda  
 Cajero, venta de billetes  
 Taquillero  
 454 RECEPCIONISTA Y EMPLEADO DE OFICINA Y AGENCIA DE VIAJES  
 Recepcionista  
 Recepcionista, Consultorio médico  
 Recepcionista, hotel  
 Recepcionista, médico  
 46 EMPLEADO DE OFICINA EN OPERACIÓN DE CAMPO Y OTROS OFICINISTAS  
 462 OTROS OFICINISTAS  
 Auxiliar de oficina  
 Operador de fotocopiadora  
 52 JEFE, ECONOMO Y MAYORDOMO  
 523 BARMAN Y TRABAJADORES ASIMILADOS  
 Azafata, servicio de comidas/personal  
 Mozo  
 54 PELUQUERO, ESPECIALISTA EN TRATAMIENTO DE BELLEZA Y TRABAJADORES ASIMILADOS  
 541 PELUQUERO, ESPECIALISTA EN TRATAMIENTO DE BELLEZA Y TRABAJADORES ASIMILADOS  
 Ayudante, Manicurista  
 Ayudante, Cosmetólogo  
 Ayudante, Maquillador  
 Ayudante, Pedicurista  
 Ayudante, Peinadora  
 Ayudante, Peluquero  
 Ayudante, Peluquero-barbero  
 55 TRABAJADOR DE SERVICIOS VARIOS  
 551 TRABAJADOR DE POMPAS FÚNEBRES, EMBALSAMADOR  
 Ayudante de pompas fúnebres/agencia funeraria  
 Ayudante, Tramitador de documentos para sepelio  
 57 COMERCIANTE VENDEDOR AL POR MAYOR Y MENOR  
 573 DEMOSTRADOR  
 Demostrador de artículos  
 Demostrador de productos para la venta en establecimiento  
 Degustador de productos  
 575 VENDEDOR Y EMPLEADO DE COMERCIO NO ESPECIFICADO  
 Ayudante, dependiente de tienda  
 61 AGRICULTOR (EXPLOTADOR); TRABAJADOR CALIFICADO DE CULTIVOS EXTENSIVOS  
 616 EXPLOTADOR FORESTAL, TRABAJADOR FORESTAL CLASIFICADO Y AFINES  
 Aprendiz, almadiero  
 Aprendiz, marcador/árboles  
 Aprendiz de plantado, árboles/silvicultura  
 Aprendiz, podador, silvicultura  
 Aprendiz de secado, corcho  
 Aprendiz de talador (cortador de árboles)  
 Aprendiz de trozador/árboles  
 62 CRIADOR Y TRABAJADOR PECUARIO CALIFICADO DE LA CRIA DE ANIMALES PARA EL MERCADO Y AFINES  
 621 CRIADOR DE GANADO, PECUARIO Y OTROS ANIMALES (EXCEPTO EL GANADO LECHERO)  
 Aprendiz, esquilador  
 Aprendiz, ordeñador  
 623 AVICULTOR Y TRABAJADOR CALIFICADOS DE LA AVICULTURA  
 Ayudante, Clasificador, pollos  
 Ayudante, Cortador, pollos  
 71 MINERO, CANTERO, SONDISTA Y TRABAJADORES ASIMILADOS  
 711 MINERO, CANTERO Y OBRERO DEL TRATAMIENTO DE MINERALES, ROCAS Y PIEDRAS  
 Aprendiz, de lavado/minerales  
 Aprendiz, aserrado de piedra  
 Aprendiz, Clasificador de piedra  
 Aprendiz, Machacador, minerales  
 Aprendiz, Triturador, minerales  
 717 MOLDEADOR Y MACHERO  
 Aprendiz, constructor de machos a mano  
 718 OBRERO DEL TRATAMIENTO DE LOS METALES  
 Aprendiz, bronceado  
 Aprendiz de cementado de metales  
 Aprendiz de cromado  
 Aprendiz de galvanizado  
 Aprendiz de niquelado  
 Aprendiz de plateado  
 Aprendiz de pulverizado de metal a pistola  
 Aprendiz de zincado en baño caliente  
 Aprendiz, trefilador a máquina  
 719 OBRERO METALÚRGICO NO CLASIFICADO EN OTRO CÓDIGO  
 Aprendiz limpiado de metales  
 Aprendiz de soplado de arena para limpiar metales

Aprendiz de pavonado de metales  
 Aprendiz de pulido de piezas de moldeo  
 72 OBRERO DE TRATAMIENTO DE LA MADERA Y DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL  
 721 OBRERO DEL TRATAMIENTO DE LA MADERA  
 Aprendiz, Impregnador de madera  
 Aprendiz, secador de madera  
 722 ASERRADOR, OPERARIO DE MÁQUINA DE CONTRACHAPADO Y TRABAJADOR ASIMILADO  
 Ayudante, clasificador de madera  
 723 PREPARADOR DE PASTA PARA PAPEL  
 Ayudante, cortador de trapos, pasta de papel  
 Ayudante, cortador de viruta para pulpa de madera  
 Ayudante, preparación de pasta para papel  
 724 OBRERO DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL  
 Ayudante, Fabricación de papel a mano  
 Ayudante, Plisador de papel  
 73 OBRERO DE LOS TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS  
 737 OBRERO DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADOR ASIMILADO NO ESPECIFICADO EN OTROS PÁRRAFOS  
 Ayudante, Lavador de materias químicas  
 745 TEJEDOR A MÁQUINA, CONTROLADOR Y REPARADOR  
 Ayudante de confeccionado de velos y mantillas a máquina  
 Ayudante del comprobador de tejidos  
 Ayudante, Controlador de tejidos  
 Ayudante, Controlador de máquina lectora tejedora (alfombras)  
 Ayudante, Recontador/a de alfombras  
 Ayudante, Remendador de tejidos  
 Ayudante, Reparadora de alfombras  
 Ayudante, Revisor de tejidos  
 Ayudante, Tejedor de alfombra a máquina  
 Ayudante, Tejedor de redes  
 Ayudante, Tejedor de tul  
 Ayudante, Tejedor de telar mecánico  
 Ayudante, Tejedor de telar jacquard  
 Ayudante, Urdidor  
 Ayudante, Zurcidor de tejidos  
 748 BLANQUEADOR, TINTORERO Y TRABAJADOR EN ACABADO PRODUCTOS TEXTIL  
 Ayudante, Acabados de tejidos  
 Ayudante, Aderezador de seda  
 Ayudante, Aprestador de tejidos  
 Ayudante, Blanqueador  
 Ayudante, Carbonizador de lana  
 Ayudante, Cepillador de pana  
 Ayudante, Descrudador de productos textiles  
 Ayudante, Desgomador de seda  
 Ayudante, Encogedor de productos textiles  
 Ayudante, Encolador, textiles  
 Ayudante, Gaseador, textiles  
 Ayudante, Impermeabilizador de productos textiles  
 Ayudante, Impregnador de productos textiles  
 Ayudante, Lavador de hilados y productos textiles  
 Ayudante, Perchador de textiles  
 Ayudante, batanero  
 Ayudante, Planchador de géneros acabados  
 Ayudante, Preparador de aprestos textiles  
 Ayudante, Pulidor, textiles  
 Ayudante, Sanforizador  
 Ayudante en secado, Fabricación de textiles  
 Ayudante de tintorero de fi bras  
 Ayudante, Tintorero de hilados  
 Ayudante, Tintorero de ropas  
 Ayudante, Tintorero de tejidos  
 76 OBRERO DE LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS  
 761 MOLINERO Y TRABAJADOR ASIMILADO  
 Ayudante, Aventador de granos, molino  
 Ayudante, Despolvador de granos  
 Ayudante, Molinero de arroz  
 Ayudante, Molinero de cereales  
 Ayudante, Molinero de especias  
 Ayudante, Molinero de granos  
 Ayudante, Pesador de granos  
 Ayudante, Revolvedor de granos  
 763 MATARIFE Y CARNICERO  
 Ayudante, Choricero  
 Ayudante, Fiambrero, carnes  
 Ayudante, Mantequero (manteca)  
 764 OBRERO DE LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS  
 Ayudante, Aderezador de aceitunas  
 Ayudante, Ahumador de carnes y pescado  
 Ayudante, Congelador de alimentos  
 Ayudante, Curador de carne o pescado  
 Ayudante, Deshidratador de alimentos  
 Ayudante, Enlatador de pescado  
 Ayudante, Preparación y conservación de frutas secas  
 Ayudante, Pelador de frutas y hortalizas, para

conservas  
 Ayudante, Preparador de jamones o jamonero  
 Ayudante, Preparador de bocaditos envasados (papa frita, camote, etc.)  
 Ayudante, Preparador de alimentos concentrados  
 Ayudante, Preparador de charqui  
 Ayudante, Rellenador de aceitunas  
 Ayudante, Salador de alimentos, carnes y pescado  
 Ayudante, Salchichero  
 Ayudante, Secador de pescado al sol  
 766 PANADERO, PASTELERO, CONFITERO Y OBRERO DE LA FABRICACIÓN DE TÉ, CAFÉ Y CACAO  
 Ayudante, Amasador de pan  
 Ayudante, Clasificador de café o de té  
 Ayudante, Chancaquero, elaborador de chancaca  
 Ayudante, Chocolatero, preparador  
 Ayudante, Churrero, preparador  
 Ayudante, Colocador de tablas, panadería  
 Ayudante, Confitero, preparador  
 Ayudante, Escarchador de frutas  
 Ayudante, Fidero  
 Ayudante, Galletas, fabricación, operador máquinas sobadora de masa.  
 Ayudante, Galletas, operador de troquel  
 Ayudante, Hojaldrista  
 Ayudante, Hornero de pan  
 Ayudante, Laminador de chocolates  
 Ayudante, Laminador de galletas  
 Ayudante, Mazapán, confeccionador  
 Ayudante, Mezclador de ingredientes, fabricación chocolate  
 Ayudante, Melcochero, preparador  
 Ayudante, Mezclador de café  
 Ayudante, Mezclador de té  
 Ayudante, Molinero de café  
 Ayudante, Molinero de cacao  
 Ayudante, Panadero  
 Ayudante, Pastelero  
 Ayudante, Torrefactor de café  
 Ayudante, Torrefactor de achicoria y otros sucedáneos  
 Ayudante, Tostador de café  
 Ayudante, Tostador de cacao  
 Ayudante, Turronero, preparador  
 77 OBRERO DEL CALZADO, SASTRE, MODISTO, PELETERO, EBANISTA, TAPICERO Y OTROS TRABAJADORES AFINES  
 772 PELETERO, COSEDOR, BORDADOR Y TRABAJADOR ASIMILADO  
 Ayudante de acabados en productos de peletería  
 Ayudante, Bordadores a mano o a máquina en general  
 Ayudante, Cosedor a mano y a máquina, en general  
 Ayudante, Cosedor a mano prendas vestir, excepto calzado cuero  
 Ayudante, Cosedor a mano de prendas de peletería  
 Ayudante, Cosedor a máquina-remalladores  
 Ayudante, Peletero  
 Ayudante de costura  
 774 PATRONISTA Y CORTADOR  
 Ayudante, Cortador de guantes  
 Ayudante, Cortador prendas vestir, inclusive cuero y piel  
 Ayudante, Cortador ropa blanca, tapicería, telas paraguas  
 Ayudante, Cortador de toldos y sombrillas, tiendas campaña  
 Ayudante, Cortador de vestidos, inclusive de cuero y piel  
 Ayudante, Cortador de velas de embarcaciones  
 Ayudante, Cortador, sastrería  
 Ayudante, Patronista prendas de vestir, lencería, sombreros, gorros  
 Ayudante, Patronista de ropa blanca  
 Ayudante, Patronista tiendas campaña, toldos, sombrillas  
 Ayudante, Patronista de velas de embarcaciones  
 Ayudante, Patronista de tela de paraguas  
 Ayudante, Trazador de prendas de vestir, lencería  
 775 TAPICERO Y TRABAJADOR ASIMILADO  
 Ayudante, Colchonero  
 Ayudante, Confeccionador de colchas  
 Ayudante, Confeccionador de cortinas  
 Ayudante, Confeccionador de ropa de tapicería  
 Ayudante, Confeccionador de edredones  
 777 OBRERO DEL CALZADO Y TRATAMIENTO DE CUERO  
 Ayudante, Acabado de calzado  
 Ayudante, Aparador de calzado  
 Ayudante, Armador de calzado  
 Ayudante, Cortador empeines calzado, a

máquina o a mano  
 Ayudante, Cortador de palas de calzado, a máquina o a mano  
 Ayudante, Cortador de suelas  
 Ayudante, Cosedor de calzado, a máquina  
 Ayudante, Despuntador de suelas  
 Ayudante, Guarnecedor de calzado  
 Ayudante, Hornero, armador de calzado  
 Ayudante, Lijador de cantos, calzado  
 Ayudante, Montador de palas de calzado  
 Ayudante, Montador de suelas  
 Ayudante, Patronista del calzado  
 Ayudante, Preparador de palas de calzado  
 Ayudante, Preparador de suelas  
 Ayudante, Zapatero ortopedista  
 78 OBRERO, MECÁNICO Y AJUSTADOR DE METAL, EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y DE VEHÍCULOS DE MOTOR  
 781 OBRERO DE LABRA DE METALES (HERRERO, AJUSTADOR, PULIDOR Y AFINES)  
 Ayudante, Carpintero o mecánico  
 Ayudante, regulador-operador de torno automático de metal  
 Ayudante, Ajustador Operador de máquina herramienta en general  
 Ayudante, forjador  
 Ayudante, Operador de prensa mecánica de metales  
 782 MECÁNICO DE VEHÍCULOS DE MOTOR  
 Ayudante de mecánico de vehículos de motor  
 783 ELECTRICISTA, ELECTRONICISTA Y OTROS (INCLUYE A TRABAJADORES ASIMILADOS)  
 Ayudante de ajustador eléctrico  
 Ayudante, Controlador de calidad aparatos eléctricos y electrónicos  
 Ayudante, Electricista  
 Ayudante, Electricista de vehículos  
 785 FONTANERO, SOLDADOR, CHAPISTA, CALDERERO Y MONTADOR DE ESTRUCTURAS METÁLICAS  
 Ayudante, Ajustador de tuberías  
 Ayudante, Soldador  
 79 AJUSTADOR, MONTADOR E INSTALADOR DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN, RELOJERO, MECÁNICO, JOYERO Y PLATERO  
 793 SOPLADOR, MODELADOR, LAMINADOR, CORTADOR Y PULIDOR DE VIDRIO  
 Ayudante, Acabador de bordes/cristal  
 Ayudante, Afinador a máquina de cristales de óptica  
 Ayudante, Afinador de vidrio, óptica de anteojería  
 Ayudante, Biselador de cristales  
 Ayudante, Conductor de máquina de estirar vidrio plano  
 Ayudante, Cortador, tallador de cristales de óptica  
 Ayudante, Curvador de tubos de vidrio  
 Ayudante, Desbastador, óptica en anteojería  
 Ayudante, Esmerilador de bordes, vidrio  
 Ayudante, Esmerilador de lentes a máquina  
 Ayudante, Pulidor a máquina de cristales de óptica  
 Ayudante, Pulidor de cristales  
 Ayudante, Pulidor de lentes  
 Ayudante, Tallador de cristales de óptica  
 81 OBRERO DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO INSTRUMENTO DE MÚSICA Y MEDIO DE TRANSPORTE  
 812 OBRERO FABRICACIÓN PRODUCTOS DE PLÁSTICO  
 Ayudante, Taladrador de productos de plástico  
 813 OBRERO FABRICACIÓN Y VULCANIZACIÓN NEUMÁTICOS  
 Ayudante de reencachador de neumáticos  
 82 CONFECCIONADOR DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN  
 821 CONFECCIONADOR DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN  
 Ayudante, confeccionador de cajas de cartón a mano  
 839 OBRERO DE LAS ARTES GRÁFICAS NO CLASIFICADO EN OTRAS CLASIFICACIONES  
 Ayudante, Estampado textiles  
 Ayudante, Impresor a la plancha, de telas  
 Ayudante, Impresor de telas a máquina  
 Ayudante, Operador de prensa estampar en relieve o seco  
 85 PINTOR  
 852 PINTOR NO CLASIFICADO EN OTRAS CLASIFICACIONES  
 Ayudante, pintor a pistola excepto de edificios y construcción  
 94 PERSONAL DOMÉSTICO, LIMPIADOR, LAVANDERO, PLANCHADOR Y AFINES  
 945 PERSONAL DE SERVICIO NO CLASIFICADO BAJO OTROS EPIGRAFES  
 Ayudante, Jardinerio

Acomodador, sala, cine, teatro, etc.  
 Ayudante, Armador de cajas de cartón a mano  
 Ayudante, Descargador de aviones  
 Ayudante, Descargador de barcos  
 Ayudante, Embalador a mano y/o máquina  
 Ayudante, Empaquetador a mano y/o máquina  
 Ayudante, Ensacador a mano  
 Ayudante, Escogedor de botellas  
 Ayudante, Envasador a mano y/o máquina  
 Ayudante, Trabajador en ferias y parques de diversión  
 95 MENSAJERO, REPARTIDOR, PORTERO Y AFINES  
 951 MENSAJERO Y REPARTIDOR  
 Ascensorista  
 Botones  
 Maletero, Hotel  
 97 PEON AGROPECUARIO FORESTAL DE LA PESCA Y AFINES  
 971 PEON DE LABRANZA Y PEON AGROPECUARIO  
 Cosechador  
 Cultivador  
 Injertador de árboles frutales  
 Inseminador  
 Recolector de miel  
 98 PEON DE LA MINERÍA SUMINISTRO ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA  
 984 PEON DE MONTAJE, EMBALADOR MANUAL Y OTROS PEONES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA  
 Ayudante, Productos terminados  
 Ayudante, Coseador a mano, encuadernación  
 Ayudante, Embalador, a mano  
 Ayudante, Embalador, a mano/cajas  
 Ayudante, Embalador, industria conservera/enlatado  
 Ayudante, Embotellador manual  
 Ayudante, Empaquetador, manual  
 Ayudante, Ensacador, a mano  
 Ayudante, Envasador, a mano  
 Ayudante, Etiquetador, a mano  
 Ayudante, Peón, clasificación/botellas  
 Ayudante, Peón, enrollador de bobinas/a mano  
 Ayudante, Peón, enrollador de filamentos/a mano  
 Ayudante, Peón, enrollador de resortes/a mano  
 Ayudante, Peón, industria vitivinícola  
 Ayudante, Peón, operaciones de montaje manual  
 Ayudante, Sellador de bolsas

-----

Fuente: INEI. Código de Ocupaciones  
 Nota Técnica: El Código de Ocupaciones tiene una estructura piramidal formada por diez grandes grupos al nivel más elevado de agregación, subdivididas sucesivamente en grupos principales y subgrupos primarios.  
 En el listado de las ocupaciones operativas se consigna:  
 a) Grupo principal: 2 (dos) dígitos  
 b) Subgrupo primario: 3 (tres) dígitos  
 c) Denominación (es)

Ejemplo:

Grupo principal:

95 MENSAJEROS, REPARTIDORES, PORTEROS Y AFINES

Subgrupo primario:

951 MENSAJEROS Y REPARTIDORES

Denominación:

Ascensorista, Botones, Maletero, Hotel

## LISTADO DE OCUPACIONES OPERATIVAS

41 JEFE DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OFICINISTA  
 413 SECRETARIA, TAQUÍGRAFA, MECANÓGRAFA Y OPERADORA DE MÁQUINAS DE OFICINA  
 Auxiliar, Secretaría  
 414 OPERADOR DE EQUIPO DE TRATAMIENTO DE TEXTOS Y AFINES  
 Operador, telefax  
 Operador, telégrafo  
 418 EMPLEADO CONTABLE Y FINANCIERO  
 Listero  
 Ayudante, Planillero  
 Ayudante, Facturador  
 42 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EMPLEADOS AFINES  
 421 EMPLEADO DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE  
 Auxiliar, almacén  
 Auxiliar, abastecimiento  
 Auxiliar, almacenaje y aprovisionamiento  
 44 JEFE DE SERVICIOS DE CORREOS: EMPLEADO DE BIBLIOTECA, DE IMPRENTA Y AFINES

443 CARTEROS Y MENSAJEROS  
 Clasificador, correspondencia  
 45 CAJERO, PAGADOR, COBRADOR DE VENTANILLA  
 454 RECEPCIONISTA Y EMPLEADO DE OFICINA Y AGENCIA DE VIAJES  
 Auxiliar, empleado de informes  
 456 RECEPTOR DE APUESTA Y AFINES  
 Bartender  
 Crupier, sala de juego  
 Recibidor de apuestas  
 52 JEFE ECÓNOMO Y MAYORDOMO  
 522 COCINERO CALIFICADO  
 Ayudante, Cocinero  
 Empleado/a múltiple, restaurante de autoservicio  
 Preparador de comida rápida  
 523 BARMAN Y TRABAJADOR ASIMILADO  
 Ayudante, Barman  
 61 AGRICULTOR (EXPLORADOR): TRABAJADOR CALIFICADO DE CULTIVO EXTENSIVO  
 616 EXPLORADOR FORESTAL, TRABAJADOR FORESTAL CLASIFICADO Y AFINES  
 Aprendiz de aserrador/monte  
 Aprendiz de clasificador/troncos  
 Aprendiz de cubicador/madera  
 Aprendiz de escuadrador/troncos  
 Aprendiz de descortezador, árboles  
 Aprendiz escalador-podador, árboles  
 71 MINERO, CANTERO, SONDISTA Y TRABAJADOR ASIMILADO  
 716 COLADOR DE METAL EN MOLDES  
 Aprendiz, Colador de horno a presión  
 717 MOLDEADOR Y MACHERO  
 Aprendiz de preparado de moldes sobre banco  
 Aprendiz de constructor/machos a máquina  
 72 OBRERO DE TRATAMIENTO DE LA MADERA Y DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL  
 721 OBRERO DEL TRATAMIENTO DE LA MADERA  
 Aprendiz de horno de secado de madera  
 722 ASERRADOR, OPERARIO DE MÁQUINA DE CONTRACHAPADO Y TRABAJADOR ASIMILADO  
 Aprendiz de cortador de chapa de madera  
 Aprendiz de encolador de chapas de madera  
 Aprendiz de serruchador/aserradero  
 723 PREPARADOR DE PASTA PARA PAPEL  
 Aprendiz en blanqueado de pasta para papel  
 Aprendiz en conducción de desfiladora de madera  
 Aprendiz en conducción de mojadoras, pasta de papel  
 Aprendiz en conducción de trituradoras, pulpa de madera  
 Aprendiz de desfilador raspador de madera  
 Aprendiz, Lejador, pasta para papel  
 Aprendiz, Operador de batidora, pulpa de madera  
 Aprendiz, Operador de caldera, pasta para papel  
 Aprendiz, Operador de máquina de triturar madera  
 Aprendiz, Operador de pasta para papel en general  
 Aprendiz, Refinador de pasta de papel  
 Aprendiz, operador de batidora pulpa de papel  
 73 OBRERO DEL TRATAMIENTO QUÍMICO Y TRABAJADOR ASIMILADO  
 736 HILADOR DE FIBRAS ARTIFICIALES, EXCEPTO VIDRIOS  
 Aprendiz, Hilador de nylon  
 Aprendiz, Hilador de rayón y similares  
 737 OBRERO TRATAMIENTO QUÍMICO Y TRABAJADOR ASIMILADO N.E.O.P  
 Ayudante, Obrero de fabricación de colorantes, tintes, pinturas y barnices  
 74 HILANDERO, TEJEDOR, TINTORERO Y TRABAJADOR ASIMILADO  
 741 PREPARADOR DE FIBRAS  
 Aprendiz, Alimentadores de cardas  
 Aprendiz de batidor de fibra  
 Aprendiz, Canalero textil  
 Aprendiz, Cardador de fibras  
 Aprendiz, Clasificador de fibra  
 Aprendiz, Desfilador de lino o yute  
 Aprendiz, Desmotador, textil  
 Aprendiz, Despepitador, algodón  
 Aprendiz, Emborrador de lana  
 Aprendiz, Escogedor de fibra  
 Aprendiz, Espapador  
 Aprendiz, Estirador de fibra  
 Aprendiz, Lavador de lana  
 Aprendiz, Manuara  
 Aprendiz, Mezclador de fibra  
 Aprendiz en motosa o reparadora, seda  
 Aprendiz en napado de fibra  
 Aprendiz en peinado de fibra  
 Aprendiz en rastillado de lino  
 Aprendiz en torcedor de mechas  
 Aprendiz en triador de fibra  
 742 HILANDERO Y BOBINADOR

Aprendiz de aspeado, textil  
 Aprendiz de bobinado, textil  
 Aprendiz en devanado, textil  
 Aprendiz de encarrutado, textil  
 Aprendiz en hilado de torno  
 Aprendiz, hiladero, hilo e hilaza  
 Aprendiz de ovillado, textil  
 Aprendiz, Pelotero, textil  
 Aprendiz, Plegador de hilos  
 Aprendiz, Retorcedor de hilo o hilaza  
 Aprendiz, Rodetero, textil  
 Aprendiz, Torcedor de hilo o hilaza  
 Aprendiz en trancanador de madejas  
 746 TEJEDOR DE PUNTO A MÁQUINA  
 Calcetero, tejedor a máquina  
 Confeccionador de tejidos de punto  
 Operador de máquina de tricót  
 Tejedor a máquina, géneros de punto  
 Tejedor a máquina, calcetería  
 Tejedor de calcetería, con bastidor mecánico  
 Tejedor de punto  
 749 HILANDERO, TEJEDOR, TINTORERO Y TRABAJADOR ASIMILADO, NO ESPECIFICADO EN OTROS PÁRRAFOS  
 Aprendiz en confeccionado de conos de filtro para sombreros  
 Aprendiz, Cordonero a máquina  
 Aprendiz, Flequero a máquina  
 Aprendiz, Galonero a máquina  
 Aprendiz, Hormador de boinas  
 Aprendiz, Mallero  
 Aprendiz, Pasamanero a máquina  
 Aprendiz, Preparador de Fieltro, a máquina  
 75 OBRERO DE LA PREPARACIÓN, CURTIDO Y TRATAMIENTO DE PIELES  
 751 CURTIDOR Y PELLEJERO  
 Aprendiz en adobado de cueros  
 Aprendiz en clasificador de cueros y pellejos  
 Aprendiz en cortado de cueros, cultidores  
 Aprendiz en curtido de cueros  
 Aprendiz en descarnado de cueros a mano  
 Aprendiz en descarnado de cueros a máquina  
 Aprendiz de hendedo en cueros o cortado de cueros  
 Aprendiz de lavado de cueros  
 Aprendiz de lustrado de cueros  
 Aprendiz en operado de máquinas de dividir cueros  
 Aprendiz en operado de rebanadora de cueros  
 778 EBANISTA, OPERADOR DE MÁQUINAS DE LABRADO DE MADERA Y TRABAJADOR ASIMILADO  
 Aprendiz en ajustado-operador de cepilladora, labra madera  
 Aprendiz en ajustado-operador molduradora, labra de madera  
 Aprendiz en ajustado-operador ranuradora, labra de madera  
 Aprendiz en ajustado-operador de máquina de labrado, madera en general  
 Aprendiz en ajustado-operador de sierra mecánica de precisión  
 Aprendiz en ajustado-operador torno automático, labra madera  
 Aprendiz en ajustado-operador de máquinas, fresadora-grabadora, labra de madera  
 Aprendiz en ajustado de máquina, de labrado de madera en general  
 Aprendiz en acabado de muebles de madera  
 Aprendiz en carroceros, carrocerías de madera  
 Aprendiz en cepillado de madera  
 Aprendiz en chapeado de muebles de madera  
 Aprendiz en charolador  
 Aprendiz en confeccionado mueble, madera para el hogar u oficina  
 Aprendiz en confeccionado de artículos de madera para deporte  
 Aprendiz en curvado de madera  
 Aprendiz en ebanista, marquetería  
 Aprendiz, Ebanista de mesa de billar  
 Aprendiz, Ebanista de pianos  
 Aprendiz, Ebanista de estuche para instrumentos  
 Aprendiz, Ebanista o carpintero en madera, excepto construcción  
 Aprendiz, Maquetista en madera  
 Aprendiz, Modelista en madera  
 Aprendiz, Operador de máquina de labrado de madera en general  
 Aprendiz, Restaurador de artículos de madera  
 Aprendiz, Tallador de madera  
 Aprendiz, Tornero, labra de madera  
 Aprendiz, Trazador de ebanistería  
 Aprendiz, Trazador, labrado de madera  
 Aprendiz, Tulpista, labra de madera  
 81 OBRERO DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, INSTRUMENTOS DE MÚSICA, PINTOR Y CONDUCTOR DE MÁQUINARIA Y MEDIOS

DE TRANSPORTE (EXCEPTO A PEDAL Y A MANO) Y OTROS AFINES

811 OBRERO DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, EXCEPTO NEUMÁTICOS

Aprendiz de alisado de productos de caucho

Aprendiz de amasado de caucho

Aprendiz de armado de productos de caucho

Aprendiz en confeccionado-montado de artículos de caucho

Aprendiz en cortado de caucho

Aprendiz de engomado de tejidos de caucho

Aprendiz en ensamblado de productos de caucho

Aprendiz en impregnado de caucho

Aprendiz en lustrado de caucho

Aprendiz en mezclado de caucho

Aprendiz en montaje de productos de caucho

Aprendiz en operado de calandria de caucho

Aprendiz en operado de máquina amasadora de caucho

Aprendiz en operado de máquina calandrador de caucho

Aprendiz en operado de máquina estiradora de caucho

Aprendiz en operado de prensa de moldear caucho

Aprendiz en vulcanizador de artículos de caucho, excepto neumáticos

812 OBRERO FABRICACIÓN PRODUCTOS DE PLÁSTICO

Aprendiz, Armador de productos de plástico

Aprendiz, Confeccionador de productos de plástico

Aprendiz, Ensamblador de productos de plástico

Aprendiz, Montador de productos de plástico

Aprendiz, Operador de máquina de fabricar bolsas plástico

Aprendiz, Operador máquina estiradora de plástico

Aprendiz, Operador de máquina de sellar plástico

Aprendiz, Preparador de paneles de plástico

Aprendiz, Pulidor de productos de plástico

813 OBRERO FABRICACIÓN Y VULCANIZACIÓN NEUMÁTICOS

Aprendiz, Confeccionador de neumáticos, primera fase

Aprendiz, Cortador de acanaladuras en neumáticos

Aprendiz, Cortador de estuas en neumáticos

84 OBRERO MANUFACTURA Y TRABAJADOR ASIMILADO NO CLASIFICADO EN OTRAS CLASIFICACIONES

841 CONSTRUCTOR Y AFINADOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES

Aprendiz, Acordeonero, constructor

Aprendiz, Afinador de instrumentos musicales, pianos, órganos, acordeones

Aprendiz, Constructor de instrumentos de vientos de madera o de metal

Aprendiz, Fabricantes de instrumentos musicales: arpas, guitarra, viento, acordeón

Aprendiz, Guitarrero, fabricantes de instrumentos de cuerda

Aprendiz, Organero, constructor y afinador

Aprendiz, Violonero, constructor y afinador

87 OPERADOR DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS, FIJAS Y DE INSTALACIONES SIMILARES Y DE TIERRA

871 OPERADOR DE INSTALAC. DE PRODUC. DE ENERG. ELÉCTRICAS

Ayudante, Operador de central termoeléctrica e hidroeléctrica

874 APAREJADOR Y EMPALMADOR DE CABLES

Aprendiz, Empalmador de cuerdas y cables en general, en excepto eléctrico

Fuente: INEI. Código de Ocupaciones

Nota Técnica: El Código de Ocupaciones tiene una estructura piramidal formada por diez grandes grupos al nivel más elevado de agregación, subdivididos sucesivamente en grupos principales y subgrupos primarios.

En el listado de las ocupaciones operativas se designa:

a) Grupo principal: 2 (dos) dígitos

b) Subgrupo primario: 3 (tres) dígitos

c) Denominación (es)

Ejemplo:

Grupo principal:

44 JEFES DE SERVICIOS DE CORREOS; EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS, DE IMPRENTA Y AFINES

Subgrupo primario:

443 CARTEROS Y MENSAJEROS

Denominación:

Clasificador, correspondencia

MODIFICACIONES AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 055-2008-TR

(Publicado el 20-02-2008)

Lima, 15 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 285-2007-TR, publicada con fecha 28 de octubre de 2007, se aprobaron modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo, en la Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, publicada con fecha 8 de setiembre de 2007;

Que el artículo 37° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la entidad, con el objetivo de brindar a los ciudadanos la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que el numeral 3 del artículo 36° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la eliminación de procedimientos o requisitos o su simplificación, de aquellos registrados en el TUPA, podrán aprobarse por resolución ministerial;

Que el inciso 5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 dispone que toda modificación en el TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector;

Que es política del gobierno desarrollar un proceso de simplificación administrativa que promueva la competitividad de las empresas y garantice los derechos de los trabajadores, utilizando, entre otros recursos, los medios digitales;

Que es necesario emitir la norma legal que apruebe las modificaciones propuestas a fin de simplificar determinados requisitos en los procedimientos administrativos del TUPA del MTPE;

Que las modificaciones propuestas cuentan con informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Administración;

Con la visación del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Director General de la Oficina de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 11 y 12 inciso d) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por resolución ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias, el artículo 23° inciso 23.1 a) de la Ley N° 29158, Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los requisitos de los procedimientos consignados en los numerales 37, 38, 39, 40, 41, 48, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE vigente, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Aprobar el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el cual contiene la modificación de los procedimientos administrativos del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, indicados en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que incorpora las modificaciones dispuestas en la presente resolución, debe registrarse en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, [www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe), dentro de los dos (2) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; correspondiendo este encargo al funcionario a cargo de la Oficina General de Estadística e Informática.

Artículo 4°.- Los requisitos administrativos contenidos en el anexo que aprueba el artículo 2° son obligatorios a partir del 1° de abril de 2008, sin embargo, los empleadores pueden acogerse a ellos a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODIFICAN DIRECTIVAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE OPERACIONES Y LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS PARA SOLICITAR ANTE LA SUNAT EL BENEFICIO DE DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 023-2008/APCI-DE

(Publicado el 24-02-2008)

Miraflores, 21 de febrero de 2008

VISTO:

El Memorandum N° 076-2008/APCI-DOC de fecha 30 de enero de 2008, emitido por la Dirección de Operaciones y Capacitación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 783, "Aprueban Norma sobre Devolución de Impuestos que Gravan las Adquisiciones con Donaciones del Exterior e Importaciones de Misiones Diplomáticas y

Otros" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-94-EF, "Reglamentan la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable", la APCI a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2008/APCI-DE de fecha 3 de enero de 2008, aprobó la Directiva N° 001-2008/APCI-DOC, la misma que regula el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones y la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC, la cual regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM;

Que, las referidas directivas fueron aprobadas con la finalidad de sistematizar los procedimientos para el Registro del Plan de Operaciones y Emisión de Constancias que Aprueban el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM;

Que, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, la Dirección de Operaciones y Capacitación es el órgano de línea encargado de administrar el conjunto de acciones relacionadas con los registros que conduce la APCI, así como evaluar y tramitar los beneficios por uso de cooperación internacional;

Que, en ese sentido a través del documento de Visto, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, ha solicitado la inclusión, en la Directiva N° 001-2008/APCI-DOC, un numeral en el extremo de Documentación Requerida para el caso de Emergencia Declarada e IPREDA, que señale: 2.8 Copia simple del Convenio, Contrato, Carta de Ejecución, Minuta de Entendimiento u otro documento, suscrito con la fuente cooperante para la ejecución de la emergencia;

Que, del mismo modo, señaló que es necesario modificar la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC, respecto al plazo para presentar a la APCI la solicitud de emisión de constancia para requerir ante la SUNAT el beneficio tributario de Devolución de IGV e IPM, señalando que el plazo para presentar dicha solicitud ante la APCI debe ser de hasta 30 días hábiles antes de los seis (06) meses de efectuada la adquisición de los bienes y servicios, señalando asimismo que las solicitudes son cancelatorias frente al período mensual que comprende;

Que, el literal f) del Artículo 4° de la Ley N° 27692 modificado por la Ley N° 28925, establece que una de las funciones de la APCI, es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional, pudiendo para tal efecto dictar las medidas correctivas que considere necesarias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, establece que el Director Ejecutivo tiene la facultad de dirigir técnica y administrativamente la APCI, aprobando la organización interna de las Direcciones y Oficinas, y estableciendo las Directivas y Manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea, para el mejor cumplimiento de los fines

institucionales;

Que, por lo expuesto resulta necesario modificar las Directivas N°s. 001-2008/APCI-DOC y 002-2008/APCIDOC;

Que, con los visados de la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus normas modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, el Decreto Legislativo N° 783, "Aprueban norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros" y el Decreto Supremo N° 036-94-EF, "Reglamento de la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Directiva N° 001-2008/APCI-DOC que regula el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones, en el extremo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, el mismo que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera:

2. "DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

(...)

Para el caso de Emergencia Declarada e IPREDA

2.7 Copia del documento oficial mediante el cual se declara la emergencia declarada.

2.8 Copia simple del Convenio, Contrato, Carta de Ejecución, Minuta de Entendimiento u otro documento, suscrito con la fuente cooperante para la ejecución de la emergencia.

Para el cumplimiento de este procedimiento, no es necesario volver a presentar aquella documentación que obre en poder de la APCI por algún trámite realizado anteriormente por el solicitante, siempre que los datos no hubieren sufrido variación y que se encuentren vigentes al momento de la inscripción del PO. Para acreditarlo, bastará que el solicitante entregue la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la APCI."

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC que regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM, en el extremo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, el mismo que en lo sucesivo quedará de la siguiente manera:

II. "PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA PARA SOLICITAR ANTE LA SUNAT EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM PAGADOS EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADAS CON FINANCIAMIENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE:

Las entidades o instituciones cuyo PO se encuentra registrado en la APCI, podrán solicitar la emisión de la constancia, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente Directiva.

1. PLAZO Y MONTO

El plazo para presentar a la APCI la solicitud de emisión de constancia debe ser hasta 30 días hábiles antes de los seis (06) meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios.

El Beneficiario no podrá solicitar nuevamente constancias correspondientes a periodos ya atendidos.

El monto mínimo para solicitar la devolución es equivalente a 0,25 de una Unidad Impositiva Tributaria - UIT."

Artículo Tercero.- La Dirección de Operaciones y Capacitación será el órgano de línea responsable de la difusión de las presentes modificaciones aprobadas y de proceder con su publicación en el Portal Web de la APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DICTAN DISPOSICIONES REFERIDAS A LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DE RECREO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 022-2008/SUNAT  
(Publicada el 26.02.2008 y vigente a partir del 27.02.2008)

Lima, 25 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 057-2005-EF se dictó el Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del citado reglamento, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) es el órgano administrador del aludido impuesto;

Que de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° del referido reglamento, los sujetos del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo presentarán la declaración jurada en el medio, forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 091-2005/SUNAT se aprobó el Formulario Virtual N° 1690 "Impuesto a las Embarcaciones de Recreo" a través del cual se presentará la Declaración Jurada Anual del citado impuesto;

Que el artículo 3° de la aludida resolución estableció el procedimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, exclusivamente a través de SUNAT Virtual;

Que resulta necesario establecer el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, correspondiente al año 2008;

Que de otro lado, el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo establece que el impuesto podrá ser pagado al contado o en forma fraccionada en cuatro (4) cuotas trimestrales, en el medio, forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 091-2005/SUNAT estableció los plazos en los cuales puede realizarse tanto el pago al contado como el pago fraccionado del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo y que éste se debe realizar mediante el Sistema Pago

Fácil utilizando para tal efecto el Formulario Virtual N° 1662 Boleta de Pago;

Que con la finalidad de facilitar el pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, se deben establecer los plazos para el pago al contado y pago fraccionado del citado impuesto correspondientes al año 2008;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 057-2005-EF, el artículo 11° de la Ley General de SUNAT aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución, se entenderá por:

a) **Impuesto:** Al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

b) **Formulario Virtual N° 1690:** Al formulario denominado "Impuesto a las Embarcaciones de Recreo", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 091-2005/SUNAT, mediante el cual se presentará la declaración.

c) **Sujetos del Impuesto:** A los señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2005-EF.

d) **SUNAT Virtual:** Al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

e) **Sistema Pago Fácil:** Al Sistema a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias prescindiendo del uso de formularios preimpresos.

f) **Reglamento:** Al Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2005-EF.

Artículo 2°.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO DEL AÑO 2008

Los sujetos del Impuesto o de ser el caso, el sujeto obligado al pago, deberán presentar la Declaración Jurada del Impuesto correspondiente al año 2008 hasta el 30 de abril de 2008, utilizando el Formulario Virtual N° 1690, el cual se encuentra disponible en SUNAT Virtual.

Artículo 3°.- PAGO DEL IMPUESTO DEL AÑO 2008

El pago del Impuesto correspondiente al año 2008, se realizará:

a. Al contado, hasta el 30 de abril del año 2008, o;

b. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. Cada cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total a pagar. La primera cuota, podrá ser pagada hasta el 30 de abril del año 2008. Los vencimientos para el pago de las cuotas restantes serán los siguientes:

Número de Cuota	Vencimiento
Segunda Cuota	31.07.2008
Tercera Cuota	31.10.2008
Cuarta Cuota	30.01.2009

La segunda, tercera y cuarta cuota deberán ser reajustadas de acuerdo a la

variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el vencimiento del pago de la primera cuota y el mes precedente al del vencimiento del pago de la cuota correspondiente.

Los sujetos del Impuesto o en su caso, el sujeto obligado al pago del impuesto, según la modalidad de pago por la que hubieran optado, deberán realizar el pago del impuesto a través del Sistema Pago Fácil mediante el Formulario Virtual N° 1662 Boleta de Pago, en efectivo o en cheque, en el cual se informará como código de tributo "7151 Impuesto a las Embarcaciones de Recreo" y como periodo, el que corresponda al mes y al año de vencimiento de la obligación, como sigue:

Forma de Pago	Periodo
a) Pago al Contado	04-2008
b) Pago Fraccionado:	
Primera Cuota	04-2008
Segunda Cuota	07-2008
Tercera Cuota	10-2008
Cuarta Cuota	01-2009

En el caso de transferencias de propiedad a que se refiere el numeral 9.6 del artículo 9° del Reglamento, el transferente deberá efectuar el pago total del Impuesto hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación. Regístrese, comuníquese y publíquese.

DECRETO SUPREMO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE ENTIDADES QUE PODRÁN SER EXCEPTUADAS DE LA PERCEPCIÓN DEL IGV Y SE REBAJA EL PORCENTAJE DE LA PERCEPCIÓN EN LAS OPERACIONES DE VENTA DE BIENES VINCULADOS A LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

DECRETO SUPREMO N° 031-2008-EF (Publicada el 28-02-2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que el artículo 11° de la citada ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en la operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente retención o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que con relación al referido listado, el mencionado artículo 11° dispone que será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas con opinión técnica de la SUNAT, y señala las entidades que podrán ser incluidas en el mismo, así como las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que según lo indicado por la citada norma, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en Internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que asimismo, el artículo 10° de la Ley N° 29173 establece que los porcentajes para determinar el importe de la percepción aplicable a las operaciones de venta serán señalados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas con opinión técnica de la SUNAT, los cuales deberán encontrarse en un rango de 1% a 2%;

Que la Segunda Disposición Transitoria de la mencionada ley dispone que en tanto no se dicten los Decretos Supremos que establezcan los citados porcentajes, será de aplicación el establecido por el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006-SUNAT y normas modificatorias, el cual es 2%;

Que a fin de contribuir con la reconstrucción de los inmuebles ubicados en la zona declarada en Estado de Emergencia que quedaron totalmente destruidos o que sufrieron graves daños como consecuencia del sismo del

15 de agosto de 2007, se ha considerado conveniente rebajar a 1% el porcentaje de percepción que se aplica a las operaciones de venta de materiales de construcción que se destinen a dicha zona;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por los artículos 10° y 11° de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Listado Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 29173.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11°, el referido listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en Internet a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2008, y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de dicha publicación.

Artículo 2°.- Rebaja del porcentaje de percepción

2.1. En el caso de las operaciones de venta de los bienes comprendidos en los numerales 13, 14, 15, 16 y 17 del Apéndice 1 de la Ley N° 29173, se rebajará el porcentaje de percepción a 1%, siempre que:

a) La venta se efectúe en algún establecimiento del agente de percepción ubicado en la Zona de Emergencia y la entrega de los bienes se realice en dicha zona; o,

b) La venta se realice en algún establecimiento del agente de

percepción ubicado fuera de la Zona de Emergencia y los bienes sean remitidos por dicho agente a la referida zona, lo que deberá constar en la guía de remisión emitida por éste.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la aplicación del porcentaje de percepción de 0.5% establecido en el artículo 10° de la Ley N° 29173.

2.2 Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá como Zona de Emergencia a los departamentos, provincias y distritos declarados en Estado de Emergencia mediante los Decretos Supremos N° 068-2007-PCM; N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM, como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007.

### Artículo 3°.- Vigencia

Lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto Supremo será de aplicación a los pagos sujetos a percepción que se efectúen a partir del primer día calendario del mes siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2009.

MODIFICAN MONTO QUE EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTES DE PAGO A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 024-2008/SUNAT  
(Publicada el 01.03.2008 y vigente a partir del 02.03.2008)

Lima, 29 de febrero de 2008

### CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 3° de la Ley Marco de Comprobantes de Pago, aprobada por Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, establece que la SUNAT señalará las operaciones o modalidades exceptuadas de la obligación de emitir y entregar comprobantes de pago;

Que el inciso 1.8 del numeral 1 del artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, dispone que se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago por los servicios de seguridad originados en convenios con la Policía Nacional del Perú, prestados por sus miembros a entidades públicas o privadas, siempre que la retribución que por dichos servicios perciba cada uno de sus miembros en el transcurso de un mes calendario, no exceda de un cuarto (¼) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 209-2007-EF se estableció que durante el año 2008 el valor de la UIT será de S/. 3,500 Nuevos Soles; por lo que el límite vigente establecido en el párrafo anterior ascendería a S/. 875 Nuevos Soles;

Que de otro lado, el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, que dicta normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría, señala que no deberá efectuarse retenciones del Impuesto a la Renta cuando los recibos por honorarios que paguen o acrediten sean de un importe que no exceda el monto de S/.

1,500 Nuevos Soles;

Que en tanto los límites indicados en el segundo y cuarto considerandos son aplicables respecto de contribuyentes perceptores de rentas de cuarta categoría, así como de aquellos que pagan y acreditan dichas rentas, resulta conveniente utilizar criterios uniformes en las normas que regulan las obligaciones tributarias a cargo de dichos contribuyentes, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

### SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICACIÓN DEL MONTO QUE EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTES DE PAGO A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Sustitúyase el inciso 1.8 del numeral 1 del artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 7°.- OPERACIONES POR LAS QUE SE EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR Y/U OTORGAR COMPROBANTES DE PAGO

1. Se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago por:

(...)

1.8 Los servicios de seguridad originados en convenios con la Policía Nacional del Perú, prestados por sus miembros a entidades públicas o privadas, siempre que la retribución que por dichos servicios perciba cada uno de sus miembros en el transcurso de un mes calendario, no exceda de S/. 1,500 (Un mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Regístrese, comuníquese y publíquese.

APRUEBAN PROYECTO DEL PLAN CONTABLE GENERAL EMPRESARIAL Y EL FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD  
RESOLUCIÓN N° 039-2008-EF/94  
(Publicado el 05-02-2008)

Lima, 25 de febrero de 2008

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 10° de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad señala como atribución del Consejo Normativo de Contabilidad la emisión de Resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado.

De conformidad a lo dispuesto por dicha norma y en orden a lo acordado por el Consejo Normativo de Contabilidad;

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto del Plan Contable General Empresarial y disponer su difusión en la Página Web de la Dirección Nacional de Contabilidad

Pública: <http://cpn.mef.gob.pe>.

Artículo 2°.- Aprobar el formato para la presentación de comentarios al proyecto del Plan Contable General Empresarial, el mismo que estará disponible hasta el 30 de abril de 2008 en la página WEB citada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública disponer el acopio, procesamiento y evaluación de los comentarios de los interesados, así como la formulación de la propuesta de modificaciones al proyecto de Plan Contable General Empresarial, en caso necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSTITUYEN EL NUEVO APÉNDICE III DEL T.U.O. DE LA LEY DEL IGV E ISC, APROBADO POR D.S. N° 055-99-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS

DECRETO SUPREMO

N° 037-2008-EF

(Publicado el 07-03-2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 61° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, resulta conveniente modificar el Nuevo Apéndice III del citado T.U.O.;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61° del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

### DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituyen el Nuevo Apéndice III del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Sustitúyase el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, por el siguiente:

### NUEVO APÉNDICE III BIENES AFECTOS AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

SUBPARTIDAS NACIONALES	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
2710.11.13.10 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84	S/. 1,30 por galón
2710.11.13.20 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	S/. 1,30 por galón
2710.11.13.30 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95	S/. 1,86 por galón
2710.11.13.40 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97	S/. 2,07 por galón
2710.11.13.50 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97	S/. 2,30 por galón
2710.19.14.00- 2710.19.15.90	Queroseno y Carburorreductores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1), excepto la venta en el país o la importación para aeronaves de:	S/. 1,41 por galón
	• Entidades del Gobierno General, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.	

SUBPARTIDAS NACIONALES	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
2710.19.21.10/ 2710.19.21.90	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gobiernos Extranjeros, entendiéndose como tales, los gobiernos reconocidos de cada país, representados por sus Ministerios de Relaciones Exteriores o equivalentes en su territorio y por sus misiones diplomáticas, incluyendo embajadas, jefes de misión, agentes diplomáticos, oficinas consulares, y las agencias oficiales de cooperación.</li> <li>Explotadores aéreos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° de la Ley N° 27261</li> <li>Ley de Aeronáutica Civil, certificados por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para operar aeronaves.</li> </ul> <p>También se encuentran dentro de la excepción dispuesta en el párrafo anterior la venta en el país o la importación para Comercializadores de combustibles de aviación que cuenten con la constancia de registro vigente emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.</p>	S/. 0,99 por galón*

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

**SIMPLIFICAN PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 074-2008-TR  
(Publicado el 07-03-2008)**

Lima, 5 de marzo de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, dispone que las entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo deben inscribirse como tales en el registro que para el efecto administra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que la Planilla Electrónica, regulada por Decreto Supremo N° 018-2007-TR, es un instrumento orientado, entre otros fines, a eliminar y simplificar los procedimientos administrativos a realizarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, y con ello, a la reducción de costos;

Que entre los datos que deben declarar los empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica está el registro de los establecimientos que constituyen centros de riesgo, cuando ello corresponda a las actividades que desarrollan;

Que resulta pertinente disponer que el registro a que alude el primer considerando será estructurado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en base a la información declarada en la Planilla Electrónica; y que en tal medida, la obligación de inscripción ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de las entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo se considerará cumplida con la presentación de la Planilla Electrónica, que contenga la declaración de los establecimientos en los que se desarrollan actividades de riesgo.

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 25°, numeral 8°, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d)

del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR:

**SE RESUELVE:**

Artículo Único.- La obligación de inscripción ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de las entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo, a que se refiere el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, se considera cumplida por aquellos empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica, que declaren en ella los establecimientos en los que se desarrollan actividades de riesgo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MODIFICAN EL MANUAL PARA LA PREPARACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

**RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL  
N° 010-2008-EF/94.01.2  
(Publicado el 07-03-2008)**

Lima, 3 de marzo de 2008

**VISTO:**

El Informe N° 161-2008-EF/94.06.03 de 22 de febrero de 2008, presentado por la Dirección de Emisores;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2, incisos d) y k) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores aprobado por el Decreto Ley N° 26126, establece, entre otros, que es función de CONASEV velar por la transparencia de los mercados de valores y dictar las normas para elaborar y presentar los estados financieros y cualquier otra información complementaria de las empresas y entidades comprendidas dentro de su ámbito de supervisión, de acuerdo con las normas contables vigentes;

Que, el artículo 223 de la Ley General de Sociedades, establece que los estados financieros deben ser preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados;

Que, mediante Resolución N° 013-98-EF/93.01 el Consejo Normativo de Contabilidad señaló que los principios de contabilidad generalmente aceptados son aquellas disposiciones recogidas en las Normas Internacionales de Contabilidad oficializadas (hoy Normas Internacionales de Información Financiera), y las normas establecidas por organismos de supervisión y control dentro del marco teórico en el que se apoyan las referidas normas;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 del 24 de noviembre de 1999, se aprobó el Reglamento de Información Financiera y el Manual para la Preparación de Información Financiera; asimismo, el artículo 10 de dicha resolución estableció que la Gerencia General de CONASEV tiene la facultad de realizar modificaciones al Manual para la Preparación de la Información Financiera con la finalidad de mantenerlo permanentemente actualizado de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad oficializadas y vigentes en el Perú;

Que, mediante la Resolución CONASEV N° 092-2005-EF/94.10, se dispuso

que a partir del ejercicio 2006, las personas jurídicas bajo el control y supervisión de CONASEV deben sujetarse estrictamente a lo dispuesto por las Normas Internacionales de Información Financiera oficializadas y vigentes;

Que, durante el periodo 2000 al 2006 el Consejo Internacional de Normas Internacionales de Contabilidad IASB, ha efectuado modificaciones a diversas Normas Internacionales de Contabilidad; así como ha aprobado nuevas Normas Internacionales de Información Financiera, las cuales fueron oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad;

Estando a lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, concordado con lo establecido en el artículo 9, inciso p), del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Modificar las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Quinta del Manual para la Preparación de Información Financiera, aprobado por el artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 en los términos que se señalan en el anexo adjunto.

Artículo 2°.- Las personas jurídicas sujetas al control y supervisión de CONASEV deben preparar y presentar su información financiera a partir de la correspondiente al primer trimestre de 2008, observando lo dispuesto en el Manual para la Preparación de Información Financiera modificado por la presente resolución, sin perjuicio de que voluntariamente lo apliquen para efectos de la presentación de la información financiera anual auditada correspondiente al 2007.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 4°.- Publicar el Manual para la Preparación de Información Financiera, modificado por la presente resolución, en la página de CONASEV en Internet.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**APRUEBAN RÉGIMEN TEMPORAL DE GRADUALIDAD VINCULADO AL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - FORMULARIO VIRTUAL N° 601**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°  
025-2008/SUNAT**

(Publicada el 07.03.2008 y vigente a partir del 08.03.2008)

Lima, 6 de marzo de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 166° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que asimismo el citado artículo dispone que en virtud de la referida facultad, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, para lo cual puede fijar los

parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT se aprobó el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario;

Que la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y norma modificatoria dispone que el PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 601 será utilizado por los sujetos señalados en el artículo 4° de dicha resolución para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica y de las declaraciones que se generen a partir del periodo enero de 2008 y que deben ser presentadas a partir del mes de febrero de 2008, por los conceptos que en ella se detallan;

Que atendiendo a que los citados sujetos podrían haber tenido dificultades iniciales para el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones comprendidas en el mencionado PDT, resulta necesario que la Administración Tributaria, en uso de su facultad discrecional de graduar sanciones, establezca temporalmente un Régimen de Gradualidad aplicable a determinadas sanciones relacionadas con la presentación del PDT Planilla Electrónica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 166° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto de la presente norma se entenderá por:

a) **Código Tributario**: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias.

b) **PDT Planilla Electrónica**: Al medio informático a través del cual se presentan y declaran los conceptos señalados en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y norma modificatoria y cuya denominación es "PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 601".

Cuando se mencionen artículos o anexos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente norma.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Apruébase el Régimen Temporal de Gradualidad que se aplicará a las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 3 y 8 del artículo 176° del Código Tributario relacionadas con la presentación del PDT Planilla Electrónica del periodo enero de 2008.

Artículo 3°.- Criterio de Gradualidad

El criterio para graduar las sanciones a que se refiere el artículo 2° será el de Subsanción.

Artículo 4°.- Subsanción

La subsanción es la regularización de la obligación inculpada, en la forma prevista en el Anexo que forma parte

integrante de la presente Resolución y siempre que dicha regularización se realice hasta el 11 de marzo de 2008.

Artículo 5°.- Del Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT

Vencido el plazo a que se refiere el artículo 4° sin que se hubiere efectuado la subsanción de las infracciones comprendidas en el Régimen Temporal de Gradualidad, se aplicarán las sanciones previstas en las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, sin perjuicio de la aplicación del Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.

Respecto a las sanciones a las que se aplique el Régimen Temporal de Gradualidad previsto en la presente Resolución, no podrá aplicarse el Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

El Régimen Temporal de Gradualidad sólo se aplicará respecto de las infracciones a que se refiere el artículo 2° que no se hubieran acogido, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, al Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## ANEXO INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA SANCIONADAS CON MULTA

N°	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIO DE GRADUALIDAD: SUBSANACIÓN (1) (Porcentaje de Rebaja de la multa establecida en las Tablas(2))
1	Artículo 176° Numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.	Presentando: La declaración jurada correspondiente	100%
2	Artículo 176° Numeral 3	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	Presentando la declaración jurada rectificatoria correspondiente en la que se consigne la información omitida.	100%
3	Artículo 176° Numeral 8	Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Presentando las declaraciones en la forma y condiciones establecidas por la Administración Tributaria	100%

(1) Este criterio es definido en el artículo 4°.

(2) Tablas de infracciones y sanciones del Código Tributario.

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL  
DECRETO SUPREMO N° 085-2003-EF QUE  
ESTABLECIÓ LA OBLIGACIÓN DE  
PRESENTAR DECLARACIÓN DE PREDIOS  
ANTE LA SUNAT

DECRETO SUPREMO  
N° 042-2008-EF

(Publicado el 15-03-2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 085-2003-EF se estableció la obligación de los propietarios de predios de presentar anualmente ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT la Declaración de Predios, indicando aquellos que se encuentren en su patrimonio al 31 de diciembre de cada año, así como información relativa a dichos predios;

Que en el marco de la política del gobierno que procura la simplificación administrativa, se estima conveniente modificar el Decreto Supremo citado, a fin de facultar a la SUNAT a establecer otras excepciones a la presentación de la Declaración de Predios;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- No obligados a presentar la Declaración de Predios

Incorpórese como tercer párrafo del numeral 3.7 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 085-2003-EF, el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Alcance

(...)

3.7 (...)

Adicionalmente a los supuestos antes mencionados, la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, podrá establecer otras excepciones a la obligación de presentar la Declaración de Predios. Para ello, la SUNAT podrá señalar las formalidades y condiciones cuyo cumplimiento estime necesario a fin de que operen los nuevos supuestos de excepción".

Artículo 2°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho.

NUEVA RELACIÓN DE MEDIOS DE PAGO A  
QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO  
DEL ARTÍCULO 4°- A DEL DECRETO  
SUPREMO N° 047-2004-EF

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°  
033-2008/SUNAT

(Publicada el 15.03.2008 y vigente a partir  
del 16.03.2008)

Lima,

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 4°-A del Decreto Supremo N° 047-2004-EF, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 146-2007-EF, establece que la SUNAT, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, deberá publicar en su página web la relación de las Empresas del Sistema Financiero y de los Medios de Pago con los que éstas se encuentran autorizadas a

operar; de las empresas no pertenecientes al Sistema Financiero cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, así como de las tarjetas de crédito que emiten; y de las empresas bancarias o financieras no domiciliadas y de las tarjetas de crédito que emitan;

De acuerdo a lo coordinado con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4°-A del Decreto Supremo N° 047-2004-EF y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NUEVA RELACIÓN DE MEDIOS DE PAGO

Apruébese el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, el mismo que contiene:

a) La relación de las Empresas del Sistema Financiero y de los Medios de Pago con los que éstas se encuentran autorizadas a operar.

b) La relación de las Empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas emisoras, no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito.

c) La relación de las Empresas del Sistema Financiero y de las tarjetas de crédito cuyos pagos canalizan en virtud a convenios de recaudación o cobranza celebrados con las empresas bancarias o financieras emisoras, no domiciliadas en el país.

El Anexo I será publicado en la página web de la SUNAT, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2°.- DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 237-2006/SUNAT

Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 237-2006/SUNAT.

Artículo 3°.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO I  
RELACIÓN DE MEDIOS DE PAGO CON LOS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS A OPERAR LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

001 DEPÓSITO EN CUENTA

RUC	RAZÓN SOCIAL
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU
20100130204	BANCO CONTINENTAL
20100043140	SCOTIABANK PERÚ SAA
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.

20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
20100030595	BANCO DE LA NACIÓN
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU
20509507199	BANCO DE COMERCIO
20255993225	BANCO DEL TRABAJO
20382036655	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.
20513074370	HSBC BANK PERU S.A
20330401991	BANCO FALABELLA PERU S.A
20516711559	BANCO SANTANDER PERU S.A.
20259702411	BANCO RIPLEY S.A.
20517476405	BANCO AZTECA DEL PERU S.A.
20100269466	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA
20100209641	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO AREQUIPA
20132243230	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A
20113604248	CMAC PIURA S.A.C.
20102881347	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO SULLANA S. A.
20102361939	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A.
20114839176	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A.
20104888934	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CREDITO ICA SA
20104599151	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO PISCO SA
20130098488	CAJA MUNIC. DE AHORR. Y CRED. DE TACNA S.A.
20103845328	CAJA MUNIC DE AHORRO Y CREDITO MAYNAS SA
20130200789	CMAC - HUANCAYO S.A.
20114105024	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDIT DEL SANTA SA
20371843575	PRODUCTOS Y MERCADOS AGRICOLAS DE HUARAL CAJA RURAL DE AHORROS Y CREDITO S.A.
20221733160	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO QUILLABAMBA
20129231808	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES
20219960256	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SENOR DE LUREN
20231269071	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN SA
20229108337	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CAJAMARCA S.A.A.
20270320521	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SIPAN S.A
20322445564	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES
20197495929	CAJASUR
20228319768	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU
20206944081	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO REG. SAN MARTIN
20230881007	CRAC PROMOTORA DE FINANZAS S.A.A.

002 GIRO

RUC	RAZÓN SOCIAL
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU
20100130204	BANCO CONTINENTAL
20100043140	SCOTIABANK PERÚ SAA
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
20100030595	BANCO DE LA NACIÓN
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU
20509507199	BANCO DE COMERCIO
20513074370	HSBC BANK PERU S.A
20330401991	BANCO FALABELLA PERU S.A
20516711559	BANCO SANTANDER PERU S.A.
20259702411	BANCO RIPLEY S.A.
20517476405	BANCO AZTECA DEL PERU S.A.
20132243230	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A

20104888934	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CREDITO ICA SA
20221733160	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO QUILLABAMBA
20129231808	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES
20231269071	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN SA
20270320521	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SIPAN S.A
20197495929	CAJASUR
20228319768	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU
20206944081	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO REG. SAN MARTIN
20437093564	EDPYME SOLIDARIDAD SAC
20441805960	EDPYME EFECTIVA S.A.

003 TRANSFERENCIA DE FONDOS

RUC	RAZÓN SOCIAL
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU
20100130204	BANCO CONTINENTAL
20100043140	SCOTIABANK PERÚ SAA
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
20100030595	BANCO DE LA NACIÓN
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU
20509507199	BANCO DE COMERCIO
20255993225	BANCO DEL TRABAJO
20382036655	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.
20513074370	HSBC BANK PERU S.A
20516711559	BANCO SANTANDER PERU S.A.
20259702411	BANCO RIPLEY S.A.
20517476405	BANCO AZTECA DEL PERU S.A.
20100269466	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA
20100209641	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDIT AREQUIPA
20132243230	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A
20113604248	CMAC PIURA S.A.C.
20102881347	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO SULLANA S. A.
20102361939	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A.
20114839176	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A.
20104888934	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CREDITO ICA SA
20130098488	CAJA MUNIC. DE AHORR. Y CRED. DE TACNA S.A.
20103845328	CAJA MUNIC DE AHORRO Y CREDIT MAYNAS SA
20130200789	CMAC - HUANCAYO S.A.
20114105024	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDIT DEL SANTA SA
20371843575	PRODUCTOS Y MERCADOS AGRICOLAS DE HUARAL CAJA RURAL DE AHORROS Y CREDITO S.A.
20221733160	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO QUILLABAMBA
20129231808	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES
20219960256	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SENOR DE LUREN
20231269071	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN SA
20322445564	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES
20270320521	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SIPAN S.A
20197495929	CAJASUR
20228319768	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU
20206944081	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO REG. SAN MARTIN
20230881007	CRAC PROMOTORA DE FINANZAS S.A.A.

20441805960	EDPYME EFECTIVA S.A.	• Débito ScotiaCard	
20437093564	EDPYME SOLIDARIDAD SAC	• Visa Electro Ex - BSA	
004	ORDEN DE PAGO		
RUC	RAZÓN SOCIAL		
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU		20100047218 BANCO DE CREDITO DEL PERU
20100130204	BANCO CONTINENTAL		• VISA Clásica
20100043140	SCOTIABANK PERU SAA		• VISA Oro
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU- INTERBANK	• Tarjeta Interactiva Electrón	• VISA Mobil Clásica
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.	• Tarjeta Interactiva Empresarial	• VISA Móbil Oro
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	• Tarjeta Débito VISA	• VISA Negocios
20100030595	BANCO DE LA NACIÓN	• Tarjeta Electrón emitida para programa BANMAT	• VISA Empresarial
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU		• VISA Lanpass Clásica
20509507199	BANCO DE COMERCIO		• VISA Lanpass Oro
20513074370	HSBC BANK PERU S.A.		• VISA Lanpass Platinum
20517476405	BANCO AZTECA DEL PERU S.A.		• VISA Azul
20100209641	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRED AREQUIPA		• VISA Platinum
20132243230	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A		• VISA Corporate
20113604248	CMAC PIURA S.A.C.		• VISA Primax Clásica
20102881347	CAJA MUNICIP. AHORRO Y CREDITO SULLANA S. A.		• VISA Primax Oro
20102361939	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A.		• VISA Solución Negocios
20114839176	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A.		• VISA Crédito Negocios
20104888934	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO CREDITO ICA SA		• AMERICAN EXPRESS Clásica
20104599151	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO PISCO SA		• AMERICAN EXPRESS Green
20130098488	CAJA MUNIC. DE AHORR. Y CRED. DE TACNA S.A.		• AMERICAN EXPRESS Gold
20130200789	CMAC - HUANCAYO S.A.		• AMERICAN EXPRESS Platinum
20114105024	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDIT DEL SANTA SA		• AMERICAN EXPRESS Lanpass Gold
20221733160	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO QUILLABAMBA		
20129231808	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS LIBERTADORES		20100130204 BANCO CONTINENTAL
20219960256	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SENOR DE LUREN		• Clásica VISA
20231269071	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CHAVIN SA		• Clásica Nacional VISA
20229108337	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO CAJAMARCA S.A.A.		• Clásica - BBVA BANCO CONTINENTAL Repsol - VISA
20322445564	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO LOS ANDES		• Clásica - Tarjeta Arcangel BBVA - VISA
20270320521	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SIPAN S.A		• Clásica - Tarjeta CAFAE-SE / VISA
20197495929	CAJASUR		• Clásica Empresarial / VISA
20228319768	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU		• Capital de Trabajo VISA
20206944081	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO REG. SAN MARTIN		• Oro VISA
20230881007	CRAC PROMOTORA DE FINANZAS S.A.A.		• Oro Empresarial VISA
005	TARJETA DE DÉBITO		• Oro CORPORATE VISA
RUC	RAZÓN SOCIAL/ DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO Según última publicación		• Cuenta de Viajes VISA
20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU		• Platinum VISA
	• Credimás VISA ELECTRÓN		• Clásica MASTERCARD
	• Credimás Negocios VISA ELECTRON		• Oro MASTERCARD
	• Tarjeta de Compras en Internet VISA ELECTRON		
20100130204	BANCO CONTINENTAL		20100043140 SCOTIABANK PERU SAA
	• Conticash VISA		• VISA Clásica Local BWS
	• VIP VISA		• VISA Clásica Int. Ex - BWS
	• Tarjeta Electrónica Conticash/		• VISA Clasica Int. Scotiabank
	• Cuenta Sueldo / Remesas VISA		• VISA Clasica Int. Ex - BSA
	• Tarjeta Visa Mini Regalo		• VISA Oro Int Ex - BWS
20100043140	SCOTIABANK PERU SAA		• VISA Oro Int. Scotiabank
	• Wiesecash Maestro Mastercard		• VISA Oro Int. Ex -BSA
			• VISA Platinum Taca Distancia Internacional Scotiabank
			• VISA Platinum Taca Distancia Ex BSA
			• VISA Empresarial Int. Ex - BWS
			• VISA Empresarial Int. Ex -BSA
			• VISA Corporate Int. Scotiabank
			• VISA Unica Local
			• MC Business Internacional Scotiabank
			• Mastercard Clásica Local Ex - BWS
			• Mastercard Clásica Int Ex -BWS
			• Mastercard Clásica Int Ex BSA
			• Mastercard Clásica Internacional Scotiabank
			• Mastercard Oro Int Ex - BWS
			• Mastercard Oro Int Scotiabank
			• Mastercard Gold + Scotiabank
			• Mastercard Gold + Ex - BSA
			• Mastercard Platinum Int Ex -BWS
			• Mastercard Platinum Int. Scotiabank
			• Mastercard Empresarial Int Ex - BWS
			• Propietaria Carsa Card Local Ex BWS
			• Propietaria La Curazao Cuotas Local Ex - BWS
			• Propietaria Topy Top Ex -BWS
			• Propietaria Ace Construir Local Scotiabank
20100053455	BANCO INTERNACIONAL DEL PERU- INTERBANK		
	• Tarjeta Interactiva Electrón		
	• Tarjeta Interactiva Empresarial		
	• Tarjeta Débito VISA		
	• Tarjeta Electrón emitida para programa BANMAT		
20100116635	CITIBANK DEL PERU S.A.		
	• Citibank Blue VISA		
	• Citibank Gold VISA		
20101036813	BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS		
	• BIF Electrón VISA Unibanca		
20100030595	BANCO DE LA NACIÓN		
	• Visa Débitos Ctas. Ahorros		
20100105862	BANCO FINANCIERO DEL PERU		
	• Tarjeta de Débito		
20509507199	BANCO DE COMERCIO		
	• Tarjeta de Débito		
20255993225	BANCO DEL TRABAJO		
	• Tarjeta de Cajero Banco del Trabajo		
20382036655	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.		
	• Visa Electrón		
	• Tarjeta Empresarial		
20330401991	BANCO FALABELLA PERU S.A		
	• Tarjeta Visa Electrón		
20513074370	HSBC BANK PERU S.A		
	• Visa Débito		
20517476405	BANCO AZTECA DEL PERU S.A.		
	• Tarjeta de Débito		
20100269466	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA		
	• Tarjeta de Débito		
20100209641	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRED AREQUIPA		
	• Tarjeta de Débito		
20132243230	CAJA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A		
	• Tarjeta de Débito		
20113604248	CAC PIURA S.A.C.		
	• Piura Flor		
	• Sistema Propio		
	• Abonos y retiros en cuentas de depósito		
20102881347	CAJA MUNICIP. AHORRO Y CREDITO SULLANA S. A.		
	• Tarjeta de Débito		
20130200789	CMAC - HUANCAYO S.A.		
	• Tarjeta de Débito		
20228319768	CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO NOR PERU		
	• Visa Electrón Nor Azul		
006	TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA EN EL PAÍS POR UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO		
RUC	RAZÓN SOCIAL/ DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO Según última publicación		

<ul style="list-style-type: none"> <li>• VISA Platinum Taca Int.Scotiabank</li> <li>• VISA Oro Taca Int. Scotiabank</li> <li>• Mastercard Empresarial Int Scotiabank</li> <li>• Mastercard Santa Isabel</li> <li>• Mastercard Pagum</li> <li>• VISA Única La Curacao Local</li> <li>• VISA Única Carsa Local</li> <li>• VISA Única Topy Top Local</li> <li>• VISA Única BTL Local</li> <li>• VISA Única Bata Local</li> <li>• VISA Única Cassinelli Local</li> <li>• VISA Única Mavila Local</li> <li>• VISA Única Clínica San Pablo Local</li> <li>• VISA Única El Centro Local</li> <li>• VISA Única Merpisa Local</li> <li>• VISA Única Franco Local</li> <li>• VISA Única Peca Local</li> <li>• VISA Única Cossto Local</li> <li>• VISA Única Inmaculada Local</li> <li>• VISA Única Domiruth Local</li> <li>• VISA Única Emprendedores Local</li> </ul>	<p>20509507199 BANCO DE COMERCIO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta de Crédito</li> </ul> <p>20255993225 BANCO DEL TRABAJO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Banco de Trabajo MASTERCARD</li> <li>• Gamarra MASTERCARD</li> <li>• Jockey Plaza MASTERCARD</li> <li>• Jockey Plaza Gold MASTERCARD</li> <li>• RR Industrias NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Telewatt NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• IPAE NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Lexus NET CARD Banco de Trabajo</li> <li>• Viajes Club NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Record NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Forever NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Codrymasa NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Arcasa NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• PC Moda NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Valditex NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Domiruth NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Caminos del Inca NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Empleados Edelnor NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Inkafarma NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Bugui NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Clientes Edelnor NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Cruz del Sur NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Platanitos NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• San Miguel NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Jean Export NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Minka NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• UPC NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Credisalud NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Hiraoka NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Magensa NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Casa Facil SG NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Casa Facil CG NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Metro Empleados NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Metro Plazos Campañas NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• Metro NET CARD - Banco de Trabajo</li> <li>• VIP CAM Mastercard</li> </ul> <p>20382036655 MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Clásica Internacional VISA</li> <li>• Oro Internacional VISA</li> </ul> <p>20330401991 BANCO FALABELLA PERU S.A</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta CMR Falabella</li> <li>• Tarjeta Visa Oro</li> </ul> <p>20513074370 HSBC BANK PERU S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• VISA Clásica Internacional</li> <li>• VISA Oro Internacional</li> <li>• VISA Platinum Internacional</li> </ul> <p>20259702411 BANCO RIPLEY S.A.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta de Crédito Ripley Clásica</li> <li>• Tarjeta Gold</li> <li>• Tarjeta Silver</li> <li>• Tarjeta Max</li> </ul> <p>007 CHEQUES CON LA CLÁUSULA DE "NO NEGOCIABLES", "INTRANSFERIBLES", "NO A LA ORDEN" U OTRA EQUIVALENTE, A QUE SE REFIERE EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY.</p> <p>RUC RAZÓN SOCIAL</p> <p>20100047218 BANCO DE CREDITO DEL PERU</p> <p>20100130204 BANCO CONTINENTAL</p> <p>20100043140 SCOTIABANK PERU SAA</p> <p>20100053455 BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK</p> <p>20100116635 CITIBANK DEL PERU S.A.</p> <p>20101036813 BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS</p> <p>20100030595 BANCO DE LA NACIÓN</p> <p>20100105862 BANCO FINANCIERO DEL PERU</p> <p>20509507199 BANCO DE COMERCIO</p> <p>20255993225 BANCO DEL TRABAJO</p> <p>20382036655 MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.</p> <p>20504565794 BANCO AGROPECUARIO</p> <p>20513074370 HSBC BANK PERU S.A</p> <p>20259702411 BANCO RIPLEY S.A.</p> <p>20516711559 BANCO SANTANDER PERU S.A.</p> <p>010 MEDIOS DE PAGO USADOS EN COMERCIO EXTERIOR</p> <p>RUC RAZÓN SOCIAL/ DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE PAGO Según última publicación</p> <p>20100047218 BANCO DE CREDITO DEL PERU</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencias</li> <li>• Cheques bancarios</li> <li>• Remesa simple</li> <li>• Remesa documentaria</li> <li>• Carta de crédito simple</li> <li>• Carta de crédito documentaria</li> </ul> <p>20100130204 BANCO CONTINENTAL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencias</li> <li>• Cheques bancarios</li> <li>• Orden de pago simple</li> <li>• Orden de pago documentaria</li> <li>• Remesa simple</li> <li>• Remesa documentaria</li> <li>• Carta de crédito simple</li> <li>• Carta de crédito documentaria</li> </ul> <p>20100043140 SCOTIABANK PERU SAA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencias</li> <li>• Cheques bancarios</li> <li>• Orden de pago simple</li> <li>• Orden de pago documentaria</li> <li>• Remesa simple</li> <li>• Remesas documentaria</li> <li>• Carta de crédito documentaria</li> <li>• Carta de crédito simple</li> </ul> <p>20100053455 BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencias</li> <li>• Cheques bancarios</li> <li>• Orden de pago simple</li> <li>• Orden de pago documentaria</li> <li>• Remesa simple</li> <li>• Remesa documentaria</li> <li>• Carta de crédito simple</li> <li>• Carta de crédito documentaria</li> </ul> <p>20100116635 CITIBANK DEL PERU S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencias</li> <li>• Cheques bancarios</li> <li>• Remesa simple</li> </ul>
<p>20100053455 BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Interbank Visa Clásica Nacional</li> <li>• Interbank Visa Clásica Internacional</li> <li>• Interbank Visa Oro</li> <li>• Interbank Visa Clásica Empresarial</li> <li>• Interbank Visa Clásica Empresa Internacional</li> <li>• Visa Cashback Oro</li> <li>• Visa Cashback Clásica</li> <li>• American Express Gold</li> <li>• American Express</li> <li>• Interbank American Express Clásica Revolvente</li> <li>• Interbank American Express Gold Revolvente</li> <li>• Interbank American Express Viajero Clásica</li> <li>• Interbank American Express Viajero Gold</li> <li>• Interbank American Express Viajero Platinum</li> <li>• Interbank MasterCard Clásica</li> <li>• Interbank MasterCard Oro</li> <li>• Interbank MasterCard Platinum</li> <li>• Interbank MasterCard Corporate</li> <li>• Megaplaza Interbank Visa</li> <li>• Interbank Visa Platinum</li> <li>• Vea Visa</li> <li>• Vea Visa Oro</li> <li>• Vea de ámbito cerrado</li> </ul> <p>20100116635 CITIBANK DEL PERU S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Citibank Visa Silver</li> <li>• Citibank Visa Silver Advantage</li> <li>• Citibank Visa Gold</li> <li>• Citibank Visa Gold Advantage</li> <li>• Citibank Visa Platinum Advantage</li> <li>• Citibank Visa Login</li> <li>• Citibank Visa Fasa</li> <li>• Citibank Mastercard Gold Advantage</li> <li>• Citibank Mastercard Silver Advantage</li> <li>• Citibank Mastercard Classic</li> <li>• Citibank Mastercard Silver Rewards</li> </ul> <p>20101036813 BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Interamericana VISA Unibanca</li> </ul> <p>20100105862 BANCO FINANCIERO DEL PERU</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta de Crédito</li> </ul>	<p>20100053455 BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Interbank Visa Clásica Nacional</li> <li>• Interbank Visa Clásica Internacional</li> <li>• Interbank Visa Oro</li> <li>• Interbank Visa Clásica Empresarial</li> <li>• Interbank Visa Clásica Empresa Internacional</li> <li>• Visa Cashback Oro</li> <li>• Visa Cashback Clásica</li> <li>• American Express Gold</li> <li>• American Express</li> <li>• Interbank American Express Clásica Revolvente</li> <li>• Interbank American Express Gold Revolvente</li> <li>• Interbank American Express Viajero Clásica</li> <li>• Interbank American Express Viajero Gold</li> <li>• Interbank American Express Viajero Platinum</li> <li>• Interbank MasterCard Clásica</li> <li>• Interbank MasterCard Oro</li> <li>• Interbank MasterCard Platinum</li> <li>• Interbank MasterCard Corporate</li> <li>• Megaplaza Interbank Visa</li> <li>• Interbank Visa Platinum</li> <li>• Vea Visa</li> <li>• Vea Visa Oro</li> <li>• Vea de ámbito cerrado</li> </ul> <p>20100116635 CITIBANK DEL PERU S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Citibank Visa Silver</li> <li>• Citibank Visa Silver Advantage</li> <li>• Citibank Visa Gold</li> <li>• Citibank Visa Gold Advantage</li> <li>• Citibank Visa Platinum Advantage</li> <li>• Citibank Visa Login</li> <li>• Citibank Visa Fasa</li> <li>• Citibank Mastercard Gold Advantage</li> <li>• Citibank Mastercard Silver Advantage</li> <li>• Citibank Mastercard Classic</li> <li>• Citibank Mastercard Silver Rewards</li> </ul> <p>20101036813 BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Interamericana VISA Unibanca</li> </ul> <p>20100105862 BANCO FINANCIERO DEL PERU</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjeta de Crédito</li> </ul>	<p>20100053455 BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencias</li> <li>• Cheques bancarios</li> <li>• Orden de pago simple</li> <li>• Orden de pago documentaria</li> <li>• Remesa simple</li> <li>• Remesas documentaria</li> <li>• Carta de crédito documentaria</li> <li>• Carta de crédito simple</li> </ul> <p>20100053455 BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencias</li> <li>• Cheques bancarios</li> <li>• Orden de pago simple</li> <li>• Orden de pago documentaria</li> <li>• Remesa simple</li> <li>• Remesa documentaria</li> <li>• Carta de crédito simple</li> <li>• Carta de crédito documentaria</li> </ul> <p>20100116635 CITIBANK DEL PERU S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencias</li> <li>• Cheques bancarios</li> <li>• Remesa simple</li> </ul>

- Remesa documentaria
- Carta de crédito simple
- Carta de crédito documentaria

20101036813 BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS

- Transferencias
- Cheques bancarios
- Orden de pago simple
- Orden de pago documentaria
- Remesa simple
- Remesa documentaria
- Carta de crédito simple
- Carta de crédito documentaria

20100030595 BANCO DE LA NACIÓN

- Transferencias
- Carta de crédito documentaria

20100105862 BANCO FINANCIERO DEL PERU

- Transferencias
- Cheques bancarios
- Orden de pago simple
- Orden de pago documentaria
- Remesa simple
- Remesa documentaria
- Carta de crédito simple
- Carta de crédito documentaria

20509507199 BANCO DE COMERCIO

- Transferencias
- Cheques bancarios
- Orden de pago simple
- Orden de pago documentaria
- Remesa simple
- Remesa documentaria
- Carta de crédito simple
- Carta de crédito documentaria

20513074370 HSBC BANK PERU S.A

- Transferencias
- Cheques bancarios
- Orden de pago simple
- Orden de pago documentaria
- Remesa simple
- Remesas documentaria
- Carta de crédito simple
- Carta de crédito documentaria
- Transferencias
- Carta de crédito

011 DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS EDPYMES Y LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR DEPÓSITOS DEL PÚBLICO.

RUC	RAZON SOCIAL
20375312868	ENT.DES.PEQ.Y MICROEMP.EDPYME EDYFICAR
20348067053	EDPYMES PROEMPRESA S.A.
20425724119	EDPYME RAIZ S.A.
20429417865	ENT.DES.DE LA PQNA Y MICROEM.CREDIVISION
20369155360	EDPYME CREDITOS AREQUIPA S.A.
20328178070	EDPYME NUEVA VISION S.A.
20438563084	EDPYME CRED. DE ALCANCE REG.TRUJILLO SA.
20438664603	E.D.P.Y.M.DEL FOMENTO COMERC.Y PROD.S.A
20437544248	EDPYME ALTERNATIVA
20437093564	EDPYME SOLIDARIDAD S.A.A.
20441805960	EDPYME EFECTIVA S.A.
20368358691	EDPYME CREDITOS DE ALCANCE REG.TACNA S.A
20401319817	EDPYME CONFIANZA S.A.

012 TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR UNA EMPRESA NO PERTENECIENTE AL SISTEMA FINANCIERO, CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.

EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE CANALIZA LOS PAGOS	NOMBRE DE LA EMPRESA NO PERTENECIENTES AL SISTEMA FINANCIERO	NUMERO DE RUC	DENOMINACION Y MARCA DE LA TARJETA DE CRÉDITO
BANCO DE CREDITO DEL PERU	DINERS CLUB PERU S.A	20100118760	• DINERS CLUB
BANCO CONTINENTAL SCOTTABANK PERU SAA	DINERS CLUB PERU S.A	20100118760	• DINERS CLUB
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK	DINERS CLUB PERU S.A	20100118760	• DINERS CLUB
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	DINERS CLUB PERU S.A	20100118760	• DINERS CLUB
BANCO FINANCIERO DEL PERU	DINERS CLUB PERU S.A	20100118760	• DINERS CLUB
BANCO DE COMERCIO	DINERS CLUB PERU S.A	20100118760	• DINERS CLUB

013 TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS EN EL EXTERIOR POR EMPRESAS BANCARIAS O FINANCIERAS NO DOMICILIADAS.

EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE CANALIZA LOS PAGOS	NOMBRE DE LA EMPRESA BANCARIA O FINANCIERA NO DOMICILIADA	PAIS DE ORIGEN	DENOMINACION Y MARCA DE LA TARJETA DE CRÉDITO
BANCO DE CREDITO DEL PERU	ATLANTIC SECURITY BANK	ISLAS CAIMAN	• ASB VISA
BANCO DE CREDITO DEL PERU	AMERICAN EXPRESS TRAVEL	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	• Internacional Global
	RELATED SERVICES COMPANY, INC.		Dollar Card AMERICAN EXPRESS

APRUEBAN CRONOGRAMA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO SOBRE SUS ADQUISICIONES DE BIENES O SERVICIOS DEL AÑO 2008

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 034-2008/SUNAT

(Publicada el 15.03.2008 y vigente a partir del 16.03.2008)

Lima

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Texto Único Actualizado (TUA) de las Normas que rigen la obligación de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM y normas modificatorias, tal información deberá ser entregada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes subsiguiente a aquél al que correspondan las adquisiciones, conforme al cronograma que ésta establezca mediante Resolución de Superintendencia;

Que en virtud de lo señalado por el citado artículo, resulta necesario aprobar un cronograma para que las Entidades del Sector Público Nacional cumplan con presentar la información correspondiente al año 2008;

Estando a lo dispuesto por el artículo 3° del TUA de las Normas que rigen la obligación de proporcionar información sobre sus adquisiciones aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - CRONOGRAMA 2008

Las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional señaladas en el anexo que forma parte del TUA de las Normas que rigen la obligación de proporcionar información sobre sus

adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM y normas modificatorias, deberán entregar a la SUNAT la información que corresponda a las adquisiciones de bienes y/o servicios de enero a diciembre de 2008, de acuerdo al siguiente cronograma:

Año 2008	Último dígito del N° de RUC	
Adquisiciones del mes	0, 1, 2, 3, 4	5, 6, 7, 8, 9
Enero	27.03.2008	28.03.2008
Febrero	29.04.2008	30.04.2008
Marzo	29.05.2008	30.05.2008
Abril	27.06.2008	30.06.2008
Mayo	30.07.2008	31.07.2008
Junio	28.08.2008	29.08.2008
Julio	29.09.2008	30.09.2008
Agosto	30.10.2008	31.10.2008
Septiembre	27.11.2008	28.11.2008
Octubre	30.12.2008	31.12.2008
Noviembre	29.01.2009	30.01.2009
Diciembre	26.02.2009	27.02.2009

Artículo 2°. - VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

OFICIALIZAN LA APLICACIÓN DE DIVERSAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA E INTERPRETACIONES DE DIVERSAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD  
N° 040-2008-EF/94  
(Publicado el 19.03.2008)

Lima, 14 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 10° de la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad es la instancia normativa contable del sector privado;

Que, el International Accounting Standards Board IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) ha aprobado la Norma Internacional de Contabilidad NIC 32 (2006); las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF 7 y 8; y las Interpretaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera CINIIF 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14;

Que, con la finalidad de actualizar las prácticas contables en el país mediante la utilización de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, resulta pertinente oficializar su aplicación;

Que, el Consejo Normativo de Contabilidad en su Quincuagésima Segunda Sesión celebrada el 11 de marzo de 2008, acordó oficializar las Normas Internacionales de Información Financiera que se detallan en el segundo considerando de la presente resolución;

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10° de la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera siguientes:

NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación (modificada en 2006)

NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar;

NIIF 8 Segmentos de Operación;

Artículo 2º.- Oficializar la aplicación de las interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad siguientes:

CINIIF 1 Cambios en Pasivos Existentes por Retiro del Servicio, Restauración y Similares;

CINIIF 2 Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares;

CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo Contiene un Arrendamiento;

CINIIF 5 Derechos por la Participación en Fondos para el Retiro del Servicio, la Restauración y la Rehabilitación Medioambiental;

CINIIF 6 Obligaciones Surgidas de la Participación en Mercados Específicos Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos;

CINIIF 7 Aplicación del Procedimiento de Reexpresión según la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias;

CINIIF 8 Alcance de la NIIF 2;

CINIIF 9 Nueva Evaluación de Derivados Implícitos;

CINIIF 10 Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor;

CINIIF 11 NIIF 2 - Transacciones con Acciones Propias y del Grupo;

CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios;

CINIIF 13 Programas de Fidelización de Clientes;

CINIIF 14 NIC 19 El Límite de un Activo por Beneficios Definidos,

Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción.

Artículo 3º.- La aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 32 "Instrumentos Financieros: Presentación", la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 7 "Instrumentos Financieros: Información a Revelar" y la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 8 "Segmentos de Operación" regirán a partir del ejercicio 2009; y las Interpretaciones CINIIF referidas en el artículo precedente regirán en el ejercicio 2008, a excepción de las CINIIF 13 "Programas de Fidelización de Clientes" y la CINIIF 14 "NIC 19 El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción" cuya entrada en vigencia será en el ejercicio 2009.

Artículo 4º.- Publicar las Normas aprobadas mediante esta Resolución en la Página Web de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública: <http://cpn.mef.gob.pe>.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la aplicación de las Normas siguientes en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3º.

NIC 14 Información por Segmentos, aprobada con la Resolución de Consejo

Normativo de Contabilidad N° 023-2001-EF/93.01

NIC 30 Revelaciones en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares, aprobada con la Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 007-96-EF/93.01

NIC 32 Instrumentos Financieros: Revelación y Presentación (Modificada en 2003), aprobada con la Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N° 034-2005-EF/93.01

Artículo 6º.- Recomendar la difusión de las Normas Internacionales de Contabilidad, las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y las Interpretaciones CINIIF, cuya aplicación se oficializa mediante la presente Resolución, a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, a la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las facultades de Ciencias Contables y Financieras de las universidades del país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE SUSTENTAR CON GUÍA DE REMISIÓN EL TRASLADO DE BIENES DESDE EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO A TERMINALES DE ALMACENAMIENTO

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 036-2008/SUNAT

(Publicada el 20.03.2008 y vigente a partir del 01.05.2008)

Lima, 19 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 3° de la Ley Marco de Comprobantes de Pago, aprobada por Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, establece que la SUNAT regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago; tales como guías de remisión, entre otros, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en el referido artículo;

Que el artículo en mención dispone que para efecto de lo dispuesto en la indicada Ley, la SUNAT señalará, entre otros, las operaciones o modalidades exceptuadas de la obligación de emitir y entregar comprobantes de pago, facultad que, en virtud a lo señalado en el párrafo anterior, es aplicable respecto de la guía de remisión pudiendo la SUNAT establecer las operaciones o modalidades exceptuadas de ser sustentadas con la misma;

Que el numeral 1 del artículo 17° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, establece que la guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21° del referido Reglamento, que contiene los supuestos de traslado exceptuados de ser sustentados con guía de remisión;

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior y al no haberse establecido una excepción que de manera general comprenda los traslados de bienes desde el Terminal Portuario del Callao hacia los terminales de almacenamiento, es que éstos deben sustentarse con guía de remisión;

Que el Terminal Portuario del Callao, que se encuentra administrado por la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU), es el puerto más importante del Perú en el que se moviliza el 70% de la carga marítima del país y el 50% del total del comercio exterior;

Que en el proceso de salida de bienes del Terminal Portuario del Callao, ENAPU emite un documento en el que se consigna, entre otros, información sobre el contenedor, embalaje y bultos, así como sobre la unidad de transporte que los trasladará desde el indicado terminal a los terminales de almacenamiento;

Que a efecto de coadyuvar en la fluidez de la salida de bienes del Terminal Portuario del Callao, reduciendo el congestionamiento y los costos que involucra, se estima conveniente exceptuar de la obligación de emitir guía de remisión remitente y guía de remisión transportista en el traslado de bienes desde el terminal en mención hacia los terminales de almacenamiento, siempre que se cuente con el documento indicado en el párrafo anterior;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- REGULACIÓN DEL TRANSBORDO DE BIENES

Incorpórase como tercer párrafo del numeral 2.2 del artículo 20° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 20° - REQUISITOS ADICIONALES PARA LA EMISIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN

(...)

2. DURANTE EL TRASLADO DE LOS BIENES

(...)

2.2. (...)

Tratándose del traslado a que se refiere el numeral 3.2.9 del artículo 21°, independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes, la información indicada en los párrafos anteriores deberá consignarse de manera manuscrita en el reverso del "Ticket de Salida", según se trate de transporte público o de transporte privado."

Artículo 2º.- EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE SUSTENTAR CON GUÍA DE REMISIÓN EL TRASLADO DE BIENES DESDE EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO A LOS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO

Incorpórase como numeral 3.2.9 del

artículo 21° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 21°.- TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN

(...)

3. Independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice el traslado de los bienes:

(...)

3.2 No se exigirá guía de remisión del remitente, ni guía de remisión del transportista, en los siguientes casos:

(...)

3.2.9 En el traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera desde el Terminal Portuario del Callao hasta los terminales de almacenamiento cuando el motivo del traslado fuera cualquier operación, destino o régimen aduanero, siempre que el traslado sea sustentado con el "Ticket de Salida" emitido por la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) y que dicho documento contenga la siguiente información que deberá constar de manera impresa:

a. Denominación del documento: "TICKET DE SALIDA".

b. Número del ticket de salida.

c. Número de RUC del sujeto que realiza el transporte. En el caso de transporte bajo la modalidad de transporte público, de existir subcontratación, el número de RUC a consignar será el del sujeto subcontratado.

d. Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:

i. Número de placa del vehículo.

ii. Nombre del conductor.

iii. Número de licencia de conducir.

e. Número(s) del(de los) contenedor(es), cuando corresponda.

f. Descripción del embalaje.

g. Número de bultos, cuando corresponda.

h. Fecha y hora de salida del puerto.

i. Número de autorización generado por ENAPU para la salida de los bienes del puerto.

j. La leyenda: "TRASLADO AL TERMINAL".

El ticket de salida no deberá tener borrones ni enmendaduras a efecto de sustentar el traslado a que se refiere el primer párrafo.

La excepción a que se refiere el primer párrafo no se aplicará para el supuesto regulado en el numeral 1.2 del artículo 20°.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-2007/SUNAT QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DE VENCIMIENTO POR DESASTRES NATURALES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 039-2008/SUNAT  
(Publicada el 26.03.2008)

Lima, 25 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, establece que los contribuyentes del Impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta Ley, deberán presentar una declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT;

Que asimismo, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2004-EF y modificatorias, dispone que la presentación de la declaración y el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, se efectúe conjuntamente con la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta;

Que el artículo 17° del citado Texto Único Ordenado señala que la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras antes señalado se realizará en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 002-2008/SUNAT se aprobaron las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2007;

Que de otro lado, el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT, establece la prórroga de los plazos de vencimiento por desastres naturales y dispone que cuando se publique un decreto supremo que declare en emergencia una zona por desastres naturales, los deudores tributarios que tengan su domicilio en ella tendrán en cuenta lo señalado en el mencionado artículo, el cual contempla la prórroga automática de los plazos de vencimiento para las obligaciones tributarias mensuales, los pagos a cuenta del Impuesto Selectivo al Consumo y los pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras;

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias anuales vinculadas al Impuesto a la Renta y al Impuesto a las Transacciones Financieras, es necesario ampliar los alcances de la Resolución de

Superintendencia N° 021-2007/SUNAT, para efecto de establecer la prórroga automática de los plazos de vencimiento

de la declaración jurada anual y el pago de dichos impuestos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PRÓRROGA DE PLAZOS DE VENCIMIENTO POR DESASTRES NATURALES

Incorpórase como inciso d) del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT, el siguiente texto:

"Artículo 2°.- PRÓRROGA DE PLAZOS DE VENCIMIENTO POR DESASTRES NATURALES

Cuando se publique un decreto supremo que declare en emergencia una zona por desastres naturales, los deudores tributarios que tengan su domicilio fiscal en ella tendrán en cuenta lo siguiente:

(...)

d. La declaración jurada anual y el pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, que venza en el período comprendido entre la fecha de la declaratoria de emergencia y el último día calendario del mes en que vence el plazo de dicha declaratoria de acuerdo con lo establecido por el decreto supremo correspondiente y sin considerar las prórrogas que se dicten con posterioridad, podrán ser declaradas y pagadas, hasta el plazo de vencimiento de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al período tributario en el cual vence el plazo de la declaratoria de emergencia.

El mismo plazo se aplicará respecto de la declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF, cuyo cronograma de vencimiento se inicie en el mes en que finalice el plazo de la declaratoria de emergencia, sin considerar prórrogas, y que venza en el mes siguiente.

Para estos efectos, se deberá considerar la fecha que corresponda al último dígito del RUC de acuerdo al cronograma aprobado por la SUNAT.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## FILOSOFANDO EN TORNO DE LOS VALORES

Los valores son estudiados por una ciencia filosófica denominada Axiología, voz que proviene del francés axiología que significa digno, con valor y que en el pensamiento filosófico actual se le estima como teoría de los valores.

Son principios teóricos que reglan e inspiran la vida integral en los planos material, espiritual, intelectual, psicológico, religioso y que tienen una vigencia permanente y casi absoluta.

Brendano, uno de los axiólogos contemporáneos, los ha definido como principios que valen, su valor es su ser y sostiene que "los valores no son sino que valen", su ser es su valer.

El materialismo marxista contemporáneo sostiene que los valores son relativos; es decir, que pueden cambiar con el tiempo y las circunstancias históricas, pero los axiólogos y la experiencia nos convencen de que los valores se comportan como entes absolutos, no pasan de moda, son estables y permanecen como modelos en el decurso de los tiempos.

La ética se deriva de Etos que en griego significa "Centro, lugar firme, alma donde se sustenta la conciencia moral".

La ética, desde sus orígenes filosóficos, a partir de Aristóteles, es la ciencia de la moral; la filosofía de la moral tiene un sustento teórico afirmado en los valores del bien, la justicia, la verdad, la equidad, la solidaridad, etc.; los valores son el sustento de la Ética; en cambio la moral es la doctrina que enseña las reglas para hacer el bien y evitar el mal en aplicación práctica de los principios éticos, de donde se deriva la conducta, el comportamiento personal o colectivo de los hombres.

Los valores, la ética y la moral se mantienen incólumes, impertérritos, imperturbables. Lo que siempre ha estado en crisis a través de la historia humana, son los hombres, las personas, las colectividades que se echan a las espaldas los valores y no sustentan en su mente y conciencia los principios valorativos y morales; olvidan toda la teoría y principios incalculados desde el hogar, la escuela, el colegio y la universidad, en los foros públicos y privados; en las iglesias de todas las doctrinas y dan pábulo a sus ambiciones, egoísmo, odios y deseos ilegítimos de riqueza fácil, que son más bien antivalores.

De esta situación nos preguntamos ¿es suficiente la prédica, el discurso moral, la

enseñanza teórica? Respondemos NO, con mayúsculas, sino está respaldado por el ejemplo, la práctica, la conducta y el comportamiento de los maestros, padres de familia, autoridades, gobiernos, jefes de sectores públicos y privados y de todas las entidades profesionales, ocupacionales y laborales, de los partidos políticos y de las comunidades religiosas, de los rectores deportivos, de las dirigencias sindicales, etc.

En lo que se refiere a las universidades e institutos superiores hay que poner en tela de juicio el provecho y cumplimiento de los fines impartidos en las asignaturas de Ontología y Ética Profesional, que más parecen figuraciones académicas teóricas, rellenos curriculares, pero no conciencia, carne y alma de tales principios para tenerlos en cuenta en la vida cotidiana y en la práctica profesional de todos los días.

¿Cómo funcionan la ética y los principios axiológicos en las profesiones de médicos, abogados, contadores y economistas, ingenieros, empresarios, maestros y alumnos, dirigentes deportivos, congresistas, ejecutivos, políticos, periodistas, sindicalistas, sacerdotes, comerciantes, etc.. Pueden pasar el Tercio Superior si les aplicamos una escala valorativa?

Las excepciones libran de una crisis total moral y ética de ejercicio profesional en todos los ámbitos de la vida humana. Es cierto que somos seres imperfectos pero perfectibles, lo grave es que nos encontremos con una minoría que no hace esfuerzos ni siente la necesidad de perfeccionarse moralmente e incursiona con terquedad en la pendiente de la corrupción.

La ética, la moral y los valores comprometen a la vida integral del hombre, es decir la vida privada, pública e íntima. No se concibe que una persona pretenda aparentar una vida privada moral y una vida pública corrupta, que nos ofrezca una vida pública moral y su vida íntima inmoral. La vida con valores éticos es insoluble en lo privado, íntimo o público. No se puede separar el fondo de la forma, el interior del exterior de las personas e instituciones, pues la forma y la apariencia tienen que ser un trasunto del fondo, sino serían sólo estuques, imagen, epidermis y pinturas.

MANUEL ZEVALLOS VERA  
FILOSOFO

COMPARTIENDO MIS LECTURAS

Aporte: CPC Ángel Valdivia Chamana - Matrícula 025

SER CARISMÁTICO

La palabra carisma está de moda y aplicada en todos los aspectos de la vida social.

Se constata que son pocos los que entienden el sentido de esta palabra que se utiliza sin conocer su sentido y lo que significa.

Aclaremos diciendo que CARISMÁTICO es talento y don para realizar determinadas tareas.

Ser carismático supone tener talento, y en la mayoría de los casos existen personas que consideramos carismáticas sin tener talento para realizar una función determinada. Profesor carismático es el que tiene talento y

don para enseñar y educar. En este sentido, las encuestas señalan que

la mayoría de los docentes carecen de carisma para enseñar y educar, y eso explicaría la baja calidad del proceso educativo que ha convertido la docencia en una simple profesión (trabajador de la educación según el Sutep) como cualquier otro para ganar el pan para vivir.

Sólo los maestros con vocación tienen el carisma propio de la docencia, en todos los demás casos, la docencia carece de las condiciones para realizar una formación integral del alumno tal como lo señala la ley educativa.

ENFOQUE PEDAGÓGICO  
Por: Jaime Estruch

LAS CUATRO OPERACIONES

SUMA tu perdón  
con el olvido,  
a fin de que des  
una lección de paz  
a tus ofensores.  
Entonces,  
serás simple como un NIÑO.

RESTA tu altanería  
y enciende la antorcha  
de la humildad  
para alumbrar tu noche  
y extinguir las tinieblas  
de tu orgullo.  
Entonces,  
serás digno como un HOMBRE.

MULTIPLICA tu fe  
para que construyas  
un mundo de luz  
donde la maldad  
no tenga lugar para vivir.  
Entonces,  
serás bueno como un SANTO.

DIVIDE tu amor  
entre tus semejantes  
dando la mayor parte  
a los que te quieren mal.  
Entonces,  
serás grande como un DIOS.

**IX CONVENCIÓN NACIONAL  
DE PERITOS CONTABLES**

“CPC. RICARDO A. MARTÍN ALVA”

26, 27 y 28 JUNIO 2008  
La Libertad - Perú

“INTERNACIONALIZACIÓN DE LA PERICIA CONTABLE  
COMO DESAFÍO DEL SIGLO XXI”

INFORMES E INSCRIPCIONES

Colegio de Contadores Públicos de la Libertad  
Página Web: <http://www.ccpll.org>

## ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO

RELACIÓN DE PUBLICACIONES RECIENTEMENTE OBTENIDOS DESDE ENERO 2008 A LA FECHA, Y QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE NUESTROS COLEGAS.

TÍTULO	AUTOR	AÑO PUBLICACIÓN
Libros y Registros Información y Formatos Vigentes a partir del Ejercicio 2008	CPC Rosa Ortega Salavarría CPC Luis Luján Albuquerque Ediciones Caballero Bustamante	2007
Manual Práctico Laboral Formatos y Modelos Laborales	Ediciones Caballero Bustamante	2008
Temas Laborales con Implicancias Tributarias	Contadores & Empresas	2007
Legislación Laboral	Contadores & Empresas	2007
Llenado del Registro Electrónico de Planillas	Contadores & Empresas	2008
Trámites y Procedimientos ante la SUNAT	Contadores & Empresas	2007
Impuesto a la Renta Neta Oculta	Jorge J. Quiroz Berrocal	2007
Texto Completo de la Normas Internacionales de Contabilidad (NICs y NIIFs)	Contadores & Empresas	2006
Planillas Electrónicas Manual Práctico	Actualidad Empresarial	2008
Formulación Análisis e Interpretación de Estados Financieros Concordando con las NIIFs y NICs	CPC Mario Apaza Meza Actualidad Empresarial	2007
Contabilidad de Sociedades Aplicación Práctica	CPC Pascual Ayala Zavala Actualidad Empresarial	2007
Impuesto a la Renta de Personas Naturales y de Sujetos No Domiciliados	Dra. Elizabeth Nima Nima CPC Miguel Bobadilla La Madrid Contadores & Empresas	2008
Impuesto a la Renta de Empresas	Dra. Elizabeth Nima Nima CPC Miguel Bobadilla La Madrid Contadores & Empresas	2008
Régimen Especial del Impuesto a la Renta y Nuevo Régimen Unico Simplificado	Gloria Libusse Villa Rojas Contadores & Empresas	2008
Impuesto a la Renta de Personas Naturales y de Sujetos No Domiciliados	Elizabeth Nima Nima Miguel Bobadilla La Madrid Contadores & Empresas	2008
Impuesto a la Renta de Empresas	Contadores & Empresas	2008
Régimen Especial del Impuesto a la Renta y Nuevo Régimen Unico Simplificado	Contadores & Empresas	2008
Participación de los Trabajadores en la Utilidades	Soluciones Laborales	2008
Aplicación Práctica de Activos y Pasivos Tributarios Diferidos	CPC Pascual Ayala Zavala CPC José Luis García Quispe Actualidad Empresarial	2008

Además, contamos en nuestra biblioteca las siguientes suscripciones y publicaciones:

#### REVISTAS CONTABLES

- "Contadores & Empresas": años 2005 (desde octubre), 2006, 2007, 2008
- "Actualidad Empresarial": años 2002, 2003, 2008.
- "Caballero Bustamante": años 1984 al 1994, 2008.
- Revista "Vera Paredes": años 1998 al 2003.

#### DIARIOS

- "El Peruano", de Lunes a Domingo.
- "Gestión", de Lunes a Viernes.
- "El Pueblo", de Lunes a Domingo.
- "El Comercio", sólo Domingos.

#### NORMAS LEGALES

- Normas Legales desde el año 1983 a la fecha.

#### COMPENDIOS TRIBUTARIOS Y LABORALES ACTUALIZADOS 2007-2008

- Pioner Tributario I y II - "Contadores & Empresas"
- Pioner Laboral I y II - "Contadores & Empresas"
- Actualidad Tributaria - "Actualidad Empresarial"
- Actualidad Laboral - "Actualidad Empresarial"
- Normas Internacionales de Información Financiera NIIF's (antes NIC's) e interpretaciones SICs comentarios y casuísticas - "Actualidad Empresarial"
- Compendio Tributario I y II - "Caballero Bustamante"
- Soluciones Laborales - Gaceta Jurídica

**NUEVOS CONVENIOS**

**CENTRO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO**

Beneficio : Para Miembros de la Orden y/o Familiares, pensión única de S/. 105.00 nuevos soles, en todos los horarios ofertados por el Cultural, tanto para su programa regular como para su programa de niños. El presente convenio es sólo para alumnos nuevos, es decir, que se tomará como tales a quienes retornen al Cultural después de seis (6) meses de ausencia, según el registro de su base de datos.

Requisitos : Presentación de fotocopia simple del carné de colegiado y acreditación respectiva en caso de familiares.

Fecha firma convenio : 24-03-2008

Vigencia : 1 año

Dirección : Calle Melgar 109, Cercado - Arequipa

Teléfonos : 54 391020 Fax 54 237731

Email : informes@cultural.edu.pe



**LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER - FILIAL AREQUIPA**

Beneficio : Diferentes descuentos en los servicios prestados por la institución, tales como exámenes, análisis, ecografías, etc. Cobertura a miembros de la Orden y/o familiares.

Requisitos : Presentación de fotocopia simple del carné de colegiado y acreditación respectiva en caso de familiares.

Vigencia : 1 año

Dirección : Toribio Pacheco 403, Vallecito, Cercado

Teléfono : 214091

Email : ligcanceraqp@star.com.pe



**CENTRO MÉDICO "DIVINO MAESTRO"**

Beneficio : Tarifario preferencial para los Miembros de la Orden y familiares, en los amplios servicios y atenciones médicas que presta el Centro Médico "Divino Maestro".

Requisitos : Presentación de fotocopia simple del carné de colegiado y acreditación respectiva en caso de familiares.

Vigencia : 1 año

Dirección : Parque las Condes N° 200 Urb. La Perla, Cercado

Teléfonos : 222020 - 286345



**RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN**

Colegiatura del 28 de marzo del 2008

N°	Mat.	Nombres Apellidos	N°	Mat.	Nombres Apellidos	N°	Mat.	Nombres Apellidos
1.	3820	Rosendo Adrián Nova Coronel	20.	3839	Alexander Luis Arenas Puma	39.	3858	Vitaliano Kallil Molero Aspilcueta
2.	3821	Edgar Mamani Mamani	21.	3840	Doranyela G. Vásquez Manrique	40.	3859	Carlos Alberto Esquivel Huacalco
3.	3822	Ali Arturo Arenas Millones	22.	3841	Juan José Tuero Maquera	41.	3860	Juan Orlando Málaga Alarcón
4.	3823	Margaret M. Huertas Calderón	23.	3842	Marianela Nancy Gutiérrez Neira	42.	3861	Diana Katherin Rafaele Corrales
5.	3824	Yuri Conti Benavides	24.	3843	Kándice Peña Peña	43.	3862	Paulina Mayta Gutiérrez
6.	3825	Rebeca Lucía Quispe Flores	25.	3844	Wilber Tito Santos	44.	3863	Carmen L. Fernández Alvarado
7.	3826	Richard Matías Challo Luque	26.	3845	María F. Choquepuma Quispe	45.	3864	Néstor Quispe Vilca
8.	3827	Tonny Charlie Pauca Del Carpio	27.	3846	Darwin Rigavi Rivera Chávez	46.	3865	Francisco Javier Gonzales Arias
9.	3828	Denisse A. Portugal Valverde	28.	3847	José Alfredo Quino Sumi	47.	3866	Janeth Elvia Yucra Llanque
10.	3829	Jaime Manuel Chire Aguirre	29.	3848	Percy Jose Yauri Condori	48.	3867	Sujey M. Maldonado Huanqui
11.	3830	César Paúl Morales Valdivia	30.	3849	Zuleika Katherine Uriarte Rossi	49.	3868	José Luis Carrión Cerpa
12.	3831	Marco Antonio Carlo Apaza	31.	3850	Lady Libertad del Carpio Zegarra	50.	3869	Irene Lidia del Valle Aquispe
13.	3832	Patricia Rojas Viza	32.	3851	Rosa Esmeralda del Carpio Torres	51.	3870	Felicitas Marcelina Pari Huisa
14.	3833	Haydee Roxana Sayhua Tapara	33.	3852	Luis Enrique Ramos Tone	52.	3871	Rosmary Aguirre Huachaca
15.	3834	Ana María Núñez Cornejo	34.	3853	Pedro Luis Murillo Salazar	53.	3872	Ernesto Aurelio Quinta Condori
16.	3835	Katiuska Y. Concha Bedoya	35.	3854	Alejandra P. Obregón Núñez	54.	3873	Arturo F. Achahui Gutierrez
17.	3836	Lizbeth K. Agramonte Barriga	36.	3855	Karla Nohemy Cárdenas Linares	55.	3874	Ilia Esteba Humpiri
18.	3837	Patricia Silvia Luza Huilca	37.	3856	Claudia Segunda Allasi Herrera	56.	3875	María Virginia Rodríguez Arispe
19.	3838	Edda Patricia Valderrama Espina	38.	3857	Jeaneth Beltrán Huamán			

## HABILITACIÓN PROFESIONAL: Comunicación a Entidades del Estado

Dando cumplimiento a la Ley N° 28951 "Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos", a fin de evitar el ejercicio ilegal de la profesión, se ha procedido a emitir la comunicación respectiva a los entidades que se indica a comunicación:



Relación de Entidades del Estado que recibieron la relación de Miembros de la Orden Hábiles:

- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat, Intendencia Regional
- Corte Superior de Justicia de Arequipa
- Gobierno Regional de Arequipa
- Municipalidad Provincial de Arequipa
- Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero
- Municipalidad Distrital de Mariano Melgar
- Municipalidad Distrital de Sachaca
- Municipalidad Distrital de Cayma
- Municipalidad Distrital de Characato
- Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter
- Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
- Municipalidad Distrital de Miraflores
- Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre
- Municipalidad Distrital de Paucarpata
- Municipalidad Distrital de Sabandía
- Municipalidad Distrital de Tiabaya
- Municipalidad Distrital de la Villa Hermosa de Yanahuara
- Municipalidad Distrital de Socabaya
- Municipalidad Distrital de Yura

**SALUDOS DE ONOMÁSTICOS**

En el mes de MARZO 2008 deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación

Día	Día	Día
01 Yenny Rosario Aco Coaguila	13 Juan Salomón Laza Manrique	22 Katty Larissa Aliaga Mendoza
01 Janeth Herbas Sonco	13 Leonardo Salomón Meza Meza	22 Maximo Gamero Rivera
01 Lidia Valeria Valdivia López	13 Serafin Victor Cruz Cam	22 Anibal Octavio Andrade Villafuerte
01 Emilio Alejandro Fernández Villa	13 Ricardo Yanque Surco	22 Nestor Modesto Villavicencio Rivera
02 Sonia Arostegui Gálvez	13 Juan Carlos Guerra Cáceres	22 Luis Octavio Flores Melgar
02 Maria Isabel Quispe Cutipe	14 Gina Maria Carpio Lozada	23 Rocío Onelia Rosado Ugarte
02 Elia Mary Tovar Flórez del Prado	14 Aldo Enriquez Gutiérrez	23 Margot Judy Ochoa Luna
02 Róger Guy Diaz Bernal	14 Leonardo Patricio Calderón Peralta	23 Milagros del Carmen Villanueva Villanueva
02 Mario Albert Zeballos Salas	14 Leonardo Martin Velásquez Gonzales	23 Cesar Alejandro Herrera Tejada
02 Rubén Celestino Fernández Fernández	14 Manuel Florentino Tairo Sarmiento	23 Luis Fernando Castro Supacupa
02 Miguel Angel Abarca Málaga	14 Leonardo Rodrigo Velásquez Farfán	23 Pedro Victoriano Chacon Quiroz
02 César Hugo Velarde Velarde	15 Patricia Cecilia Rojas Salas	24 Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga
02 Lucio Muriel Monroy	15 Juana Maria Condori Ccolla	24 Marcosa Segundo Torres
02 Luis Alberto Villena Campana	15 Ana Maria Mamani Choquepata	24 Mirian Pacheco Saldivar
03 Sonia Maruja Mollo Mamani	15 Victor Joe Cáceres Arana	24 Teresa Gabriela Tejada Telléz
03 Ana Cecilia Callata Cáceres	15 Ivan Jorge Rodríguez Ramirez	24 Veronica Trinidad Huamán Flores
03 Celestino Eliseo Arenas Huayna	15 Gonzalo Cervantes Luque	24 Ana Lucy Salas Prado
03 Juan Carlos Vargas Hito	16 Josefina Elsa Condori Argandoña	24 Ramiro Alonso Mansilla Calderón
04 Bertha Nelly Zegarra de Matos	16 Olivia del Carmen Alvarez Paredes	24 Eulogio Roberto Chambi Medina
04 Violeta Arias Quispe	16 Julissa Mirely Arenas Castillo	24 Christian Sardón Cotrina
04 Jorge Luis Begazo Chávez	16 Pedro Alfonso Valdivia Aparicio	25 Norma Marleni Torreblanca Loayza
04 Luis Mariano Galarreta Alpaca	16 Jorge Ismael Vicente Pastor Pastor	25 Maria Eugenia Ampuero Moscoso
04 Máximo Simón Lozada Linares	16 Jorge Alexander Rojas Pauca	25 Marcia Susana Delgado de La Fuente
05 Sara Ruth Herrera Hidalgo	17 Patricia Ruby Huayna Moran	25 Dimas José Valdivia Sánchez
05 Susy Juana Anahua Iquiapaza	17 José Patricio Ibañes Nieto	25 Faustino Dimas Olin Zegarra
05 Juana Berzabeth Huamani Chirinos	17 Arturo Delgado Durand	25 Walter Dimas Manchego Cárdenas
05 Gabriela Matilde Mantilla Sánchez-Navarrete	17 Alejandro Anibal López Gonzales	25 Freddy Alejandro Torres Rodriguez
05 Marcela Patricia Cuadros Puscán	17 Percy Alfredo Villegas Delgado	26 Ana Maria León Benavides
05 Walter Valdivia Diaz	17 Dionicio Canahua Huamán	26 Braulio Montalvo Quispe
05 Israel Enso Fernández Choque	17 Berly José Gonzales Arias	26 José Luis Urcapaza Marín
05 Roberto Carlos Gómez Salas	18 Elis Nora Solis Carhuajulca	26 Arnaldo Braulio Pinto Garcia
05 Eduardo Arroyan Medina	18 Lidubina Graos Polanco	26 Jaime Mauricio Cornejo Zea
06 Victoria Felicitas Huamani Lacacta	18 Hugo Lizardo Paredes Valencia	26 Fernando Juan Gallegos Melo
06 Rosa Felicitas Torres Ponce	18 Alejandro Eduardo Mejia Ortiz	26 Werner Cruz Rosales
06 Jacqueline Paola Gonzales Bernal	19 Hilda Josefina Villavicencio Dueñas	26 Rafael Armando Guerra Calderón
07 Juan Carlos Rodríguez Arispe	19 Dayssie Hilda Bustamante Callo	27 Reina Luz Vargas Reyes
07 Cesar Alberto Coaquira Fernández	19 Josefina Katherine Macedo Ilasaca	27 Teodora Huayhua Sarcco
08 Juan de Dios Arnaldo Chalco Canales	19 Elena Victoria Aparicio Sánchez	27 Octavio Espirilla Vargas
08 Juan Carlos Herrera Delgado	19 Elvira Atoccsa Pacheco	27 Renzo Victor Hugo Manrique Paredes
08 Jorge Enrique Rodríguez Chavez	19 José John Medina Rodríguez	28 Rebeca Cueva Diaz
08 Juan Santiago Zamata Machaca	19 José Humberto Zuzunaga Cuadros	28 Jessica Lizeth del Carpio Lazo
09 Glenda Liz Arenas Jimenez	19 Joel Nakia Funes Llaza	28 Luisa Amparo Moscoso Diaz
09 Jessica Daissy Zevallos Yucra	19 José Martín Llerena Yáñez	28 Sixto Campana Llaza
09 Francisco Alfredo Garcia Lozada	19 Velmis Giovanni Molina Bernal	28 Juan José Enriquez Guerra
09 Victor Raul Velásquez Velásquez	19 José Arnoldo Ardiles Cornejo	28 Elmer Hernán Terrones Salinas
09 Edgar Edilberto Valverde Gordillo	19 José Victor Torres Peñarrieta	28 Percy Miguel Torres de La Cuba
10 Violeta Bernardina Oporto Salas	19 Moises Enrique Gonzalez Choque	29 Nora Marcela A. Benavente Delgado
10 Lorena Arce Ponce	20 Gaby Marcela Ramos Montoya	29 Silvana Carol Vicente Milla
10 Nohemi Candelaria Yáñez Manchego	20 Gloria Esperanza Ticona Aguilar	29 Ernesto Ramiro Rivera Podesta
10 Gleisby Helen Gamarra Fernández	20 Yuliana Aponte Pinto	30 Maria Elvira Pezo Diaz
10 Víctor Meliton Miranda Condori	20 Jorge Antonio Rodríguez Manrique	30 Jesús Pastor Jove Velásquez
10 Fernando Jacinto Sánchez Delgado	20 Cesar Augusto Catacora Pantigozo	30 Óscar Luis Rodríguez Apaza
10 Eberth Azurin Ipenza	20 Miguel Ángel Gallegos Cuadros	31 Mabel Beatriz Gonzales Revilla
10 Salvador Jesús Salazar Zegarra	20 Humberto Altuna Sotomayor	31 Benjamin Castillo de La Flor
10 Aldo Rene Cruces Mendoza	21 Benita Noemi Ballon Salas	31 Noe Benjamin Rojas Pinto
11 Lourdes Naldy Tejada Cornejo	21 Carmen Duklida Gallegos Aragon	31 Benjamin Obando Gómez
11 Rosario Evelyn Garcia Apaza	21 Gloria Ynés Martínez Salinas	31 Benjamin Vilca Cornejo
11 Alain Espinoza Ali	21 Victoria Maria Zuñiga Vásquez	31 Gonzalo Yrving Navarro Riveros
11 Carlos Alberto Herrera Portugal	21 Benito Edmundo Pacheco Chávez	31 Julio Ernesto Barreda Ramos
12 Rosalicia Nuñez Jaen	21 Walter Gustavo Delgado Amat Y León	
12 Helard Bernardo Gallegos del Carpio	21 Gerardo Hugo Flores Mestas	
	21 Christian Edwin Flores Molina	

¡Feliz Cumpleaños!

En el mes de ABRIL 2008 deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación

Día	Día	Día
01 Lucía Patricia Delgado Glave	02 José Francisco Talavera Díaz	03 César Ricardo Cuadros Bernal
01 Patricia Margarita Guillén Lira de Manrique	02 Alvaro Antonio Casaverde Riquelme	03 Gonzalo Ricardo Rosado Solis
01 Alex Ricardo Surco Ortega	02 Edwin Oswaldo Lizárraga Quispe	04 Juan Lolo Rodríguez Palomino
01 Hugo Fernando Beltrán Sánchez	03 Sandra Villavicencio Gonzales	04 Isidoro Ronald Núñez Rojas
02 Sandra Carolina Cáceres Bellido	03 Rosario Rodríguez Manchego	04 Remis Isidro Zegarra Dongo
02 Percy Francisco Ricketts Llosa	03 Eva C. Susana Soledad Coronel Senayuca	04 Ángel Roberto Palomino Zavala
02 Ramón Pablo Pampa Pari	03 Sonia Luisa Chacón Martínez	04 Samuel Alex Condori Soto
		05 Nery Martha Huacalio Feria

Día	Día	Día
05 Sandra Rocio Gonzales Zúñiga	14 Pedro José Choque Ticona	22 Erika Elena Pinto Rado
05 Sandra Lorena Pino Escobar	14 Valerio Teodoro Ticona Apaza	22 Leonidas Jorge Hernani Rodríguez
05 Enrique Leonard Cabrera Contreras	14 Manuel Rene Rodríguez Ayala	22 Adolfo Vidal Paredes Vásquez
06 Mirtha Olivares del Carpio	15 Sandra Teresa del Carpio Benavente	23 Georgina Luisa Laura Arratia
06 Gloria Judith Mendoza Arias	15 Mariela Vanessa Rivera Mendoza	23 Araceli Delgado Huayta
06 John Manuel Cruz Ymata	15 Maura Dina Medina Pachas	23 Marleny Adaiberta Bustinza Condori
07 Elena Isabel Mendoza Laredo	15 Armando Manuel Turpo Zaga	24 Jorge E. Iparraguirre Céspedes
07 Verónica Claudia Covinos Cespedes	16 Juliana Ayme Flores Herrera	24 Leoncio Roberto Medina Llerena
07 Pilar Isidora Flores Ore	16 Toribio Israel Salas Fuentes	24 Pedro Aleman Valdivia
07 Sussy Verónica Laguna Miranda	16 Jesus Renee del Carpio Medina	24 Juan Carlos Delgado Barriga
07 José Ismael Quiñones Allemant	16 Luis Carlos Arroyo Sucari	25 Yelby Delia Barriga Paredes
07 José Domingo Sánchez Arenas	16 Jaime José Arenas Martínez	25 Carlos Cáceres Vargas
07 Roni Winder Flores Concha	16 Manuel Armando Palomino Tanco	25 César Fernando Guillén Talavera
08 Renso Ramiro Galdós Postigo	16 Marco Peralta Salas	25 Helmer Juan Araoz Soto
08 Américo Casillas Jara	17 Jesus Norma Hinojosa Carbajal	25 Luis Enrique Luna Rivera
08 José Alonso Linares Obando	17 Julio César Yuca Medina	25 Edgar Márquez Castillo
08 Orlando Néstor Lovón Castro	17 Carlos Alberto Cuellar Sánchez	26 Juana Luz Sacaqui Madariaga
08 Jorge Luis Paricanaza Chávez	18 Victoria Chura Choquehuanca	26 Jaime Cleto Alvarez Calderón
09 Gilda Ruth Rivas Zea	18 Nilza Edith Llerena Gárate	26 Jorge Luis Villena Cateriano
09 Cleofe Gleny Vilca Collantes	18 Glenda Beatriz Ponce Tejada	26 Cleto Coila Pérez
09 Edith Milka Wagner Saicedo	18 Margot Marlene acheco Chávez	26 José Luis Cornejo Jimenez
09 Sarita Alicia Balabarca Muñoz	18 Paola Gina Medina Llerena	27 Mariela Alejandra Mercado Mendoza
09 Mario Apaza Meza	18 Gladys Meza Gutiérrez	27 Julio César Lizárraga Zegarra
09 Cecilio Marino Marroquin Fernández	18 Máximo Hernan Palo Champi	27 Jimmy Angel Diaz Flores
09 Roberto Daniel Salcedo Sánchez	18 Eleuterio Francisco Vacca Paricanaza	27 José Alexander Guerra Pérez
09 Hugo Isaac Tarqui Carpio	18 Mario Manuel Sisniegas Delgado	28 Iris Adelina Rodríguez Yauri
10 Iris Rosana Jaeger Fernández	18 Óscar Rolando Orta Vásquez	28 Guido Danie Fraquita Cossio
10 Margot Dávalos Rojas	18 Boris Antonio Vilca Gutiérrez	29 María Josefa Barrios Salazar
10 Gladys Sotomayor Gamarra	18 Benigno Wagner Palomino Gonzales	29 Mayte Veronica Cabrera Jara
10 Raquel Verónica Revilla Velarde	19 Debbie Guisell Manrique Rosales	29 Myrna Susana Consuelo Huayanca León
10 Raquel Verónica Quispe Sierra	19 Graciela Nancy Palza Ticona	29 Ruth Maria Delgado Guzmán
10 Maristela Lazo Gallegos	19 María Luisa Apaza Tapia	29 Carlos Pedro Forero Vargas
10 Constantino Daniel Llerena Cervantes	19 David Gerardo Tapia Chávez	29 Raul Sandro Alvarez Flores
10 Miguel Ángel Juárez Apaza	19 Ruben Hermógenes Barrantes Apaza	29 Eduardo Francisco Mestas Valdivia
10 Humberto Pedro Vargas Mamani	19 Willy Carrillo Flores	29 César David Villena Vera
10 Renzo César Ortega Ramos	19 Victor Efrain Ramos Ticona	30 Gilma Rina Begazo Zegarra Aco
11 Pavel Enrique Rivera López	20 Martha Isabel Ventura Quispe	30 Yesenia Lily Fernández Flores
12 Elizabeth Mónica Campos Cruz	20 Manuel José Juárez Nuñez	30 Sofia Graciela Soto Sánchez
12 Oswaldo Eloy Alpaca Salazar	20 José Vicente Jiménez Camiloaga	30 Jorge Ignacio Talavera Ugarte
12 Angel Rodolfo Paricanaza Sánchez	21 Ana Maria Ortega de Santa Cruz	30 Percy Charres Nina
12 Danny Helberth Guerra Bueno	21 Hilda Elizabeth Málaga Salas	30 Percy Charres Nina
13 Romulo Eduardo Rubina Carbajal	21 Percy Vidal Toiro Márquez	30 Felix Arturo Olaguivel Flores
13 Rolando Enrique Aliaga Santander	21 Edgardo Nicolás Montoya Contreras	
13 Hermen Máximo Tejada Rivera	21 Marco Antonio Arratea Pillco	
14 Juan E. Valverde Pacheco	22 Rocio Soledad Sánchez Muñoz	

¡Feliz Cumpleaños!

## Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a nuestros colegas :

- CPC Percy Urrutia Barriosa, por el sensible fallecimiento de su señora esposa TERESA MENDOZA DE URRUTIA, acaecido el 9 de febrero del 2008.
- CPC Liliana Hinojosa Prado, por el sensible fallecimiento de su señor padre OLGHER HINOJOSA CHIRINOS, acaecido el 26 de febrero del 2008.
- CPC Carmen Churata Bejar, por el sensible fallecimiento de su señora madre PLACIDA BEJAR DE CHURATA, acaecido el 9 de marzo del 2008.
- CPC Brenda Margarita Becerra Erquínigo, por el sensible fallecimiento de su señor esposo DAVID ERNESTO ERQUÍNIGO BEJARANO, acaecido el 22 de marzo del 2008.

Arequipa, marzo del 2008

**CONSEJO DIRECTIVO**

## PARTICIPACIÓN



El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

Sr. CPC HELBERT VALDIVIA FRANCO

Sr. CPC VICTOR SALAZAR YUFRA

Miembros de nuestra Orden, acaecido en nuestra ciudad el 1 de febrero y 23 de marzo del 2008, respectivamente. Expresamos nuestras más sensibles condolencias a los familiares y amigos.

Arequipa, marzo del 2008.

COMITES FUNCIONALES

COMITÉ DE PERITOS CONTABLES JUDICIALES

PLAN DE TRABAJO 2008

1. Modificar el Reglamento Interno del Comité. Comisión integrada por los señores: CPC Jailer Zeballos Rodríguez, CPC Ángel Valdivia Chamana, y CPC Godofredo Retamozo Oviedo.
2. Inscripción para el desarrollo de trabajos de investigación, que serán presentados a la Convención Nacional de Peritos Contables. Coordinador: CPC Eduardo Jara Ortega.
3. Realización de conferencias y talleres durante el año 2008.
4. Presentación de la cartera de servicios, que presta el Perito Contable Judicial al Poder Judicial y Ministerio Público.
5. Participación del Comité de Peritos en los Juegos Deportivos Internos, delegados CPC Johnny Arroyo Gonzales y Tito Apaza Mamani.
6. Reuniones de trabajo de especialización cada 15 días.
7. Sorteo público de pericias contables, remitidas por el Ministerio Público, Policía Judicial y Fiscal en reunión de Peritos.
8. Participación de los colegas peritos contables, en el desarrollo de temas de especialización, para ser publicados en la revista mensual y en la página web del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Coordinador: CPC Guido Medina Zaconeta.
9. Vigencia Honorarios profesionales.

JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE PERITOS CONTABLES JUDICIALES

COMITÉ DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS - MYPES

PLAN DE TRABAJO 2008

OBJETIVOS

Propiciar y generar un espacio, plural, libre y abierto para la identificación, análisis, discusión y proposición de alternativas de solución a los problemas y limitaciones en el desarrollo sostenible y competitivo de las empresas PYMES en la Región Arequipa.

ACTIVIDADES

1. Modificación a corto plazo, del reglamento interno del comité y aprobación por parte del Consejo Directivo. El reglamento sea elaborado bajo los criterios de objetividad y cumplimiento teniendo como pilares: la ética, el impulso de la investigación, la capacitación permanente y el desarrollo profesional del comité de PYMES.
2. Coordinar en forma permanente con los comités PYMES de los diferentes Colegios Profesionales locales, regionales y nacionales, con el objeto de participar con la presentación de trabajos de la especialidad en las diferentes Convenciones y Congresos a nivel nacional.
3. Organizar la realización de conferencias magistrales destinadas a la transferencia de conocimientos y tecnología actualizados, para contribuir a la capacitación de todos los miembros del comité y a todos los colegas contables que se interesen en la especialidad.
4. Coordinar conjuntamente con el Decano y el Consejo Directivo convenios con entidades públicas y privadas para el asesoramiento a PYMES y MYMES a través del comité, generando fuentes alternativas de trabajo para nuestros colegas.
5. Establecer una coordinación periódica entre el Decano y el Consejo Directivo del Colegio de Contadores, con el objeto de velar permanentemente por la defensa de la especialidad.

JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

## ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

## CAMPEONATO INTERNO 2008

El Director de Actividades Deportivas y Culturales, hace llegar un caluroso y fraterno saludo a todos los colegas en especial a los deportistas y al mismo tiempo los invitamos a integrarse a sus equipos y a prepararse porque muy pronto se estará iniciando nuestro Campeonato Interno 2008, para ello se ha procedido a efectuar el rebanado total del campo deportivo de fútbol, arborización y embellecimiento del Complejo; asimismo, se ha efectuado la construcción de nuevos pozos antisépticos para los SSHH de nuestro Club Social del Contador Público.



Por lo tanto estamos trabajando para que los colegas deportistas tengamos las mejores condiciones para desarrollar nuestro Campeonato Interno.

CPC Juan Barrantes Jaen  
Dirección de Actividades Deportivas y Culturales

## RECONOCIMIENTO A DEPORTISTA DESTACADO

Saludos y muchas felicitaciones a nuestro colega y cmigo: CPC LIVIO GUZMÁN ABARCA y, por intermedio de él, hacer extensible a toda su familia por los logros obtenidos en los últimos años como deportista destacado, pues con gran muestra de perseverancia y esfuerzo viene destacando en distintas competencias ATLÉTICAS CATEGORÍA MASTER, obteniendo triunfos y reconocimientos Locales, Nacionales e Internacionales desde el año 2005 entre ellos por su participación en:

- XVI Campeonato Mundial de Atletas Master en San Sebastián (España) 2005.- Quinceavo Lugar.
- XVIII Campeonato Nacional de Atletismo Master (Tacna), 2005 medalla de Oro y Medalla de Plata.
- Campeonato de Atletismo Master CLUB Internacional de Arequipa, 2005 Medalla de Plata.
- X Campeonato internacional de Atletismo Master (Chile), 2006 3 Medalla de Oro y 2 Medalla de Plata.
- Campeonato Nacional de Atletismo Master (Chile), 2006 3 medalla de Oro y 1 Medalla de Plata.
- XIII Campeonato Sudamericano de Atletas Master (Brasil), 2006 Medalla de Oro y 2 Medalla de Plata.
- XIX Campeonato Nacional de Atletismo Seniors de Arequipa, 2006 3 Medallas de Oro.
- Juegos CONREDE Arequipa, 2007 Primer Lugar, 1500 Metros Categoría Masters.

CONSEJO DIRECTIVO

XXI CONGRESO NACIONAL DE  
CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

Octubre del 2008, Ayacucho - Perú  
Página web: [www.ccpayacucho.org.pe](http://www.ccpayacucho.org.pe)  
Email: [ccpayacucho@hotmail.com](mailto:ccpayacucho@hotmail.com)

COMUNICADOS

NUEVA ALTERNATIVA PARA EL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS

Estimado Colega:

El Consejo Directivo, esta trabajando para brindar mejores servicios a todos nuestros colegas, en tal sentido, se comunica que a partir de la fecha el pago de Cuotas Ordinarias también podrá realizarlo por intermedio del Banco Continental en sus diferentes agencias bajo las siguientes modalidades:

- Pago en ventanilla
  - Deposite a la Cta. Cte. MN N° 011-0220-0100070967 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, indicando su nombre y apellidos para que figure en nuestro estado de cuenta del Banco, y realizar el descargo respectivo.
  - No es necesario tener cuenta en el Banco o tarjeta.
- Transferencia vía Internet
  - Es requisito que el colega tenga una cuenta en el Banco y esté inscrito en Banca por Internet. Para inscribirse y obtener sus claves, ingresar a [www.bbvaibancocontinental.com](http://www.bbvaibancocontinental.com) a Banca por Internet.
  - Efectuar la transferencia a la Cta. Cte. MN N° 011-0220-0100070967 a nombre del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
  - Ingresar sus nombre y apellidos en el campo "Referencia", para que figuren sus datos en nuestro estado de cuenta del Banco.

A partir del día siguiente del pago o transferencia, podrá apersonarse al colegio de contadores a fin de recoger su comprobante de pago.

Consejo Directivo.

FINANCIAMIENTOS CUOTAS ORDINARIAS

Con la finalidad de facilitar la reincorporación de los Miembros de la Orden que se encuentren en condición de inhábiles, el Consejo Directivo acordó implementar un programa de financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:

- Se pagará una cuota inicial, financiándose el saldo en cuotas mensuales, de acuerdo a las posibilidades del colega.
- Se deberá cumplir con pagar puntualmente la cuota ordinaria mensual.
- Para otorgar el financiamiento se firmarán letras de cambio, que a su vencimiento serán cobradas o en su defecto protestadas.
- Como beneficio adicional, se ha previsto para los miembros que paguen el total de su deuda vencida, otorgar un descuento aplicando la siguiente escala:
 

- Por 12 cuotas	10%.
- De 13 a 24 cuotas	15%
- Más de 24 cuotas	20%

Estimado colega les agradeceremos difundir esta información a otros colegas, que puedan estar en la condición de inhábiles, y así reincorporarse a nuestra querida institución.

Recordamos a los colegas que el Art. 18 del Estatuto, menciona lo siguiente:

*"Artículo 18°. Se pierde la calidad de miembro del Colegio, anulando su número de Colegiatura y retirando del Padrón de Asociados por acuerdo del Consejo Directivo, previo aviso notarial, de treinta (30) días y puesto en conocimiento de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, por las siguientes causas:*

*(...)*

*c) Por adeudar a la Institución treinta y seis (36) cuotas ordinarias".*

Para tal efecto se estará remitiendo una carta de pre-aviso a los colegas que están en esta situación.

Consejo Directivo

ASISTENCIA A ASAMBLEAS

Estimado Colega:

Considerando que el Consejo Directivo está obligado a dar cumplimiento al Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, se hace de conocimiento a los Miembros de la Orden, que se están aplicando los siguientes Artículos del Estatuto vigente:

*"Artículo 16°. La calidad de miembro ordinario y vitalicio del Colegio se suspende:*

*(...)*

*c) Por adeudar tres (3) cotizaciones/aportes o cuotas ordinarias, tres (3) cuotas extraordinarias o tres (3) multas. No aplicable a los miembros vitalicios".*

*"Artículo 27°. La asistencia a la Asamblea General es personal y no delegable. Los miembros ordinarios que no concurren a la Asamblea General y que no justifiquen su inasistencia en el término de 30 días calendario, serán sancionados con una multa equivalente a una cuota".*

Consejo Directivo.

# ACTIVIDADES FEBRERO-MARZO DEL 2008

## EVENTOS ACADÉMICOS



**Taller Práctico:** "Planillas Electrónicas, Últimas Modificaciones"  
**Expositor:** CPC Luis Castro Sucapuca - Funcionario SUNAT  
**Fecha:** Jueves 7 de febrero del 2008



**Seminario:** "Determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del Ejercicio 2007"  
**Expositor:** CPC Miguel Ángel Bobadilla la Madrid (Lima)  
**Fecha:** Sábado 9 de febrero del 2008



**Seminario:** "Planeamiento Tributario 2008 - 2009"  
**Expositores:** CPC César Rodríguez Dueñas (Lima) y Dr. Luis Duran Rojo (Lima)  
**Fechas:** Viernes 22 y sábado 23 de febrero del 2008



**Seminario:** "Estudio Práctico del Impuesto a la Renta 2007 - 2008"  
**Expositor:** CPC Mario Apaza Meza (Lima)  
**Fechas:** Viernes 14 y sábado 15 de marzo del 2008



**Seminario-Práctico:** "Estudio Práctico Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"  
**Expositor:** CPC Manuel Rodríguez Ayala  
**Fecha:** Lunes 17 de marzo del 2008



**Seminario-Taller:** "Liderazgo y Trabajo en Equipo"  
**Expositores:** CPC Sergio Luna Montero y CPC Velmis Molina Bernal  
**Fecha:** Miércoles 26 de marzo del 2008

## ACTIVIDADES CONREDE



Delegación del Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de Arequipa, desfilando en la Plaza de Armas de Arequipa, con ocasión de conmemorarse el 53 Aniversario del CONREDE.



Presencia Institucional.  
Ceremonia de Juramentación y Transferencia de Cargos del Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de Arequipa - CONREDE, período 2008-2009, Llevado a cabo el 27 de febrero del 2008.

## JURAMENTACIONES



Juramentación de la Comisión Supervisora de Gestión 2008, realizado el 21 de febrero del 2008, a cargo de nuestro Decano Dr. CPC Rohel Sánchez Sánchez.



Juramentación de la Directiva del Comité de las Micro y Pequeñas Empresas - Mypes, elegidos para el período 2008-2009, el 11 de marzo del 2008, ante la presencia del Decano y miembros de su Consejo Directivo.

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA



Asamblea General Ordinaria  
Fecha: 28 de febrero del 2008

## FORUM DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER



Forum-Panel: "El Rol de la Mujer Profesional en el Desarrollo"  
Fecha: 07 de marzo del 2008

## TECHAMIENTO LOCAL INSTITUCIONAL



Techamiento del local contiguo, en Sánchez Trujillo 203, el 17 de marzo del 2008, apadrinado por el Primer Vice Decano CPC Eusebio Arapa Mendoza

## VISITAS PROTOCOLARES



Integrantes del Consejo Directivo realizaron visita protocolar a la Universidad Católica de Santa María, Universidad Católica San Pablo, Municipalidad Provincial de Arequipa y a la Cámara de Comercio de Arequipa, haciéndoles llegar el saludo institucional y coordinar acciones conjuntas de interés institucional y de desarrollo regional.

## INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN



Primera Colegiatura de la presente gestión en donde se incorporaron 56 nuevos miembros a nuestra Orden el pasado 28 de marzo del 2008, a quienes les damos una cordial bienvenida deseándoles éxitos profesionales y personales.

# CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS: ABRIL-MAYO 2008

## PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN:

### "GESTIÓN TRIBUTARIA"

DURACIÓN 200 horas lectivas de clases, de mayo a septiembre del 2008  
 FRECUENCIA Y HORARIO Martes y Jueves de 6:30 - 9:30 p.m.  
 INICIO Martes 6 de Mayo del 2008

### "FINANZAS EMPRESARIALES"

DURACIÓN 200 horas lectivas de clases, de mayo a septiembre del 2008  
 FRECUENCIA Y HORARIO Lunes y Miércoles de 6:30 - 9:30 p.m.  
 INICIO Lunes 12 de mayo del 2008

### "AUDITORIA FINANCIERA, GUBERNAMENTAL Y TRIBUTARIA"

DURACIÓN 200 horas lectivas de clases, de mayo a septiembre del 2008  
 FRECUENCIA Y HORARIO Viernes de 6:30 - 9:30 p.m., Sábados de 9:00 - 1:00 p.m. y 3:00 - 6:30 p.m.  
 INICIO Viernes 16 de mayo del 2008

#### PLANA DOCENTE

Reconocidos expositores de alto nivel académico y amplia experiencia profesional que laboran en el quehacer empresarial nacional y local.

#### CERTIFICACIÓN

Con el respaldo académico de la Universidad Católica de Santa María.

Inscripción y recepción de documentos hasta el 30 de abril del 2008

**¡Vacantes Limitadas!**

### SEMINARIOS DE CAPACITACIÓN

#### "ACTUALIZACIÓN EN LEGISLACIÓN LABORAL"

**FECHAS** Viernes 11 y Sábado 12 de abril del 2008

**EXPOSITORES**  
 - **Dr. César Santillana Cornejo**  
 Supervisor e Inspector de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
 - **Dr. Gerardo Guillen Usca**  
 Abogado de Patrocinio Jurídico Gratuito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
 - **Dr. Carlos Zamata Torres**  
 Director de Prevención y Solución de Conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**¡Vacantes Limitadas!**

**HORARIO** Viernes 6:00 a 9:00 p.m.  
 Sábado 9:00 a 2:00 p.m.

**LUGAR** Auditorio Institucional

**INVERSIÓN** S/. 30,00  
 Costo Único

**INCLUYE** Material de trabajo de los dos eventos exposiciones a través de medios audiovisuales (multi-media), certificado de participación e I.G.V.

#### "SOPORTE TECNOLÓGICO PARA SUPERAR LAS EXIGENCIAS DEL PDT 601 Y FORMATOS CONTABLES 2009"

Sábado 12 de abril del 2008

**EXPOSITORES**  
 - **Ing. Eduardo Camarena Carbajal (Lima)** Expertos de la firma  
 - **CPC Jesús Capcha Carbajal (Lima)** Factronsoft.com SAC, Lima

Adicionalmente, se dará una Charla sobre "SERVICIO AL CLIENTE" a cargo de la Lic. Silvia del Carpio de Burgos, el Viernes 11 de abril a las 6:00 p.m.

### CHARLA TRIBUTARIA

#### "RECURSOS IMPUGNATORIOS"

**FECHA** Martes 15 de abril del 2008

**EXPOSITOR** Funcionario de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat

**¡Ingreso Libre!**

**HORA** 6:30 p.m.

**LUGAR** Auditorio Institucional

### CHARLA TRIBUTARIA

#### "PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA"

**FECHA** Martes 22 de abril del 2008

**EXPOSITOR** Funcionario de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat

**¡Ingreso Libre!**

**HORA** 6:30 p.m.

**LUGAR** Auditorio Institucional

### SEMINARIO

#### "PRESUPUESTO POR RESULTADOS"

**FECHAS** Jueves 24 y Sábado 26 de abril del 2008

**EXPOSITOR** **Dr. CPC Teodosio Serruto Huanca**  
 Destacado docente de amplia experiencia profesional y académica

**INCLUYE** Carpeta con material de la exposición, refrigerio, certificado de participación e IGV

**¡Vacantes Limitadas!**

**HORARIO** Jueves 6:30-9:30 p.m.  
 Sábado 9:00 a 1:00 p.m.

**INVERSIÓN** S/. 70,00  
 S/. 50,00 - Miembros de la Orden

## FORUMS "CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL DESARROLLO NACIONAL"

**FECHAS**  
 - 1º Forum: Miércoles 23 de abril del 2008  
 - 2º Forum: Miércoles 21 de mayo del 2008  
 - 3º Forum: Miércoles 18 de junio del 2008

**Capacidad limitada:** 200 personas.  
 Inscripciones en secretaría del Colegio.

**¡Ingreso Libre!**

#### REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL EXTRAORDINARIA DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO

\*Artículo 2º. La Certificación Profesional Extraordinaria establecida en este Reglamento, tendrá una vigencia temporal improrrogable de un (01) año, computado a partir del 1º de agosto de 2007 y podrán acogerse los Contadores Públicos Colegiados con tres (03) años de Colegiación o más. Vencido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, los Contadores Públicos Colegiados que no se hayan acogido a la Certificación Profesional Extraordinaria se someterán al procedimiento ordinario de Certificación que establece el Reglamento de la materia.

Artículo 3º. Es indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la condición de "hábil" de los Contadores Públicos Colegiados de todo el país, para la certificación bajo esta modalidad.

## MAYOR INFORMACIÓN

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, teléfonos 215015-285530, Fax 231385.

Email: desarrollo@ccpaq.org.pe - Página Web: www.ccpaq.org.pe

# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

## INDICADORES - MARZO 2008

### INDICADORES TRIBUTARIOS

#### 1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2008

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGUN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES ( RUC )											Buenos Contrib. y UESP	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5, 6, 7, 8 y 9	0, 1, 2, 3 y 4	
ENERO 2008	11-Feb-2008	12-Feb-2008	13-Feb-2008	14-Feb-2008	15-Feb-2008	18-Feb-2008	19-Feb-2008	20-Feb-2008	21-Feb-2008	22-Feb-2008	25-Feb-2008	26-Feb-2008	
												Buenos Contrib. y UESP	
FEBRERO 2008	10-Mar-2008	11-Mar-2008	12-Mar-2008	13-Mar-2008	14-Mar-2008	17-Mar-2008	18-Mar-2008	19-Mar-2008	24-Mar-2008	25-Mar-2008	26-Mar-2008		
												Buenos Contrib. y UESP	
MARZO 2008	09-Abr-2008	10-Abr-2008	11-Abr-2008	14-Abr-2008	15-Abr-2008	16-Abr-2008	17-Abr-2008	18-Abr-2008	21-Abr-2008	22-Abr-2008	23-Abr-2008	24-Abr-2008	
												Buenos Contrib. y UESP	
ABRIL 2008	12-May-2008	13-May-2008	14-May-2008	15-May-2008	16-May-2008	19-May-2008	20-May-2008	21-May-2008	22-May-2008	23-May-2008	26-May-2008	27-May-2008	
												Buenos Contrib. y UESP	
MAYO 2008	10-Jun-2008	11-Jun-2008	12-Jun-2008	13-Jun-2008	16-Jun-2008	17-Jun-2008	18-Jun-2008	19-Jun-2008	20-Jun-2008	23-Jun-2008	24-Jun-2008	25-Jun-2008	
												Buenos Contrib. y UESP	
JUNIO 2008	09-Jul-2008	10-Jul-2008	11-Jul-2008	14-Jul-2008	15-Jul-2008	16-Jul-2008	17-Jul-2008	18-Jul-2008	21-Jul-2008	22-Jul-2008	23-Jul-2008	24-Jul-2008	
												Buenos Contrib. y UESP	
JULIO 2008	11-Ago-2008	12-Ago-2008	13-Ago-2008	14-Ago-2008	15-Ago-2008	18-Ago-2008	19-Ago-2008	20-Ago-2008	21-Ago-2008	22-Ago-2008	25-Ago-2008	26-Ago-2008	
												Buenos Contrib. y UESP	
AGOSTO 2008	09-Sep-2008	10-Sep-2008	11-Sep-2008	12-Sep-2008	15-Sep-2008	16-Sep-2008	17-Sep-2008	18-Sep-2008	19-Sep-2008	22-Sep-2008	23-Sep-2008	24-Sep-2008	
												Buenos Contrib. y UESP	
SEPTIEMBRE 2008	10-Oct-2008	13-Oct-2008	14-Oct-2008	15-Oct-2008	16-Oct-2008	17-Oct-2008	20-Oct-2008	21-Oct-2008	22-Oct-2008	23-Oct-2008	24-Oct-2008	27-Oct-2008	
												Buenos Contrib. y UESP	
OCTUBRE 2008	11-Nov-2008	12-Nov-2008	13-Nov-2008	14-Nov-2008	17-Nov-2008	18-Nov-2008	19-Nov-2008	20-Nov-2008	21-Nov-2008	24-Nov-2008	25-Nov-2008	26-Nov-2008	
												Buenos Contrib. y UESP	
NOVIEMBRE 2008	09-Dic-2008	10-Dic-2008	11-Dic-2008	12-Dic-2008	15-Dic-2008	16-Dic-2008	17-Dic-2008	18-Dic-2008	19-Dic-2008	22-Dic-2008	23-Dic-2008	26-Dic-2008	
												Buenos Contrib. y UESP	
DICIEMBRE 2008	12-Ene-2009	13-Ene-2009	14-Ene-2009	15-Ene-2009	16-Ene-2009	19-Ene-2009	20-Ene-2009	21-Ene-2009	22-Ene-2009	23-Ene-2009	26-Ene-2009	27-Ene-2009	
												Buenos Contrib. y UESP	

**NOTA:** A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:  
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y  
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

**UESP:** UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

#### 2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO SEMANAL CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2008

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL			
	Nº	DESDE	HASTA	Vencimiento
ENERO - 2008	1	30-Dic-07	05-Ene-08	02-Ene-08
	2	06-Ene-08	12-Ene-08	08-Ene-08
	3	13-Ene-08	19-Ene-08	15-Ene-08
	4	20-Ene-08	26-Ene-08	22-Ene-08
	5	27-Ene-08	02-Feb-08	29-Ene-08
FEBRERO - 2008	1	03-Feb-08	09-Feb-08	05-Feb-08
	2	10-Feb-08	16-Feb-08	12-Feb-08
	3	17-Feb-08	23-Feb-08	19-Feb-08
	4	24-Feb-08	01-Mar-08	26-Feb-08
MARZO - 2008	1	02-Mar-08	08-Mar-08	04-Mar-08
	2	09-Mar-08	15-Mar-08	11-Mar-08
	3	16-Mar-08	22-Mar-08	18-Mar-08
	4	23-Mar-08	29-Mar-08	25-Mar-08
ABRIL - 2008	1	30-Mar-08	05-Abr-08	01-Abr-08
	2	06-Abr-08	12-Abr-08	08-Abr-08
	3	13-Abr-08	19-Abr-08	15-Abr-08
	4	20-Abr-08	26-Abr-08	22-Abr-08
	5	27-Abr-08	03-May-08	29-Abr-08
MAYO - 2008	1	04-May-08	10-May-08	06-May-08
	2	11-May-08	17-May-08	13-May-08
	3	18-May-08	24-May-08	20-May-08
	4	25-May-08	31-May-08	27-May-08
JUNIO - 2008	1	01-Jun-08	07-Jun-08	03-Jun-08
	2	08-Jun-08	14-Jun-08	10-Jun-08
	3	15-Jun-08	21-Jun-08	17-Jun-08
	4	22-Jun-08	28-Jun-08	24-Jun-08
JULIO - 2008	1	29-Jun-08	05-Jul-08	01-Jul-08
	2	06-Jul-08	12-Jul-08	08-Jul-08
	3	13-Jul-08	19-Jul-08	15-Jul-08
	4	20-Jul-08	26-Jul-08	22-Jul-08
	5	27-Jul-08	02-Ago-08	31-Jul-08
AGOSTO - 2008	1	03-Ago-08	09-Ago-08	05-Ago-08
	2	10-Ago-08	16-Ago-08	12-Ago-08
	3	17-Ago-08	23-Ago-08	19-Ago-08
	4	24-Ago-08	30-Ago-08	26-Ago-08
SEPTIEMBRE - 2008	1	31-Ago-08	06-Sep-08	02-Sep-08
	2	07-Sep-08	13-Sep-08	09-Sep-08
	3	14-Sep-08	20-Sep-08	16-Sep-08
	4	21-Sep-08	27-Sep-08	23-Sep-08
	5	28-Sep-08	04-Oct-08	30-Sep-08
OCTUBRE - 2008	1	05-Oct-08	11-Oct-08	07-Oct-08
	2	12-Oct-08	18-Oct-08	14-Oct-08
	3	19-Oct-08	25-Oct-08	21-Oct-08
	4	26-Oct-08	01-Nov-08	28-Oct-08
NOVIEMBRE - 2008	1	02-Nov-08	08-Nov-08	04-Nov-08
	2	09-Nov-08	15-Nov-08	11-Nov-08
	3	16-Nov-08	22-Nov-08	18-Nov-08
	4	23-Nov-08	29-Nov-08	25-Nov-08
DICIEMBRE - 2008	1	30-Nov-08	06-Dic-08	02-Dic-08
	2	07-Dic-08	13-Dic-08	10-Dic-08
	3	14-Dic-08	20-Dic-08	16-Dic-08
	4	21-Dic-08	27-Dic-08	23-Dic-08
	5	28-Dic-08	03-Ene-09	30-Dic-08

## ...INDICADORES TRIBUTARIOS

### 3. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS - 2008

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01-Ene-08	15-Ene-08	22-Ene-08
16-Ene-08	31-Ene-08	07-Feb-08
01-Feb-08	15-Feb-08	22-Feb-08
16-Feb-08	29-Feb-08	07-Mar-08
01-Mar-08	15-Mar-08	25-Mar-08
16-Mar-08	31-Mar-08	07-Abr-08
01-Abr-08	15-Abr-08	22-Abr-08
16-Abr-08	30-Abr-08	08-May-08
01-May-08	15-May-08	22-May-08
16-May-08	31-May-08	06-Jun-08
01-Jun-08	15-Jun-08	20-Jun-08
16-Jun-08	30-Jun-08	07-Jul-08
01-Jul-08	15-Jul-08	22-Jul-08
16-Jul-08	31-Jul-08	07-Ago-08
01-Ago-08	15-Ago-08	22-Ago-08
16-Ago-08	31-Ago-08	05-Sep-08
01-Sep-08	15-Sep-08	22-Sep-08
16-Sep-08	30-Sep-08	07-Oct-08
01-Oct-08	15-Oct-08	22-Oct-08
16-Oct-08	31-Oct-08	07-Nov-08
01-Nov-08	15-Nov-08	21-Nov-08
16-Nov-08	30-Nov-08	05-Dic-08
01-Dic-08	15-Dic-08	22-Dic-08
16-Dic-08	31-Dic-08	08-Ene-09

### 4. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL ITF DEL EJERCICIO GRAVABLE 2007

ULTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
9	26-Mar-08
0	27-Ene-08
1	28-Mar-08
2	31-Mar-08
3	01-Abr-08
4	02-Abr-08
5	03-Abr-08
6	04-Abr-08
7	07-Abr-08
8	08-Abr-08

### 5. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DAOT CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007

ULTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
0	25-Feb-08
1	26-Feb-08
2	27-Feb-08
3	28-Feb-08
4	29-Feb-08
5	03-Mar-08
6	04-Mar-08
7	05-Mar-08
8	06-Mar-08
9	07-Mar-08
Buenos Contribuyentes	10-Mar-08

### 6. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	S/.	NORMA LEGAL	AÑO	S/.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2003	3,100	D.S. N° 191-2002 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2004	3,200	D.S. N° 192-2003 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-2004 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006 -EF
			2008	3,500	D.S. N° 209-2007 -EF

### 7. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

TASA	VIGENCIA	TASA	VIGENCIA
4.0%	Del 01.01.94 al 30.04-94	2.2%	Del 03.02.1996 al 31.12-2000
3.5%	Del 01.05.94 al 30.06-94	1.8%	Del 01.01.2001 al 31.10-2001
3.0%	Del 01.07.94 al 30.09-94	1.6%	Del 01.11.2001 al 06.02-2003
2.5%	Del 01.10.94 al 02.02-96	1.5%	Apartir del 07.02.2003 (*)

(\*) Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT (06-02-2003)

### 8. VENCIMIENTO DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT(\*)

DOCUMENTOS COMPRENDIDOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Recibos por honorarios	Hasta 24 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Facturas, liquidación de compra, boleto de viaje emitido por la empresas de transporte público interprovincial por carretera o por vía ferrea. (R.S. N° 007-96/SUNAT y 093-96/SUNAT). Carta de porte aéreo nacional (R.S. N° 044-97/SUNAT), póliza de adjudicación (R.S. N° 038-98/SUNAT)	12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad al 01.07.2002 (según disposición transitoria) así como aquellos que al 17.12.2004 no hayan vencido	<b>Podrán seguir siendo usados hasta se terminen. R.S. N° 244-2005/SUNAT, con vigencia a partir del 02-12-2005</b>

(\*) Base Legal R.S. N° 060-2002/SUNAT del 10.06.2002, con vigencia desde el 01.07.2004

### 9. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

CATEGORÍAS	PARAMETROS		
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	CUOTA MENSUAL (S/.)
1	5.000	5.000	20
2	8.000	8.000	50
3	13.000	13.000	200
4	20.000	20.000	400
5	30.000	30.000	600

## INDICADORES LABORALES

### 1. APORTES Y RETRIBUCIONES A LAS A.F.P. VIGENTES - PARA EL DEVENGUE DE ABRIL 2008

A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO CUENTA INDIVIDUAL (1)	PRIMA SEGURO INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y SEPELIO (2)	COMISIÓN PORCENT. REMUN. ASEGURABLE			COMISIÓN LUEGO DEL DESCUENTO POR LOS PLANES DE PERMANENCIA	
			HASTA SETIEMBRE 2005	DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2005	A PARTIR ENERO 2006	A 1 AÑO	A 3 AÑOS
			HORIZONTE	10.00%	0.88%	2.25%	1.95%
INTEGRA	10.00%	0.88%	2.10%	1.80%	1.80%		
PRIMA	10.00%	0.87%	1.50%	1.50%	1.50%		
PROFUTURO	10.00%	0.90%	2.45%	2.45%	1.98%	1.85% (4) 1.45% (4)	

#### NOTAS:

- (1) Tasa vigente a partir del 01 de enero de 2006.
- (2) Por los meses de abril, mayo y junio 2008 el aporte es hasta por una remuneración máxima de S/. 6,999.22.
- (3) El plan de permanencia está aprobado desde el 01-10-2005. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 31-03-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
- (4) Vigente desde el 01-01-2006. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 30-06-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

- Página web de la SBS [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe), de las AFP [www.afphorizonte.com.pe](http://www.afphorizonte.com.pe), [www.integra.com.pe](http://www.integra.com.pe), [www.futurohoy.com.pe](http://www.futurohoy.com.pe), [www.prima.com.pe](http://www.prima.com.pe)

### 3. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)		
También aplicable a los Convenios de Formación Laboral Juvenil y Prácticas Pre Profesionales		
VIGENCIA	OBREROS	EMPLEADOS (mensual)
Del 09.02.1992	S/. 2.40	S/. 72.00
Al 31.03.1994		
Del 01.04.1994	S/. 4.40	S/. 132.00
Al 30.09.1996		
Del 01.10.1996	S/. 7.17	S/. 215.00
Al 31.03.1997		
Del 01.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
Al 30.04.1997		
Del 01.05.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
Al 30.08.1997		
Del 01.09.1997	S/. 11.50	S/. 345.00
Al 09.03.2000		
Del 10.03.2000	S/. 13.67	S/. 410.00
Al 14.09.2003		
Del 15.09.2003	S/. 15.33	S/. 460.00
Al 31.12.2005		
Del 01.01.2006	S/. 16.67	S/. 500.00
Al 30.09.2007		
Del 01.10.2007	S/. 17.67	S/. 530.00
Al 31.12.2007		
Del 01.01.2008	S/. 18.33	S/. 550.00

### 2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	--	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	--	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. - SPP	--	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	--	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	--	A partir de 1997
CONAFOVICER	--	2%	A partir del 07/01/1995

### 4. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - MARZO 2008

MAR. 2008	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.23	0.00009	1.67097	2.50	0.00007	0.61727
2	3.23	0.00009	1.67106	2.50	0.00007	0.61734
3	3.24	0.00009	1.67115	2.57	0.00007	0.61741
4	3.23	0.00009	1.67124	2.54	0.00007	0.61748
5	3.30	0.00009	1.67133	2.57	0.00007	0.61755
6	3.32	0.00009	1.67142	2.58	0.00007	0.61762
7	3.31	0.00009	1.67151	2.66	0.00007	0.61769
8	3.31	0.00009	1.67160	2.66	0.00007	0.61777
9	3.31	0.00009	1.67169	2.66	0.00007	0.61784
10	3.30	0.00009	1.67178	2.68	0.00007	0.61791
11	3.27	0.00009	1.67187	2.63	0.00007	0.61798
12	3.31	0.00009	1.67196	2.69	0.00007	0.61806
13	3.29	0.00009	1.67205	2.68	0.00007	0.61813
14	3.30	0.00009	1.67214	2.67	0.00007	0.61820
15	3.30	0.00009	1.67223	2.67	0.00007	0.61828
16	3.30	0.00009	1.67232	2.67	0.00007	0.61835
17	3.27	0.00009	1.67241	2.73	0.00007	0.61843
18	3.28	0.00009	1.67250	2.75	0.00007	0.61850
19	3.27	0.00009	1.67259	2.71	0.00007	0.61858
20	3.27	0.00009	1.67268	2.71	0.00007	0.61865
21	3.27	0.00009	1.67277	2.71	0.00007	0.61872
22	3.27	0.00009	1.67286	2.71	0.00007	0.61880
23	3.27	0.00009	1.67295	2.71	0.00007	0.61887
24	3.23	0.00009	1.67304	2.61	0.00007	0.61894
25	3.16	0.00009	1.67312	2.51	0.00007	0.61901
26	3.24	0.00009	1.67321	2.51	0.00007	0.61908
27	3.21	0.00009	1.67330	2.52	0.00007	0.61915
28	3.19	0.00009	1.67339	2.50	0.00007	0.61922
29	3.19	0.00009	1.67347	2.50	0.00007	0.61929
30	3.19	0.00009	1.67356	2.50	0.00007	0.61936
31	3.17	0.00009	1.67365	2.47	0.00007	0.61942

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.

Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.

(\*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY N° 25920

## INDICADORES FINANCIEROS

### 1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL - MARZO 2008

MAR. 2008	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL. (*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL. (*)
1	3.23	0.00009	5.72923	2.50	0.00007	1.89659
2	3.23	0.00009	5.72974	2.50	0.00007	1.89672
3	3.24	0.00009	5.73025	2.57	0.00007	1.89685
4	3.23	0.00009	5.73075	2.54	0.00007	1.89698
5	3.30	0.00009	5.73127	2.57	0.00007	1.89712
6	3.32	0.00009	5.73179	2.58	0.00007	1.89725
7	3.31	0.00009	5.73231	2.66	0.00007	1.89739
8	3.31	0.00009	5.73283	2.66	0.00007	1.89753
9	3.31	0.00009	5.73334	2.66	0.00007	1.89767
10	3.30	0.00009	5.73386	2.68	0.00007	1.89780
11	3.27	0.00009	5.73437	2.63	0.00007	1.89794
12	3.31	0.00009	5.73489	2.69	0.00007	1.89808
13	3.29	0.00009	5.73541	2.68	0.00007	1.89822
14	3.30	0.00009	5.73593	2.67	0.00007	1.89836
15	3.30	0.00009	5.73644	2.67	0.00007	1.89850
16	3.30	0.00009	5.73696	2.67	0.00007	1.89864
17	3.27	0.00009	5.73747	2.73	0.00007	1.89878
18	3.28	0.00009	5.73799	2.75	0.00007	1.89892
19	3.27	0.00009	5.73850	2.71	0.00007	1.89906
20	3.27	0.00009	5.73901	2.71	0.00007	1.89921
21	3.27	0.00009	5.73953	2.71	0.00007	1.89935
22	3.27	0.00009	5.74004	2.71	0.00007	1.89949
23	3.27	0.00009	5.74055	2.71	0.00007	1.89963
24	3.23	0.00009	5.74106	2.61	0.00007	1.89976
25	3.16	0.00009	5.74155	2.51	0.00007	1.89990
26	3.24	0.00009	5.74206	2.51	0.00007	1.90003
27	3.21	0.00009	5.74257	2.52	0.00007	1.90016
28	3.19	0.00009	5.74307	2.50	0.00007	1.90029
29	3.19	0.00009	5.74357	2.50	0.00007	1.90042
30	3.19	0.00009	5.74407	2.50	0.00007	1.90055
31	3.17	0.00009	5.74457	2.47	0.00007	1.90068

(1) CIRCULAR BCRP Nº 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP Nº 028-2001-EF/90

### 2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - MARZO 2008

MAR. 2008	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL. (*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL. (*)
1	23.57	0.00059	694.61969	10.17	0.00027	9.09677
2	23.57	0.00059	695.02817	10.17	0.00027	9.09922
3	23.32	0.00058	695.42397	10.20	0.00027	9.10168
4	23.90	0.00060	695.84708	10.24	0.00027	9.10414
5	23.84	0.00059	696.26050	10.32	0.00027	9.10663
6	23.76	0.00059	696.67292	10.23	0.00027	9.10909
7	23.68	0.00059	697.08432	10.30	0.00027	9.11157
8	23.68	0.00059	697.49597	10.30	0.00027	9.11405
9	23.68	0.00059	697.90786	10.30	0.00027	9.11654
10	23.73	0.00059	698.32078	10.27	0.00027	9.11901
11	23.73	0.00059	698.73394	10.29	0.00027	9.12149
12	23.69	0.00059	699.14672	10.27	0.00027	9.12397
13	23.76	0.00059	699.56085	10.29	0.00027	9.12645
14	24.00	0.00060	699.97898	10.27	0.00027	9.12893
15	24.00	0.00060	700.39736	10.27	0.00027	9.13141
16	24.00	0.00060	700.81600	10.27	0.00027	9.13389
17	23.79	0.00059	701.23158	10.32	0.00027	9.13638
18	23.83	0.00059	701.64804	10.31	0.00027	9.13887
19	23.92	0.00060	702.06617	10.31	0.00027	9.14137
20	23.92	0.00060	702.48455	10.31	0.00027	9.14386
21	23.92	0.00060	702.90317	10.31	0.00027	9.14635
22	23.92	0.00060	703.32204	10.31	0.00027	9.14884
23	23.92	0.00060	703.74117	10.31	0.00027	9.15134
24	23.93	0.00060	704.16070	10.33	0.00027	9.15384
25	24.06	0.00060	704.58252	10.37	0.00027	9.15635
26	24.20	0.00060	705.00682	10.38	0.00027	9.15886
27	24.26	0.00060	705.43231	10.39	0.00027	9.16137
28	23.98	0.00060	705.85364	10.35	0.00027	9.16388
29	23.98	0.00060	706.27521	10.35	0.00027	9.16639
30	23.98	0.00060	706.69704	10.35	0.00027	9.16890
31	24.08	0.00060	707.12071	10.39	0.00027	9.17141

(\*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

Circular BCRP No.041-94-EF/90

### 3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO EN MONEDA NACIONAL MARZO DEL 2008

DÍAS	TIPMN	
	MARZO	MARZO
1	3.23	3.27
2	3.23	3.28
3	3.24	3.27
4	3.23	3.27
5	3.30	3.27
6	3.32	3.27
7	3.31	3.27
8	3.31	3.23
9	3.31	3.16
10	3.30	3.24
11	3.27	3.21
12	3.31	3.19
13	3.29	3.19
14	3.30	3.19
15	3.30	3.17
16	3.30	

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

### 4. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO EN MONEDA EXTRANJERA MARZO DEL 2008

DÍAS	TIPMEX	
	MARZO	MARZO
1	2.50	2.73
2	2.50	2.75
3	2.57	2.71
4	2.54	2.71
5	2.57	2.71
6	2.58	2.71
7	2.66	2.71
8	2.66	2.61
9	2.66	2.51
10	2.68	2.51
11	2.63	2.52
12	2.69	2.50
13	2.68	2.50
14	2.67	2.50
15	2.67	2.47
16	2.67	

### 5. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100.00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE 1994	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2007</b>			
OCTUBRE	180.776134	0.11	4.24
NOVIEMBRE	181.177918	0.22	4.47
DICIEMBRE	182.505674	0.73	5.24
<b>2008</b>			
ENERO	183.009600	0.28	0.28
FEBRERO	185.064872	1.12	1.40
MARZO	186.578131	0.82	2.23

Fuente: INEI

### 6. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA - IPC. BASE: DICIEMBRE 2001 = 100.00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE DIC. 2001=100	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
<b>2007</b>			
OCTUBRE	114.21	0.31	3.34
NOVIEMBRE	114.33	0.11	3.46
DICIEMBRE	114.85	0.45	3.93
<b>2008</b>			
ENERO	115.11	0.22	0.22
FEBRERO	116.15	0.91	1.13
MARZO	117.36	1.04	2.18

Fuente: INEI

### 7. TIPOS DE CAMPIO

#### TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1° al 31 de MARZO del 2008)

Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)	
	Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta		Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta
1	SAB			2.886	2.887	17	2.810	2.812	2.811		
2	DOM					18	2.807	2.809	2.808	2.810	2.812
3		2.884	2.885			19	2.794	2.796	2.795	2.807	2.809
4		2.878	2.880	2.884	2.885	20	FER			2.794	2.796
5		2.871	2.872	2.878	2.880	21	FER				
6		2.856	2.857	2.871	2.872	22	SAB				
7		2.841	2.843	2.842	2.857	23	DOM				
8	SAB			2.841	2.843	24		2.794	2.796	2.795	
9	DOM					25		2.785	2.786	2.786	2.794
10		2.821	2.827	2.824		26		2.772	2.774	2.773	2.785
11		2.809	2.811	2.810	2.821	27		2.753	2.755	2.754	2.772
12		2.812	2.814	2.813	2.809	28		2.737	2.739	2.738	2.753
13		2.813	2.814	2.814	2.812	29	SAB				2.737
14		2.809	2.810	2.813	2.814	30	DOM				2.739
15	SAB			2.809		31		2.743	2.746	2.745	
16	DOM					PROM.	2.810	2.812	2.811	2.817	2.819

(\*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).